



TECNOMYL S.A.

Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un valor nominal en circulación de hasta U\$A 19.000.000 (U\$A diecinueve millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor), bajo el régimen PYME CNV

Bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por hasta U\$A 19.000.000 (U\$A diecinueve millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor), y dentro del régimen PYME CNV (el "Programa"), Tecnomyl S.A., CUIT 30-61925748-7, con sede social y administrativa en Ruta Nacional N° 3, Km. 2796, Río Grande, Tierra del Fuego, Teléfono: (02964) 436650, email: naleksandrowicz@tecnomyl.com.ar y su página web: www.tecnomyl.com.ar (en adelante, la "Sociedad", la "Emisora", la "Compañía", o "Tecnomyl", en forma indistinta) podrá, de conformidad con la Ley N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la "Ley de Obligaciones Negociables" o "LON"), sus modificatorias y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones (las "Obligaciones Negociables PYME" o las "Obligaciones Negociables", en forma indistinta), con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial, subordinadas o no, denominadas en Pesos o Dólares Estadounidenses o, a opción de la Emisora, en las otras monedas y/o unidades de valor (incluyendo Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 ("UVIs"), Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 y sus modificatorias y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional ("U\$A") que pudieran especificarse en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un "Suplemento de Precio") correspondiente a este prospecto de Programa (el "Prospecto").

El presente Prospecto contiene información financiera y económica actualizada por los últimos tres ejercicios cerrados de Tecnomyl. Para más información, ver el capítulo "VIII. Antecedentes Financieros" de este Prospecto.

Las Obligaciones Negociables PYME podrán emitirse en una o más clases (cada una de ellas, en forma individual, la "Clase"), que a su vez podrán dividirse en diferentes series con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables PYME de las distintas series (las "Series"). Las condiciones específicas de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables PYME ofrecidas bajo el Programa se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará, entre otras cuestiones, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la oportunidad de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones mínimas de negociación autorizadas, la moneda de denominación, el vencimiento, preferencia, prima, si la hubiere, cualesquier condiciones para su rescate, de corresponder, la garantía aplicable, en su caso, la forma de las Obligaciones Negociables PYME, el precio de oferta inicial y cualesquier otras condiciones que pudieren resultar de aplicación respecto de la oferta y venta de dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME.

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 1.023/13 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N° RESFC-2022-21630-APN-DIR#CNV del 17 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su

Firma: Dr. Santiago Monguillot

publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación al presente, conforme a las normas vigentes. Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública solo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI del Título II.

El monto de capital máximo de las Obligaciones Negociables PYME en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los UVAs 19.000.000 (UVAs diecinueve millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio a aplicar a la fecha de cada emisión será el precio del Dólar "Divisa Vendedor" informado por el Banco de la Nación Argentina o aquella otra fórmula de conversión que se especifique en el Suplemento correspondiente. Las Obligaciones Negociables PYME tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijan en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes contados a partir de su fecha de emisión original.

Las Obligaciones Negociables PYME constituyen "*Obligaciones Negociables*" bajo la Ley de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, y dan derecho a los beneficios, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la misma y en la Ley de Mercado de Capitales. Las Obligaciones Negociables PYME son títulos de deuda de la Emisora que otorgan vía ejecutiva a sus tenedores. Las Obligaciones Negociables PYME podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Emisor, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables PYME sólo podrán ser adquiridas por inversores calificados conforme lo dispuesto por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Sociedad ha optado por no solicitar la calificación de riesgo del Programa. Sin embargo, podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables PYME a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Serie y/o Clase son una recomendación de la Emisora, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables PYME.

Para obtener un análisis de ciertos factores que deben tomarse en cuenta respecto de una inversión en las Obligaciones Negociables PYME, véase el capítulo III "*Factores de Riesgo*", de este Prospecto.

La creación del Programa y la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad ha sido aprobada en la Asamblea de Accionistas de la Emisora que se celebró el 23 de diciembre de 2021. Los términos y condiciones del Programa fueron ratificados mediante reunión de Directorio de fecha 27 de diciembre de 2021 y Acta de Subdelegado del 2 de febrero de 2022. El aumento del monto del Programa y sucesiva delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad fue aprobado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2023, mientras que la última actualización de la información contenida en el presente Prospecto, ha sido decidida mediante Acta de Directorio del 3 de julio de 2024. La renovación de la subdelegación de facultades ha sido resuelta por Acta de Directorio del 18 de noviembre de 2024. Finalmente, los restantes términos y condiciones fueron ratificados por Acta de Subdelegado de fecha 20 de noviembre de 2024.

La duración del Programa de Obligaciones Negociables PYME será de 5 años, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, prorrogables y contados a partir de la fecha de autorización inicial de este Programa por parte de la CNV, esto significa que el vencimiento del Programa operará el 17 de febrero de 2027. Para más información al respecto, véase la Sección "*De la oferta, el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables PYME – Duración de Programa*" en este Prospecto.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

La oferta pública en la República Argentina de las Obligaciones Negociables PYME de cada Serie y/o Clase será considerada incluida en la autorización antes mencionada para el Programa, siempre que sean cumplidos los recaudos exigidos por la CNV.

Las Obligaciones Negociables PYME a emitirse bajo el Programa serán listadas y negociadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y/o el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), y/o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente. En cada Suplemento de Precio se establecerá en aquellos otros mercados en los cuales las Obligaciones Negociables PYME serán listadas y negociadas, de corresponder. Las Obligaciones Negociables PYME, conforme se especificará en el Suplemento de Precio aplicable, se depositarán o registrarán en la Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"), o en el agente de depósito o de registro que oportunamente se indique. La Emisora podrá ofrecer las Obligaciones Negociables PYME emitidas en virtud del Programa a través de colocadores, o agentes habilitados (un "Agente Colocador" o un "Colocador") y agentes organizadores de tales emisiones (un "Agente Organizador" o un "Organizador") que designe oportunamente y conforme se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables PYME emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Precio. La Emisora se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables PYME prevista en el presente Prospecto o en los Suplementos de Precio previa comunicación al público inversor a través de: la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv (la "Página Web de la CNV"), el boletín del mercado donde sean listadas y negociadas las Obligaciones Negociables PYME, el sitio web de la Emisora: www.tecnomyi.com.ar (la "Página Web de la Emisora") y/o de aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

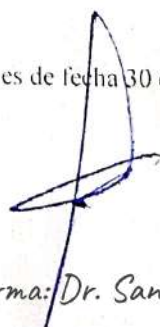
El Prospecto y los Estados Financieros de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en su sede social sita en Ruta Nacional N° 3, Km. 2796, Río Grande, Tierra del Fuego, y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Empresas - Tecnomyl S.A. - Información Financiera" y en la Página Web de la Emisora.

La Emisora y los Colocadores que oportunamente se designen realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables PYME en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y en particular, de acuerdo con el texto ordenado de las normas de la CNV, conforme Resolución General N° 622/13 de la CNV, sus modificatorias y/o complementarias (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, realizando sus mejores esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables PYME llevando a cabo, entre otros: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplementos de precio (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas ("road shows") y/o individuales ("one on one") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Precio aplicable.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento de Precio aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables PYME a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 621/2021.

SE INFORMA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE EL EMISOR, SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO DEL EMISOR, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

El presente Prospecto es de fecha 30 de diciembre de 2024.


Firma: Dr. Santiago Monguillot

CONSIDERACIONES PREVIAS

Conforme lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (éstos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores en relación con la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Directores y Síndicos de la Sociedad son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Obligaciones Negociables.

Al tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables PYME, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora y de los términos de la presente oferta pública, incluyendo los méritos y riesgos involucrados. Al recibir este Prospecto, usted reconoce que (a) no ha empleado al Agente Colocador u otras personas vinculadas al mismo en relación con su investigación de la veracidad de la información contenida en este Prospecto para tomar su decisión de inversión y que (b) nadie ha sido autorizado a dar información o para hacer declaración alguna referida a la Compañía o a las Obligaciones Negociables PYME distintas de las contenidas en el presente Prospecto y que, si se hicieran, la información o declaración emitida no sería considerada como autorizada por la Compañía, el Agente Organizador o el Agente Colocador. Conforme se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente Colocador se reserva el derecho de rechazar ofertas de compra que oportunamente se realicen, así como el derecho de adjudicar un número menor de Obligaciones Negociables PYME que el número de Obligaciones Negociables PYME ofrecido en el Suplemento de Precio aplicable.

La Emisora no emitirá Obligaciones Negociables PYME al portador, en tanto sean de aplicación las disposiciones de la Ley N° 24.587 (la "Ley de Nominatividad"), que prohíbe emitir títulos bajo dicha forma a las empresas privadas argentinas.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables PYME, los Organizadores y Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad o titular de las Obligaciones Negociables PYME, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables PYME conforme con el artículo 12 de la Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, una vez que las Obligaciones Negociables PYME ingresen en la negociación secundaria y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado. Las operaciones de estabilización deben cumplir con las siguientes condiciones:

- ❖ No pueden exceder el plazo de los primeros 30 días corridos posteriores al primer día en el cual se inició la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables PYME en el Mercado;
- ❖ El prospecto correspondiente a la oferta pública debe incluir una advertencia en la que se describa la posibilidad de realizar operaciones de estabilización, su duración y sus condiciones;
- ❖ Las operaciones de estabilización deben ser realizadas con el fin de evitar o moderar una caída brusca en el precio de las Obligaciones Negociables;
- ❖ Ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizará a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados en operaciones celebradas entre partes no relacionadas en la distribución y colocación;
- ❖ Ninguna de las operaciones de estabilización puede ser realizadas a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión; y
- ❖ Las entidades autorizadas deberán identificar estas operaciones como tales, así como darlas a conocer al público, ya sea al momento de realizarse cada operación individual, o al final de la jornada de negociación correspondiente a la realización de dichas operaciones específicas.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables PYME.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

De conformidad con lo establecido en el capítulo VI del título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables PYME sólo podrán ser adquiridas y negociadas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado;
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público;
- c) Fondos Fiduciarios Públicos;
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS);
- e) Cajas Previsionales;
- f) Baneos y Entidades Financieras Públicas y Privadas;
- g) Fondos Comunes de Inversión;
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública;
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo;
- j) Sociedades de Garantía Recíproca;
- k) Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia;
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores;
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); y
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas. Para el caso previsto en el supuesto m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados, como los PYME CNV, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

DEFINICIONES

Los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Prospecto, "Argentina" significa la República Argentina, "Gobierno Nacional" o "Gobierno Argentino" o "Gobierno" se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, "Pesos", "Ps." o el símbolo "\$" significa la moneda de curso legal en la Argentina, "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América, "Dólares" o "US\$" o "Dólares Estadounidenses" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y "Banco Central" o "BCRA" significa Banco Central de la República Argentina. "Obligaciones Negociables PYME" significan las obligaciones negociables PYME CNV emitidas en el marco del presente Prospecto. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.



Firma: Dr. Santiago Monguillot

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo ("PLAFT") se encuentra vinculado con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"). El 13 de abril de 2000, el Congreso sancionó la Ley N° 25.246, modificada y/o complementada, entre otras normas, por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508, 27.739 y Decreto DNU 27/2018 (la "Ley de Prevención del Lavado de Activos") que, entre otras cuestiones, reformó el Código Penal Argentino tipificando el delito de lavado de activos y la Ley N° 26.734 tipificó el delito de financiación del terrorismo. La Ley N° 25.246 fue modificada por la Ley N° 27.739, publicada el 15 de marzo de 2024, y promulgada mediante el Decreto 254/2024. La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley N° 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley N° 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley N° 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley N° 24.759) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales o Convención OCDE sobre soborno transnacional (Ley N° 25.319), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); aprobación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("CSNU") por los Decretos 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto 1521/2004, modificado y/o complementado mediante el Decreto N° 1867/2014.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera ("UIF"), como organismo que funciona con autonomía y autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del Ministerio de Economía y con personería jurídica propia, luego de la modificación operada en el artículo 5 de la Ley N° 27.739. La UIF tiene a su cargo el análisis, el tratamiento y la transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Adicionalmente, la Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera faltado al deber de guardar secreto en los términos de la mencionada ley, la persona jurídica será pasible de pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

La Ley N° 26.683 creó un nuevo título en el libro segundo del Código Penal denominado "Delitos contra el orden económico y financiero", incorporando, entre otros los artículos 303 y 304. El artículo 303 fue modificado por la Ley N° 27.739, y establece:

1. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.
2. La pena prevista en el inciso 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.
3. El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces del monto de la operación.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.”

Por su parte, el artículo 304 establece:

“Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente.

- 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.*
- 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
- 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
- 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.*

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere

6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

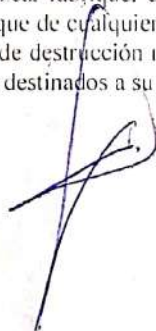
Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.”

Asimismo, la Ley N° 26.734 incorporó el artículo 41 quinquies y el artículo 306. Ambos fueron modificados por la Ley N° 27.739. El artículo 41 quinquies establece:

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código, en leyes especiales o en las leyes que incorporen al derecho interno tipos penales previstos en convenciones internacionales vigentes ratificadas en la República Argentina, hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.”

El artículo 306, por su parte, dispone:

“1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; d) Para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies; e) Para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies; f) Para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenciones Internacionales. También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación.



Firma: Dr. Santiago Monguillot

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.
3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se financia o se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso de los incisos b) y c) la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento."

La Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan a los sujetos obligados del cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa (artículo 14); (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ello será comunicado al Ministerio Público Fiscal a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente (artículo 19).

Mediante el Decreto N° 360/2016, posteriormente modificado y/o complementado, mediante el Decreto 331/2019, se creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo", en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A través del Decreto se otorgó la misión de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, las mencionadas funciones serán ejercidas por el Comité de Coordinación para la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. El Decreto también encomendó ejercer funciones del Programa a un Coordinador Nacional, quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia y que, a su vez, coordinará la actuación del Comité previamente mencionado. Asimismo, facultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer como autoridad central del Estado Nacional para realizar la coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, mientras que reservó a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios, compañías financieras y aseguradoras, en su calidad de sujetos obligados. De acuerdo con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y las Resoluciones vigentes de la UIF y del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, registrarse ante la UIF, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente y cualquier otra información vinculada con las operaciones; conocer a los clientes aplicando un enfoque basado en riesgos, reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; producir reportes de operaciones sospechosas periódicamente. La Resolución N° 14/2023 de la UIF en su artículo 2 define a los clientes de manera amplia, como a toda persona humana, jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter financiero, económico o comercial. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no

serán calificados como Cliente, salvo que mantengan con el Sujeto Obligado relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera procedencia.

Mediante el esta Resolución, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. Se pone énfasis en la aplicación de políticas "Conozca a su cliente" por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 35/2023 de la UIF sobre personas expuestas políticamente, lo dispuesto en la Resolución 29/2013 con respecto a verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos y debe reportar el hecho o la operación dentro de los 15 días corridos contados desde que el sujeto obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa y en 48 (cuarenta y ocho) horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

En la Resolución N° 78/2023 de la UIF, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable, incluyendo a los las personas jurídicas, contempladas en el inciso 7 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La norma vigente replica la derogada Resolución N° 21/2018 en lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola realización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso– se encuentran alcanzados por la Resolución UIF N° 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo); la Resolución UIF N° 35/2023, sobre Personas Expuestas Políticamente; la Resolución UIF N° 50/2011, la Resolución UIF N° 51/2011 y modificatorias y/o complementarias sobre registración de Sujetos Obligados, oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas; la Resolución UIF N° 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones); la Resolución UIF N° 3/2014 (sobre reporte de registración); la Resolución UIF N° 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales); y la Resolución UIF N° 92/2016 (vinculada al régimen de sinceramiento fiscal).

Mediante Resolución UIF N° 229/2014 se dispuso el deber de colaborar del BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con la UIF a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Asimismo, la Resolución UIF N° 229/2014 otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismo a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El 11 de enero de 2017, la UIF emitió la Resolución N° 4/17 (la "Resolución 4/17") que dispone que los sujetos obligados comprendidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus

modificatorias, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión para lo cual deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la mencionada resolución. La debida diligencia especial establecida en la Resolución 4/17 al inicio de la relación comercial no exime a los sujetos obligados mencionados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo. A su vez, para la apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los "ALYC"), sujetos obligados en los términos del artículo 20 incisos 4 y 5 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la entidad financiera local deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando haya realizado la debida diligencia sobre el respectivo ALYC, siendo responsables por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/17 dispone que el supuesto referido no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALYC) con un enfoque basado en riesgo.

El 19 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/21 que establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final. Cabe aclarar que la nueva Ley N° 27.739 incluye nuevos sujetos obligados ante la UIF sobre los que aún no hay resoluciones esgrimidas en esta materia. En este sentido, define la figura del Beneficiario Final como "Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato."

En idéntico sentido, la Ley de Prevención del Lavado de Activos define a los Beneficiarios Finales en su Art. 4 bis de la siguiente manera: "Beneficiario/s final/es: la/s persona/s humana/s que posee/n participación y/o derechos de voto y/o ejerza/n por cualquier otro medio el control directo o indirecto de una sociedad, persona jurídica u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas y/o la/s persona/s humana/s que ejerza/n su control efectivo final, con el alcance que se defina en la reglamentación. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, incluye a la/s persona/s humana/s que actúe/n o participe/n en dicha estructura bajo cualquier denominación, como asimismo la/s persona/s humana/s que cumpla/n las condiciones del párrafo precedente, respecto de cada una de las partes del contrato. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de beneficiario/s final/es conforme a la definición precedente, se considerará/n beneficiario/s final/es a la/s persona/s humana/s que tenga/n a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda."

Además de definir la figura de Beneficiario Final, la Resolución N° 112/2021 fija la obligación de todos los Sujetos Obligados de identificar los Beneficiarios Finales de todos sus clientes, sin importar el nivel de riesgo que estos representen y mantener actualizada esta información. Por último, se estableció (Artículo 9) que la falta de identificación de los Beneficiarios Finales de un Cliente -datos falsos, incompletos o erróneos- puede considerarse una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos (Régimen Sancionatorio) con sus modificatorias.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 918 2012 y Resolución UH N° 29/2013. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: inciso 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ellas; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UH 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UH 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos dispone bajo el acápite "Régimen Sancionatorio": "Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley, que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en la presente, sus normas reglamentarias y o en las resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apremio. 2. Apremio con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido. 3. Multa, de uno (1) a diez (10) veces el valor total de los bienes u operaciones, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello. 4. Multa, de entre quince (15) y dos mil quinientos (2.500) módulos para el resto de los incumplimientos, por cada infracción. 5. Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento. En el caso de los incisos 3 y 4 precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria. Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la Unidad de Información Financiera (UIF) podrá denunciar a los organismos de control específicos, registros y/u organizaciones profesionales, que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, los hechos e incumplimientos constatados y recomendar la inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad. Las sanciones previstas en la presente ley deberán ser eficaces, proporcionales y disuasivas y se aplicarán teniendo en cuenta la naturaleza y riesgo del incumplimiento, el tamaño organizacional del sujeto obligado, los antecedentes y conductas del caso, el volumen habitual de negocios del sujeto obligado y la condición de reincidente. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años. Facúltase a la Unidad de Información Financiera (UIF) a revisar y, en su caso, actualizar en cada ejercicio presupuestario el valor asignado al módulo, que se establece en forma inicial en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000).

11

Asimismo, el BCRA ha emitido su propia normativa relativa a la "Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas", siendo la última modificación efectuada al Texto Ordenado de dicha normativa dispuesta por la Comunicación "A" 6709.

Con el dictado de la Resolución General 622/2013 (nuevo texto ordenado de las Normas de la CNV) y normas modificatorias, y, en especial, con el Título XI "Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" de dicha Resolución, se adecuaron las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)" a las Normas.

El citado Título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las normas. Según esta normativa, modificada por Resolución General N° 692/2017 y 767/2018, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 7), 8) y 13) artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (inc. 13), los Agentes de Liquidación y Compensación, los agentes de colocación y distribución que actúan en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión, los agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, los agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables y los agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 27.739 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por otra parte, en virtud de la condición de "sujeto obligado" de la CNV conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a la CNV, las sociedades emisoras deberán verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

De conformidad con los términos del Título XI de las Normas de la CNV, los sujetos obligados tienen reguladas específicas modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes. Asimismo, los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como los Colocadores se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

En el marco del régimen de sinceramiento fiscal establecido en la Ley 27.260, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual se estableció que los sujetos obligados debían implementar, a tales efectos un sistema de gestión de riesgos. Asimismo, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas en un apartado denominado "ROS SF", en referencia al reporte de operación sospechosa a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente

(en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o las Co-Emisoras para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre PLAFT emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF -www.argentina.gob.ar/ui y/o en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gov.ar/cnv>).



INDICE

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	15
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	21
III. FACTORES DE RIESGO	26
IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA	40
V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	42
VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS ..	47
VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	49
VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS	51
1.1. Disposiciones Seguidas en el Proceso de Transición a Normas Internacionales de Información Financiera (NIF)	61
1.1.1. Exenciones Obligatorias en la Aplicación Retroactiva de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF)	61
1.1.2. Exenciones Optativas en la Aplicación Retroactiva de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF)	62
1.2. Conciliaciones Requeridas	62
1.2.1. Conciliaciones Realizadas	62
1.2.2. Explicaciones de los Ajustes	63
IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME	65
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	81
ANEXO I	118



I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

a) Reseña histórica de la Emisora

TecnomyI es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina el 22 de abril de 1986 y originalmente inscrita en la Inspección General de Justicia de Capital Federal el 16 de septiembre del mismo año bajo el N° 5755 del Libro N° 102, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Posteriormente, a través de Asamblea General Extraordinaria, la Sociedad resolvió el traslado de su jurisdicción a Tierra del Fuego, encontrándose inscripto el cambio de sede social con fecha 5 de julio de 2007 bajo el N° 4432, Folio 184 del libro de Sociedades Comerciales N° VIII.

A la fecha del presente Prospecto, la sede social y administrativa de TecnomyI se encuentra ubicada en Ruta Nacional N° 3, Km. 2796, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, conforme fuera ésta resuelta mediante reunión de Directorio de fecha 15 de diciembre de 2008.

Los datos de contacto de TecnomyI, conforme se los identifica a continuación, son:

- Teléfono: (02964) 436650.
- Dirección de correo electrónico: naleksandrowicz@tecnomyI.com.ar.
- Página web: www.tecnomyI.com.ar.

El representante legal de TecnomyI es su Presidente, Sr. José Anibal Ignacio Mocchi Gette, con domicilio especial constituido en Ruta Nacional N° 3, Km. 2796, Río Grande, Tierra del Fuego. El Responsable de Relaciones con el Mercado de la Sociedad es el Sr. Nicolas Aleksandrowicz.

Certificado de Micro Pequeña y Mediana Empresa ("MIPyME")

La Emisora cuenta con certificado vigente de empresa MIPyME registrada ante el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación en la categoría Tramo 2 Sector Industria de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación con vigencia hasta el 30 de abril de 2025.

La Emisora es una empresa de la República Argentina, que tiene por objeto el desarrollo, producción y comercialización de productos fitosanitarios para la protección de cultivos a través de sus líneas de herbicidas, insecticidas y fungicidas.

Orígenes y Trayectoria

La actividad desarrollada por TecnomyI S.A. se remonta al año 1991, con la construcción de la primera planta formuladora de agroquímicos en Paraguay, cuyo objetivo primordial era proveer productos de alta calidad destinados a cubrir las principales necesidades respecto de la protección de cultivos.

Posteriormente, a partir del año 2000 y gracias al crecimiento constante de la Compañía, comenzaría la expansión a nivel regional conformándose lo que informalmente se denomina como *TecnomyI Group*. A través de esta iniciativa, se promovió la interacción con los diferentes países de la región, lo que implicó para TecnomyI el ingreso en una era de importante desarrollo en formulaciones, permitiendo a la vez continuar ampliando su portafolio con nuevos productos para las diferentes problemáticas en los cultivos de la región.

TecnomyI Group ha realizado considerables inversiones con el objetivo de:

- ❖ Ampliar y modernizar la planta de TecnomyI en Paraguay.
- ❖ Profundizar su proceso de integración vertical, incursionando en China.
- ❖ Crear un laboratorio de última generación para Investigación y Desarrollo.
- ❖ Expandir su negocio en Bolivia.

Tras consolidar su operación en Paraguay y Bolivia, TecnomyI Group tomó la decisión estratégica de continuar su crecimiento en Latinoamérica, apalancándose en su profundo conocimiento de mercado regional y su integración vertical, para llevar adelante los siguientes pasos:

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- ❖ **Joint Venture en China:** Para síntesis de algunos ingredientes activos.
- ❖ **Oficinas Comerciales en Nanjing (China):** Con el objetivo de asegurar la compra, provisión y control de calidad de la materia prima adquirida, incluyendo a su vez la firma de acuerdos de *total manufacturing* para mejorar el desarrollo de productos estratégicos.
- ❖ **Creación de un laboratorio de última generación en Córdoba, Argentina:** En el año 2001 se creó un laboratorio con el fin de desarrollar de nuevas formulaciones y registros de productos para todo el grupo en Latinoamérica, bajo la razón social GENBRA ARGENTINA S.A. (sociedad controlada por los accionistas de Teenomyl S.A.).
- ❖ **Formulación de agroinsumos:** A través de dos plantas modelo ubicadas en Argentina y Paraguay, con capacidad suficiente para abastecer a la región y cumplir con los más altos estándares de calidad.

De esta manera, Argentina importó el paso natural de Teenomyl Group a la expansión regional buscada, gracias a su tamaño, disponibilidad de registros y conocimiento de mercado.

Así, a comienzos del año 2012, Teenomyl inauguró una planta industrial en Río Grande, Tierra del Fuego, construida con la última tecnología y considerando los más exigentes estándares de calidad internacionales en cuanto a protección y cuidado del medio ambiente, operarios, calidad de procesos y formulación de productos. La planta, cuenta con gran capacidad de producción en sus cinco líneas instaladas, convirtiéndola en una de las principales plantas formuladoras de Argentina.

Posteriormente, en el año 2014, los entonces accionistas de Teenomyl llegaron a un acuerdo para escindir sus operaciones, quedándose la familia Mocchi con el 100% de las operaciones de Teenomyl en Argentina y desprendiéndose de toda la operatoria de Teenomyl en Paraguay y Bolivia. Este cambio estratégico tuvo por objetivo poner el foco en las necesidades del productor argentino y profundizar la participación en el mercado de Argentina.

Comprometida a dar soluciones de valor para el productor agrícola argentino, Teenomyl destina importantes recursos a la innovación y optimización de las formulaciones en sus procesos productivos para mejorar la eficacia de los ingredientes activos y reducir el impacto ambiental. Siguiendo lo expuesto, en el año 2014 y tras un importante desarrollo de negocio, Teenomyl instaló la primera línea de gránulos en su planta de Río Grande, que permite la producción de gránulos solubles (SG) y gránulos dispersables (WG), realizados bajo los más altos estándares de calidad. Así, la Sociedad se constituyó como la primera compañía en formular atrazina granulada en la Argentina. Al ser un producto sólido y de alta concentración (90%), la atrazina granulada permite reducir la cantidad de producto a aplicar para alcanzar la dosis control, reduciendo costos de transporte, volumen de almacenamiento, e incrementando la seguridad en la manipulación.

Más tarde, hacia el año 2017, Teenomyl desarrolló e instaló sus líneas de suspensiones concentradas (SC), microencapsulados (CS) y microemulsiones (ME), para la elaboración de productos fungicidas e insecticidas de última generación. La incorporación de estas líneas que utilizan una nueva tecnología de formulación para la industria permite incrementar la capacidad de producción de la planta y ampliar la gama de soluciones que ofrece la Emisora para la protección de cultivos. En el transcurso del año 2023, hemos implementado formulaciones más concentradas con el objetivo de reducir nuestra huella de carbono y optimizar el costo por dosis, generando beneficios significativos para los aplicadores. En paralelo, durante el año 2024, estamos llevando a cabo la instalación de una planta de síntesis para producir internamente principios activos que actualmente importamos. Este enfoque busca sustituir ingredientes activos, introducir nuevos productos innovadores y ampliar nuestra gama de productos. Este nuevo workshop representa una producción inicial de más de 1.5 millones de kilogramos de ingredientes activos, marcando un hito importante en nuestra estrategia de crecimiento sostenible.

b) Descripción del sector en que la Emisora desarrolla su actividad

Teenomyl desarrolla su actividad proveyendo productos fitosanitarios al sector agrícola con foco en los principales cultivos extensivos del país tales como soja, maíz, trigo, poroto y maní.

c) Descripción de las actividades y negocios de la Emisora

Las principales actividades de la Emisora se dan en el ámbito de la industria fitosanitaria.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

A continuación, una breve descripción de cada una de estas actividades:

Herbicidas, insecticidas y fungicidas

Teenomyl comercializa tres líneas de fitosanitarios ofreciendo soluciones de calidad al productor agrícola. Estas son: **(i)** control de malezas (herbicidas); **(ii)** control de plagas (insecticidas); y **(iii)** control de enfermedades (fungicidas).

Los herbicidas concentran, a la fecha del presente Prospecto, el 96% de la facturación de la Sociedad. El segundo lugar lo ocupan los insecticidas, los que representan un 3% de la facturación total y, por último, los fungicidas representando el restante 1%.

Proveedores y materias primas

Teenomyl cuenta con proveedores internacionales y nacionales de larga trayectoria. En este sentido, importa los principios activos que utiliza para la generación de sus productos principalmente de empresas chinas como Shanli, Nutricheem, Cynda y Syngenta China; y estadounidenses como Syngenta Estados Unidos.

Otros importantes proveedores de materias primas para la Sociedad son Oxiteno Brasil, Dastech COREA y Minera Cema.

Entre los proveedores locales se destacan aquellos relacionados al aprovisionamiento de envases o plásticos, como ser Plásticos Romano, Industrias Termoplásticas, Altaplástica y pallets como Los Talares y Tomol; así como aquellos relacionados al transporte como Internavegación, Transporte Cantarini, Expreso Fueguino, entre otros.

Canales de Comercialización de la Emisora

Teenomyl dispone de dos canales de comercialización:

(1) Canal industrial: A través del suministro de productos a varias de las principales empresas de insumos para el agro, tales como Syngenta, Adama, YPF, Sumit Agro, UPL, entre otras.

(2) Canal retail: A través de distribuidores que cubren con puntos de ventas la mayor parte la zona agrícola del país, con llegada directa a productores agrícolas.

Investigación, desarrollo, innovación, patentes y licencias (Desarrollo de registros)

A través de Genbra Argentina S.A. (empresa controlada por los accionistas de Teenomyl), Teenomyl cuenta con un importante centro de Investigación y Desarrollo Experimental en el Campo de las Ciencias Agropecuarias localizado en Córdoba Capital y con soporte de validación en los laboratorios de Río Grande, establecidos en la planta de Tierra del Fuego.

La tarea específica consiste en la investigación, desarrollo, innovación, elaboración de patentes y registros de productos fitosanitarios, en sus diferentes etapas de desarrollo e investigación, sobre principios activos (sustancias de pureza grado técnico) y productos formulados a partir de estos principios activos involucrados.

Los resultados de las inversiones que Teenomyl ha llevado a cabo a lo largo de estos años, en innovación y desarrollo, dan lugar a una transformación futura de la Sociedad que implican una nueva dimensión en la gestión de fitosanitarios basados en la conservación del medio ambiente y la reducción de dosis para hacer más sustentable su aplicación, incorporando fitosanitarios de origen biológico que contribuirán a mejorar la eficiencia y, a su vez, la reducción de la carga química sobre los suelos y cultivos.

Entre los esquemas actuales de trabajo de investigación y desarrollo se incluyen formulaciones tradicionales como suspensiones concentradas, concentrados emulsionables, líquidos solubles, nanocompuestos, microemulsiones, procesos de sonicación, procesos de desarrollo de intermediarios y principios activos que involucren diferentes tecnologías de intensificación de reacciones químicas, con incorporación de

tecnologías de punta revolucionarias en la ingeniería química aplicada a esta industria e importante ahorro en energía e instalaciones a escala industrial.

Los esfuerzos de Tecnomyl, conforme fueran mencionados, dieron lugar a la presentación y otorgamiento por parte del INPI de diferentes patentes para formulaciones de nanocompuestos. Asimismo, la Sociedad se encuentra abocada al patentamiento de nuevos procesos productivos de química tradicional y de otros procesos de tipo fermentativos para la separación de enantiómeros ópticamente activos desde el punto fitosanitario.

Este esfuerzo de innovación y desarrollo se traduce en la incorporación de nuevos registros, que junto a informes eco toxicológicos y ensayos de campo validados por expertos en las zonas de aplicación (realizados sobre ensayos de los productos desarrollados en nuestros laboratorios), son parte del conjunto de informaciones requeridas por el organismo de control de nuestra actividad, el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), para la obtención de los Números de Registros del principio activo y de cada una de sus formulaciones, exigidos para su comercialización.

Sólo en el año 2022, se han sometido a registro en el SENASA no menos de 11 productos formulados y otros tantos de principios activos. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto y en lo que respecta al año 2023, a octubre de dicho año, se han sometido a registro en el SENASA 15 productos formulados y 6 principios activos.

Estacionalidad del negocio

Parte de los ingresos de la Sociedad se encuentran determinados por el ciclo biológico de los cultivos, el cual depende en gran medida de la situación climática, los precios internacionales y la región productiva.

El Canal Retail es el que se encuentra más ligado a esta estacionalidad ya que vende directo a productores, quienes suelen tomar su decisión de compra de insumos herbicidas, principalmente, en la etapa previa a la siembra y a comienzos de la vida del cultivo. La decisión de compra de insecticidas y fungicidas está más ligada a la probabilidad de aparición de plagas o enfermedades en el cultivo ya implantado con lo que la demanda de este tipo de productos ocurre más cerca del momento de uso.

Sin perjuicio de ello, el canal industrial de Tecnomyl no se encuentra sujeto a estacionalidad alguna, lo cual garantiza flujos estables y previsibles a lo largo del año, con volúmenes y fechas de entrega pre-fijadas a comienzos del año lo que permite que Tecnomyl pueda prever ingresos estables a lo largo del año e incluso con volúmenes totales incrementales año a año.

Estrategia de crecimiento

Las principales estrategias de crecimiento de Tecnomyl se materializan en:

- Fortalecer y fidelizar el negocio Retail a través de nuestra red de Distribución Austral, potenciando y posicionando la marca Tecnomyl en el mercado como una marca nacional de productos de alta calidad
- Continuar abasteciendo a clientes Industriales, concentrando el negocio en empresas líderes del mercado con acuerdos de aprovisionamiento de mediano y largo plazo de altos volúmenes y estándares de calidad internacional.
- Ampliar el portafolio de productos 2023- 2025 capturando oportunidades de negocio ya sea a través de formulaciones innovadoras de mayor efectividad o bien estrategias posts-patentes de productos de nuevas tecnologías posicionados en segmentos de mercado de alta atraktividad y potencial.
- Continuar con el desarrollo de formulaciones más concentradas de productos del portafolio actual que permitan contribuir a la sustentabilidad del negocio ya sea por menores costos de producción, así como reducir el impacto ambiental (huella de carbono) por menor cantidad de envases residuales y transportación.
- Explorar el nuevo mercado de Biológicos ofreciendo nuevas soluciones con el reaprovechamiento de materias primas naturales locales.

Marcas comerciales

Las principales marcas comercializadas de Tecnomyl son: Atramyl, Helios Max Haloxigen Max, Todym, Kwondus, Pattern, Glorius, Trench, Benzomyl EMA, Benzomyl Plus, Camarade, Fent, Genesis Duo, Guerrer, Hacker, Hacker Top.

Además, Tecnomyl cuenta con marcas propias registradas que se comercializan principalmente a través del canal *retail*.

Organismos reguladores

Los principales organismos reguladores de la actividad de la Emisora son los siguientes:

- (i) **SENASA:** Organismo del Estado Nacional que, entre otras potestades, ejecuta y controla todas aquellas políticas relativas a productos fitosanitarios;
- (ii) **Ministerio de Seguridad de la Nación:** Administra el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE);
- (iii) **Comisión Nacional de Valores (CNV):** Es el órgano encargado de regular la actividad que la Emisora desempeña en el marco de la Ley de Mercado de Capitales en tal carácter.

Misión, Visión y Valores

Misión

- ✓ Promover la protección de los cultivos mediante la elaboración de productos fitosanitarios y fertilizantes de alto valor agregado, garantizando la demanda creciente de alimentos.
- ✓ Asegurar buenas prácticas de manufactura y procesos productivos innovadores desarrollados con nuevas tecnologías adaptadas a las necesidades de cada mercado.
- ✓ Incentivar la responsabilidad y el compromiso con nuestros clientes generando un vínculo estratégico en el negocio de la agricultura.

Visión

- ❖ Ser líderes en creación y comercialización de soluciones inteligentes de productos fitosanitarios para el mercado latinoamericano, mediante la implementación de tecnologías innovadoras y la generación de cooperaciones estratégicas.
- ❖ Incrementar ventajas competitivas con el aprendizaje continuo.
- ❖ Generar un equipo humano de alto desempeño y comprometido con la responsabilidad social y ambiental.

Valores

- **Excelencia:** Es la capacidad de crear soluciones inteligentes mediante la cooperación y el desarrollo diferencial de tecnología. Se expresa en el aprendizaje continuo y en hacer lo mejor cada día, buscando superar las expectativas del cliente.
- **Compromiso:** Es trabajar con la responsabilidad de ir más allá de las obligaciones propias y sentirse parte de la empresa. Se expresa en el trabajo en equipo, en la comunicación asertiva y logrando consenso para sostener el buen clima laboral.
- **Austeridad:** Es la conciencia en el uso de recursos buscando bienestar general y la sustentabilidad de la empresa. Se expresa a través del respeto, sencillez, simpleza y moderación.
- **Ética:** Conjunto de convicciones sobre lo correcto e incorrecto que guía las acciones de las personas. Se expresa a través de la transparencia y la coherencia entre el pensar, decir y hacer.

Ventajas Competitivas

Entre las ventajas competitivas de Tecnomyl se encuentra su importante planta de producción que trabaja con estándares internacionales y cuya localización en Río Grande, Tierra del Fuego le permite operar bajo los beneficios de la Ley N° 19.640.

Otra importante ventaja competitiva es su posición de liderazgo en el mercado de atrazina, uno de los fitosanitarios de mayor relevancia del mercado junto con el glifosato, y que capturó más del 30% de *market share* en el año 2022.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

A su vez, Tecnomyl ha conformado en su canal *retail*, una red de distribuidores *premium* denominada "Red Austral" que nuclea a gran parte de los principales comercios del país, fortaleciendo su presencia e imagen de marca.

Política y regulación ambiental

Tecnomyl trabaja con un sistema de gestión integrado que engloba los lineamientos de las principales normas internacionales y legislaciones vigentes. A través de este, se identifican los riesgos de los procesos y se verifica su control, así como también se establecen perfeccionamientos de proceso en el marco de la mejora continua.

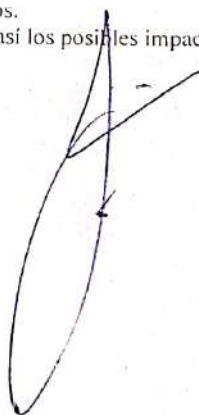
A su vez, la Sociedad monitorea y retroalimenta su actuar mediante auditorías internas y externas en el cumplimiento del sistema integral.

Gestión integral del riesgo

Tecnomyl trabaja estratégicamente en la provisión de productos herbicidas, insecticidas, y fungicidas de calidad para satisfacer los requerimientos del mercado.

Por tal motivo, se compromete a llevar adelante acciones que permiten priorizar la toma de acciones y evaluar planes de mejora. Algunas de ellas son:

- (i) Realizar las actividades de la Sociedad cumpliendo con las leyes y regulaciones vigentes, asegurando el mejor uso de los recursos para la preservación del medioambiente, y siguiendo el principio de las buenas prácticas.
- (ii) Identificar, evaluar y gestionar responsablemente los riesgos que surjan de las actividades y del entorno.
- (iii) Comunicar oportunamente los riesgos a las partes interesadas.
- (iv) Fomentar la mejora continua en el diseño e implementación de procesos.
- (v) Realizar análisis de riesgo de los procesos, ponderando y clasificando así los posibles impactos.



II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente Prospecto. Se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con, la información más detallada que se incluye en otras secciones o se incorpora por referencia al presente Prospecto. Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables PYME, véase Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" de este Prospecto. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables PYME, véase el Capítulo III. "Factores de Riesgo".

Adicionalmente, para más información sobre la Clase y/o Serie en particular de las Obligaciones Negociables PYME que se proponga adquirir, el inversor también debe revisar el Suplemento de Precio aplicable. Los términos del respectivo Suplemento para una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME podrán complementar cuestiones particulares respecto de dicha Clase y/o Serie, sin que ello implique desnaturalizar el espíritu de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables PYME contenida en el presente.

Las referencias en el presente Prospecto a "Obligaciones Negociables PYME" equivalen a Obligaciones Negociables PYME que la Emisora podrá emitir en el marco de este Programa, salvo que el contexto indique lo contrario.

Emisora

Tecnomy S.A.

Monto del Programa

El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables PYME en circulación en cualquier momento no podrá superar **UVAs 19.000.000 (UVAs diecinueve millones)** o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.

Sin perjuicio de ello, en relación con la emisión de Obligaciones Negociables PYME que puedan ser denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Clases y/o Series por el valor nominal de Obligaciones Negociables PYME que se cancelen en forma total o parcial.

Vencimientos

Las Obligaciones Negociables PYME podrán emitirse con vencimientos de 7 (siete) días hábiles o más contados a partir de su Fecha de Emisión y/o cualquier plazo que establezca la normativa vigente, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables, según se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente.

Duración del Programa

La duración del Programa de Obligaciones Negociables PYME será de cinco (5) años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de la creación del Programa por parte de la CNV. El presente Programa se encontrará vigente hasta el 17 de febrero de 2027. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables PYME en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Moneda

Las Obligaciones Negociables PYME podrán estar denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra moneda y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), de conformidad con lo establecido por el BCRA y/o por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales

o reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda o unidad de valor. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio. Siempre que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con excepción de las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad y/o aquellas que pueda establecer la normativa que aplique en un futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto y en relación con la emisión de Obligaciones Negociables que puedan ser denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

Clases y/o Series

Las Obligaciones Negociables PYME podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables PYME de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables PYME emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables PYME que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora, siempre en cumplimiento con lo que al respecto dispongan las Normas de la CNV.

Oferta de las Obligaciones Negociables PYME

Las Obligaciones Negociables PYME se ofrecerán en la Argentina, o en cualquier otra jurisdicción conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

Agente Colocador y/o Agente Organizador

El o los Agentes Colocadores y el o los Agentes Organizadores de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables PYME, quienes estarán registrados ante la CNV, serán aquellos que se especifiquen en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME.

Intereses

Las Obligaciones Negociables PYME podrán, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, o emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o cualquier combinación de las alternativas anteriores. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos, conforme se especifica bajo el Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" - "Intereses", o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Pago de Intereses y Amortización de Capital

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables PYME se efectuarán en la/s moneda/s en que se emitan las Obligaciones Negociables PYME, según se prevea en el Suplemento de Precio correspondiente, conforme los procedimientos del agente de pago designado y las normas que pudieran resultar aplicables.

Según se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables PYME en relación con cualquier fecha de pago de intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha fecha de pago de intereses exclusiva.

Los intereses y el capital, en su caso, serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas las Obligaciones Negociables PYME de que se trate al cierre de las operaciones en el Día Hábil inmediato anterior a

la fecha de pago correspondiente o, en aquella otra fecha que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de pago, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios correspondientes, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Serie.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables PYME constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de esta.

Las Obligaciones Negociables PYME podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial o flotante, ser avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables PYME constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las "Obligaciones Negociables PYME Subordinadas"), calificarán *pari passu* y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables PYME sin garantía especial y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no cuenten con garantía especial, ni sean subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

A su vez, las Obligaciones Negociables PYME podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Forma de las Obligaciones Negociables PYME

Las Obligaciones Negociables PYME serán nominativas no endosables. Las Obligaciones Negociables PYME de cada Clase y/o Serie podrán ser escriturales o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda) o, en la medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, ser al portador, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables PYME podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Aspectos Impositivos

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables PYME se efectuarán sin retención o deducción respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros, si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, la Emisora pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" - "Montos Adicionales", o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.


Firma: Dr. Santiago Monguillot

Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables PYME se realizará mediante el sistema de formación de libro, o por subasta y/o licitación pública, según se determine en el Suplemento de Precio.
Calificación de Riesgo	El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Se determinará en cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME a emitirse bajo el Programa si se procederá a calificar las obligaciones negociables, lo cual será indicado en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME.
ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO	
Uso de los Fondos	Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables PYME emitidas bajo el Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme eventualmente se determine en el Suplemento de Precio, delegándose en el Directorio de las Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa. Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables PYME, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, podrá ser destinado a proyectos sociales verdes, y/o sustentables de acuerdo con los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales Verdes y Sustentables en Argentina" (los "Lineamientos" y los "Bonos SVS", respectivamente) contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.
Recompra	Se permitirá la recompra de Obligaciones Negociables PYME en los términos descriptos bajo el Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" - "Recompra" del presente Prospecto.
Rescate anticipado	Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona bajo el Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" - "Rescate Opcional por Razones Impositivas". Asimismo, en cada Suplemento de Precio, podrán establecerse otros supuestos bajo los cuales podrá permitirse el rescate anticipado, siempre respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia.
Supuestos de Incumplimiento	Un Supuesto de Incumplimiento será cualquiera de los hechos que se describen en el Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" - "Supuestos de Incumplimiento", salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase en el Suplemento de Precio aplicable.
Compromisos Generales de la Emisora	En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio en relación con las Obligaciones Negociables PYME bajo el Programa, la Sociedad se compromete a cumplir los compromisos en Capítulo IX "De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME" - "Compromisos Generales de la Emisora", sin perjuicio de los que se omitan o establezcan específicamente con relación a cada Clase y/o Serie.
Unidad Mínima de Negociación y	Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables PYME, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.

Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables PYME y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables PYME a ser emitidas bajo el Programa serán listadas y negociadas en BYMA y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizados en el país y/o el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Precio, y sujeto a que los mencionados organismos otorguen la debida autorización.
Agente de Pago	El Agente de Pago podrá ser la Emisora, o en nombre de ésta la Caja de Valores, o aquella otra entidad que se designe en el Suplemento de Precio aplicable.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales o de Obligaciones Negociables PYME nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Por otra parte, podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables PYME representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
Ley Aplicable	Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables PYME, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables PYME en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables PYME se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indiquen en el Suplemento de Precio correspondiente.
Jurisdicción	Siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables PYME en relación a las Obligaciones Negociables PYME, será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables PYME contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.



III. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en el presente capítulo, y cualquier otra información incluida en otros capítulos de este Prospecto, así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que se incluyan en los Suplementos de Precio correspondiente a cada Clase y o Serie que sea emitida bajo el Programa.

Los riesgos e incertidumbres descriptos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que afectan a Argentina y a la industria en la que la Sociedad opera, como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables a la fecha del presente. Asimismo, los potenciales inversores deberán efectuar su propio análisis de riesgo relativo a la adquisición de las Obligaciones Negociables en forma independiente, de acuerdo con su objetivo de inversión en particular.

La información contenida en el presente capítulo incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.

Los factores de riesgo enumerados en este Capítulo no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Emisora o con las Obligaciones Negociables, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta actualmente no considera significativos.

Manifestaciones relativas a futuro

En el presente Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, principalmente en el Capítulo I "Información sobre la Emisora", en el presente Capítulo III "Factores de Riesgo" y en el Capítulo VIII "Antecedentes Financieros - f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera". Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias que incidirán en el futuro en los negocios de la Sociedad.

Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto (y de los que, en particular, sean descriptos en cada Suplemento de Precio), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otros:

- Cambios generales económicos, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina;
- Inflación;
- Variaciones en las tasas de interés y en los costos de los depósitos;
- Normativas del gobierno de la República Argentina;
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos;
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana;
- Competencia en el mercado;
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano regional y nacional;
- Fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso; y u
- Otras cuestiones expuestas en el Capítulo "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

Los términos "se considera", "podría", "sería", "se estima", "continuaría", "se prevé", "se pretende", "se espera", "se pronostica", "se cree" y otros similares se utilizan en este Prospecto para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Emisora no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres mencionados más arriba, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Factores de riesgo relacionados con el contexto regional e internacional

Panorama.

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las condiciones de mercado y las tasas de interés de otros países latinoamericanos. Las medidas tomadas por los gobiernos de la región y otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales que afecten de alguna manera dicha economía y sus sectores productivos, podrían tener un efecto sustancial sobre las entidades del sector privado y, por consiguiente, en los negocios de la Emisora.

De acuerdo con el último informe de perspectivas para la economía mundial del Fondo Monetario Internacional ("FMI") (de octubre de 2023) se prevé que el crecimiento mundial se modere de 3.5% en 2022 a 3.0% en 2023 y 2.9% en 2024, muy por debajo del promedio histórico (2000-19) de 3.8%. A su vez, se pronostica que, en las economías avanzadas, la desaceleración sea de 2.6% en 2022 a 1.5% en 2023 y 1.4% en 2024, conforme el endurecimiento de las políticas empiece a surtir efecto. Para las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se proyecta una disminución moderada de 4.1% en 2022 a 4.0% en 2023 y 2024.

La economía argentina y sus mercados de bienes, servicios financieros y valores podrían verse adversamente afectados por acontecimientos económicos en otros mercados globales, lo cual podría a su vez tener un efecto material adverso en los negocios de la Emisora.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los Programas de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajas en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto. Además, las condiciones económicas para Latinoamérica son especialmente sensibles a la evolución del precio de los *commodities*. De acuerdo con el último informe de perspectivas de los mercados de productos básicos del Banco Mundial (octubre de 2023), el último conflicto en Oriente Medio ha generado incertidumbre en los mercados de productos básicos, que ya estaban lidiando con una serie extraordinaria de shocks en los últimos años. Así, según el reporte, antes de que comenzara el conflicto, la retirada voluntaria de suministro de petróleo por parte de los productores de la OPEP+ hizo que los precios de la energía subieran un 9% en el tercer trimestre de 2023. El informe establece que existe el riesgo de que una escalada del conflicto lleve a un aumento significativo de los precios de los productos básicos.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores eligen generalmente invertir en activos de alta calidad ("*flight to quality*") en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir en un futuro un impacto negativo en la economía Argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Recientemente, durante junio del 2024, el Comité de Política Monetaria ("FOMC") de la Reserva Federal de Estados Unidos (la "FED") decidió mantener la tasa de referencia en el rango entre el 5.25% a 5.50%, su nivel más alto en 23 años.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, conflictos bélicos o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones de la Compañía, lo que podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad de la Sociedad de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Los desequilibrios económicos de los países de la región podrían afectar negativamente la economía argentina y, en consecuencia, impactar adversamente en las operaciones y resultados de la Emisora.

Las principales operaciones y clientes de la Emisora están ubicados en Argentina. No obstante, el desempeño de la economía local depende de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y políticas predominantes en la región, incluyendo los índices de inflación y desempleo, tipos de cambio, modificaciones en la tasa de interés, cambios en el marco regulatorio de la actividad bancaria, en la política

de gobierno e inestabilidad social, entre otros.

En particular, Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, experimentó, en los últimos años, un aumento en su PBI. Así, exhibió una recuperación del 4,6% del PBI en 2021 (comparada con una caída del 3,9% durante el 2020) y del 2,9% en el 2022, al tiempo que en el tercer trimestre de 2023 la variación interanual del PIB ha sido del 2,5%. Un deterioro de la actividad, un atraso mayor al esperado en la recuperación económica o una desaceleración del ritmo de crecimiento económico de Brasil podría tener un impacto negativo en la economía argentina. Del mismo modo, el estallido de la crisis política post elecciones presidenciales en Brasil podría afectar negativamente su economía repercutiendo, en consecuencia, en la economía argentina.

Factores económicos y gubernamentales de la República Argentina

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación externa, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos ("commodities"), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía argentina a *shocks* externos.

Adicionalmente, el pasado 19 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la segunda vuelta en las elecciones presidenciales entre Sergio Massa (Unión por la Patria) y Javier Milei (La Libertad Avanza). Así, Javier Milei resultó electo presidente por el 55,69% de los votos. La nueva administración empezó su gestión el pasado 10 de diciembre.

El inicio de una nueva administración puede generar incertidumbres acerca de las medidas que se van a implementar (especialmente en materia fiscal, monetaria y financiera), por lo que no puede asegurarse que estas no afecten en forma sustancialmente adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de la Sociedad.

La capacidad del Gobierno actual para implementar reformas económicas, y el impacto de estas medidas y de cualesquiera otras tomadas por una nueva administración sobre la economía argentina, es incierto.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no puede predecir qué tipo de políticas podría adoptar el Gobierno entrante de Javier Milei, si tendrá apoyos legislativos suficientes para llevarlas adelante, como así tampoco sus efectos. Cabe destacar que, entre sus propuestas de campaña, La Libertad Avanza proponía la eliminación del Banco Central y una reforma monetaria, que podría incluir eventualmente una dolarización o una libre competencia de monedas.

Adicionalmente, tras la asunción del nuevo gobierno y encabezadas por el ministro de economía Luis Caputo, se anunciaron medidas económicas tendientes al ajuste fiscal, estabilización de la economía y reducción de la inflación (a largo plazo).

Siguiendo el mismo sendero, el presidente Javier Milei emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21.12.2023) denominado "Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina". El Decreto 70/2023 se encuentra sujeto al control legislativo posterior establecido en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional y en la Ley 26.122. De acuerdo con lo establecido en esta última ley, el Decreto mantendrá su vigencia mientras que no sea rechazado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Específicamente, el DNU 70/2023 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31.12.2025 (art. 1) y dispone -también- que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Se agrega que, para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y

servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda (art. 2).

Bajo el Título II del DNU ("Desregulación Económica") fueron derogadas diversas leyes por las que se regulaban diversos aspectos de la economía.

Adicionalmente, el DNU establece disposiciones en relación con los siguientes ámbitos: (i) Trabajo; (ii) Comercio Exterior; (iii) Bioeconomía; (iv) Minería; (v) Energía; (vi) Aero comercial; (vii) Justicia; (viii) Salud; (ix) Comunicación; (x) Ley de Deportes; (xi) Ley General de Sociedades; (xii) Turismo y (xiii) Registro Automotor.

A la fecha del presente, la Cámara de Apelaciones del Trabajo ha dictado una medida cautelar a pedido de la CTA y de la CGT suspendiendo de la aplicación del título laboral del DNU mencionado. La Compañía no puede conocer ni determinar si otros tribunales adoptarán soluciones similares, por lo que el impacto de estas decisiones es incierto.

Asimismo, el 14 de marzo del corriente, el DNU fue rechazado por el Honorable Senado de la Nación Argentina encontrándose pendiente su tratamiento por la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. En este sentido, la Compañía no puede conocer ni determinar el tratamiento que le dará la Cámara de Diputados por lo que la vigencia del DNU es incierta (de conformidad con la Ley 26.122, un rechazo explícito de ambas cámaras significaría la derogación del DNU).

El 10 de abril de 2024, el Presidente envió al Congreso el proyecto de la "Ley sobre Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" y la "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Ambas leyes fueron aprobadas el 28 de junio de 2024 con modificaciones respecto a los proyectos iniciales.

En cuanto a la "Ley sobre Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", los aspectos más relevantes incluyen: (i) el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social; (ii) la Regularización de Activos; (iii) el Régimen Especial de Ingreso del IBP, que establece un régimen opcional y voluntario de pago anticipado de IBP; y (iv) el Impuesto a las Ganancias, que restablece las deducciones personales (ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial) y actualiza los mínimos no imponibles, las escalas y los montos de las deducciones personales, entre otros.

Respecto a la "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", los puntos más relevantes son: (i) una reforma significativa en la regulación laboral (creación de un Fondo de Cese Laboral, ampliación del período de prueba a 6 meses, extendible a 8 meses en empresas medianas y hasta 1 año en pequeñas empresas, permitiendo el despido sin causa ni indemnización durante este tiempo, y eliminación de sanciones para empleadores que no registren empleados correctamente); (ii) la delegación legislativa en el Presidente a través de decretos, siempre que se cumpla con lo establecido por el Congreso en la ley de delegación en materias administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de 1 año; y (iii) la aprobación del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI), entre otros.

Luego, el pasado 28 de junio, el Ministro de Economía y el Presidente del Banco Central anunciaron el inicio de conversaciones con los bancos locales para transformar los pasivos remunerados del BCRA en deuda del tesoro.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no puede predecir el impacto que tendrán estas leyes y medidas sobre la economía argentina en general y sobre los negocios de la Compañía en particular. Asimismo, la Emisora tampoco puede determinar qué tipo de medidas podría adoptar el Gobierno en el futuro, ni sus efectos. Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior sostenidas por la administración de Milei, junto con incertidumbres acerca de la política monetaria, restricciones al comercio exterior y modificaciones al sistema de seguridad social, podrían resultar en una desaceleración del crecimiento económico en los próximos años. El impacto de estas medidas, y de las medidas que podrían ser adoptadas por la nueva administración en general y en el sector financiero en particular, es incierto. En reiteradas ocasiones, el presidente Milei ha sugerido que planea realizar una reforma monetaria, que puede incluir la dolarización de la economía, el cierre del Banco Central o la implementación de un sistema de libre competencia de monedas. El impacto de estas potenciales reformas monetarias que pueda implementar el gobierno es desconocido.

Por último, el Emisor no tiene control sobre el marco regulatorio que regula sus operaciones y no puede

garantizar que tales reformas resulten beneficiosas para su negocio. El fracaso de estas medidas podría afectar la economía argentina y el negocio del Emisor, provocando una baja del valor de las Obligaciones Negociables en el mercado, y la capacidad del Emisor respecto del pago de las mismas.

La situación del sector agropecuario podría verse afectada por el impacto de la inestabilidad macroeconómica y/o por medidas que podría tomar el Gobierno Argentino, todo ello podría tener un impacto adverso sobre la economía argentina en su conjunto y, en particular, sobre las operaciones y resultados de la Emisora.

En el pasado, el sector agropecuario ha tenido conflictos con el Gobierno Argentino en virtud de ciertas medidas adoptadas por la administración por subas en las retenciones a las exportaciones de productos agropecuarios. Durante el período de mayor conflictividad, la actividad económica, como así también el mercado financiero se vieron afectados por la incertidumbre vivida en el país. A la fecha del presente Prospecto no podemos asegurar cuáles serán las medidas que adopte el Gobierno Nacional ni tampoco su impacto en la economía.

Si en el futuro se incrementasen las retenciones o se establecieren medidas similares, o se buscase la intervención de otras sociedades del rubro, las mismas podrían tener un impacto adverso en la actividad agropecuaria, y en particular, las operaciones y resultados de la Emisora.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

Desde 2007, la economía argentina ha experimentado altos niveles de inflación. El Índice Nacional de Estadísticas y Censos (el "INDEC"), que es la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, experimentó un proceso de grandes reformas institucionales y metodológicas que dieron lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce.

A pesar de que en virtud de las reformas implementadas en los últimos años los índices de inflación calculados por el INDEC son generalmente aceptados, no puede descartarse la posibilidad de que esta situación se modifique en el futuro, y que esto no afecte a la economía en general y al sector financiero en particular.

El Nivel general del Índice de precios al consumidor registró un alza mensual de 25,5% en diciembre de 2023, acumulando para el año 2023 una inflación equivalente al 211,4% en la comparación interanual. Esta aceleración se debió en parte a la emisión monetaria del BCRA para financiar el gasto público (a través de Adelantos Transitorios e intervenciones en el mercado de deuda denominada en pesos), sumada a una caída en la demanda de dinero en términos reales, ajustes tarifarios, un aumento en la brecha cambiaria y mayores restricciones para los importadores que intentan acceder al mercado de cambios. Por su parte, en lo que va del año 2024, el IPC registró alzas del 20,6% en enero, del 13,2% en febrero, del 11% en marzo, del 8,8% en abril, del 4,2% en mayo, del 4,6% en junio, del 4,0% en julio, del 4,2% en agosto, del 3,5% en septiembre, del 2,7% en octubre y del 2,4% en noviembre.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno de crear condiciones que impulsen el crecimiento. Adicionalmente, el alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios podrían tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Compañía.

Un elevado índice de inflación afecta la competitividad argentina en el exterior y genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. La incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad de los niveles de inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Todo ello, podría tener un impacto negativo en la actividad económica y en el ingreso y el poder adquisitivo de los consumidores, todo lo cual afectaría en forma adversa la posición financiera, los negocios del Emisor y su capacidad de realizar pagos respecto de las obligaciones negociables.

Una significativa fluctuación del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense podría afectar

adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

A la fecha del presente, no es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará considerablemente en el futuro. Una devaluación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, una apreciación de la moneda local podría tener un impacto negativo en la competitividad de la economía argentina y, en consecuencia, generar un deterioro en la balanza comercial.

El BCRA aceleró el ritmo de depreciación del tipo de cambio durante 2023. El tipo de cambio oficial del BCRA pasó de \$177.1283 a \$808.4833 por dólar entre el 30 de diciembre de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, equivalente a un incremento del 356.41%. Luego, el BCRA anunció el 12 de diciembre de 2023 que mantendrá un ritmo de devaluación del 2% mensual. A la fecha del presente, el tipo de cambio "A" 3500 es de \$1030.5000 por US\$ 1.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad.

De esta forma tanto una apreciación como una devaluación del Peso, como una caída pronunciada en el nivel de reservas podría tener efectos adversos sobre la economía argentina y, en caso de que esto ocurriera, las operaciones y los negocios de la Emisora podrían verse afectados negativamente.

En suma, la Sociedad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo. En primer lugar, por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. Al respecto, se destaca que en 2006 Argentina canceló toda su deuda pendiente con el FMI, realizó canjes de deuda con ciertos bonistas entre 2004 y 2010, y llegó a un acuerdo con el Club de París en 2014. El 1º de marzo de 2016 se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno Nacional y otros grupos de holdouts, consistente en la realización de un pago en efectivo a los fondos NML, Aurelius, Barcebridge y Davidson Kempner, efectuado el 22 de abril de 2016. El mencionado acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249.

Con fecha 18 de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los holdouts, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones con una tasa que varía según el tramo desde el 6,25% hasta el 8% nominal anual, con vencimientos de hasta 30 años. En abril de 2016, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones, de los cuales US\$9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora.

Durante el resto de 2016, 2017 y los primeros cuatro meses de 2018, el Gobierno argentino continuó buscando financiación en los mercados internacionales. Sin embargo, producto de la crisis cambiaria que comenzó en abril de 2018, la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de US\$57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales.

En 2019, los bonos argentinos se desplomaron y el riesgo país se disparó después de que las Elecciones Primarias tuvieran lugar el 11 de agosto, en las cuales la fórmula Fernández-Fernández se impuso por amplio margen. Como resultado, la administración de Macri decidió reestructurar de manera unilateral las fechas de vencimiento de los títulos de corto plazo emitidos por el Gobierno Argentino, denominados tanto en pesos como en dólares.

Cuando el presidente Fernández asumió, su gobierno comenzó las negociaciones para reestructurar la deuda soberana en manos de inversores privados. Este proceso finalizó en septiembre 2020.

A su vez, el 22 de junio de 2020, Argentina llegó a un entendimiento con el Club de París para evitar entrar en cese de pagos a finales de julio por no cancelar toda la deuda con el foro de países acreedores, por un total de US\$2.400 millones. Asimismo, el 28 de julio, Argentina completó giros por US\$226 millones como parte del acuerdo logrado en junio. Según lo acordado, Argentina diferiría el pago de esa deuda hasta alcanzar un nuevo acuerdo de refinanciación con el Club de París o bien hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurriera primero. Luego, durante el mes de mayo 2022, el Gobierno cerró un acuerdo con el Club de París para diferir las cancelaciones de deuda hasta el 30 de septiembre de 2024, hasta tanto se resuelva un nuevo mecanismo de repago, condición que quedó establecida en el DNU 286/2022. Finalmente, en octubre de 2022, el Ministerio de Economía anunció un entendimiento con este grupo de acreedores para prorrogar vencimientos hasta enero de 2028, y una reducción en la tasa para los primeros tres trimestres.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2022, el FMI publicó el Comunicado de Prensa N°22/18, en el que anunció haber llegado a un entendimiento con el Gobierno Argentino sobre políticas clave como parte de las discusiones en curso sobre un programa respaldado por este organismo. Después de un prolongado proceso, el 3 de marzo se anunció que el Gobierno y el Fondo Monetario habían llegado a un Acuerdo. El mismo consistió en un Acuerdo de Facilidades Extendidas (EFF) de 10 años de duración con un periodo de gracia de cuatro años y medio por alrededor de US\$45.000 millones. Los desembolsos se harán de manera trimestral, y serán utilizados para hacer frente a los distintos vencimientos de capital del Stand-By Agreement del 2018, que se venían pagando desde septiembre de 2021. Dichos giros estarán supeditados al cumplimiento de una serie de requisitos, incluyendo un tope al déficit primario, límites al financiamiento del Banco Central al Tesoro y un piso de acumulación de Reservas Netas. Luego, con fecha 17 de marzo de 2022, el Congreso nacional aprobó la refinanciación de la deuda con este organismo, al tiempo que el directorio del FMI autorizó el acuerdo el 25 de marzo de 2022.

La economía argentina presenta varios desequilibrios macroeconómicos que podrían seguir acumulándose en el mediano plazo, dado que el nuevo acuerdo con el FMI no implica un compromiso para implementar reformas estructurales ni cambios radicales en la política económica. Cualquier incumplimiento en el Acuerdo con el FMI que implique la negación de los desembolsos necesario para pagar los vencimientos de capital del Stand-By Agreement firmado en 2018 o la falta de pago de cualquier otra deuda pendiente actual probablemente inhibiría o impediría el acceso del Gobierno y las empresas argentinas a los mercados financieros internacionales y también podría comprometer la capacidad de dichas entidades para obtener financiamiento bilateral.

Al respecto, en enero del 2024, se llevó a cabo la séptima revisión del programa vigente que representa un desembolso cercano a los US\$4.700 millones y que permitirá afrontar los vencimientos de que acaecerán tanto en enero (US\$ 1950 millones) como febrero del 2024 (US\$ 850 millones). Adicionalmente, el Gobierno acordó con el FMI aplazar la última revisión del programa vigente (prevista para septiembre del 2024) para noviembre del 2024, ello con el objetivo de contar con mayor tiempo para la implementación de medidas y/o reformas.

Por otro lado, el 28 de octubre de 2022, Argentina llegó a un entendimiento con el Club de París para evitar entrar en cese de pagos por no cancelar toda la deuda con el foro de países acreedores, por un total aproximado de US\$ 2.000 millones. Según lo acordado, Argentina tendrá una extensión del plazo de pago, permitiendo que la deuda se abone en trece cuotas que comenzaran en diciembre de 2023 y finalizaran en el 2028. Asimismo, el acuerdo alcanzado incluye la reducción de la tasa de interés, pasando del 9% que se encontraba vigente a una tasa promedio del 4.5%.

Por otra parte, con fecha 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International ("MSCI") rebajó la calificación de Argentina, pasando de "mercado emergente" a "mercado independiente" (stand alone). La percepción del riesgo del país puede limitar su capacidad de financiamiento, y la Emisora no puede asegurar que esta o futuras modificaciones en la calificación de la República Argentina no limiten el acceso al financiamiento público y privado.

El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones de la Compañía.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de la Emisora.

La importancia que tiene para la economía argentina la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de estos. Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones), teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de títulos valores emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos títulos valores, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.

Si el Peso perdiera su valor frente al dólar en forma significativa, como ha ocurrido recientemente, podría producir un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa que podrían afectar la capacidad del Emisor para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

El BCRA puede intervenir en el mercado de divisas para influir en el tipo de cambio. Las compras de Pesos por parte del BCRA podrían resultar en una disminución de sus reservas, lo que podría generar un impacto adverso en la capacidad de Argentina para resistir los choques externos en la economía, por lo tanto, cualquier efecto adverso a la economía del país podría, a su vez, afectar la situación financiera y los negocios de la Compañía.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central, adoptaron nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios.

El Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central podría adoptar nuevas medidas de controles de cambio adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto, inclusive desdoblado el mercado de cambios. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. Si bien a lo largo de la campaña electoral y, una vez asumida la presidencia, la administración presidida por Javier Milei realizó manifestaciones en torno a la liberalización del mercado de cambios y, en este sentido, en contra de medidas que tiendan a su control, no puede asegurarse que las normas vigentes no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, incluyendo las restricciones cambiarias a los ingresos y salidas de capital podrían afectar en forma adversa a la economía argentina en general y a la Emisora en particular, incluyendo a la capacidad de la Emisora para acceder a

los mercados de capitales internacionales. Ello podría menoscabar la capacidad de la Emisora de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora).

Los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección "Controles de Cambios", del Capítulo XI "Información Adicional" del Prospecto.

El gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas de larga duración para la economía argentina

Si por cualquier circunstancia el gasto del sector público continuase superando los ingresos, el déficit fiscal aumentaría y podrían utilizarse las fuentes de financiación empleadas en el pasado para tratar dicho déficit, tal como el Banco Central.

La administración de Javier Milei ha informado que es su intención realizar un ordenamiento de las cuentas fiscales y del balance del Banco Central. En línea con ello y encabezadas por el Ministro de Economía Luis Caputo, el Gobierno anunció a finales del 2023 una batería de medidas tendientes a la reducción del gasto público: (i) devaluación del Peso; (ii) suspensión de la obra pública (no se licitaran nuevas y se cancelaran las licitaciones aprobadas cuyo desarrollo no haya comenzado); (iii) reducción de subsidios de energía y transporte; (iv) recorte de la plantilla del Estado; (v) suspensión de la pauta oficial por 1 año; (vi) reducción de la estructura del Estado (reducción de ministerios y secretarías) y (vii) reducción de las transferencias del Estado Nacional a las provincias, entre otras.

Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas, como la Emisora, a dichos mercados.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, puede suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en Argentina los reclamos iniciados en el extranjero

Bajo la legislación argentina, se admitirá la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, incluyendo que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de títulos, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno Nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que se desarrolla.

El volumen de ventas de la Emisora está estrechamente ligado a los niveles de producción agropecuaria y sus costos.

La venta de los productos destinados a la protección de cultivos de la Emisora es sensible a los niveles de producción y cultivo de los granos y la variación de los precios de estos.

Si bien existen determinados productores que cubren su propia producción, operando en los mercados de futuros de Buenos Aires ("MAT") y de Chicago ("CBOT") entre otros, mediante, por ejemplo, ventas de su producción a futuro a fin de cubrir los costos en los que se va incurriendo a medida que avanza la campaña agrícola, otros productores se ven desprovistos de estos recursos de financiación y, por consecuencia, podrían no contar con recursos suficientes para la producción de granos, lo que podría afectar los volúmenes de venta del Emisor en un período determinado con relación a otro subsiguiente.

La Emisora no puede garantizar que una variación de los precios de los granos, así como también una disminución en la calidad o la cantidad de los recursos de financiación para su producción y cultivo no afecte adversamente el volumen de ventas de los productos de la Emisora, dificultando su situación patrimonial y, por ende, su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

El Régimen de Promoción de Tierra del Fuego otorga ciertos beneficios a la Sociedad y su derogación o modificación podría generar efectos adversos en sus resultados.

La Sociedad goza de ciertos beneficios impositivos y aduaneros significativos en virtud del Régimen de Promoción (Ley 19.640 y sus reglamentaciones), del Decreto N° 1196/89 de la Provincia de Tierra del Fuego, de los Decretos N° 998/98 y 1234/07 del Poder Ejecutivo Nacional y demás previsiones aplicables de la normativa argentina. A la fecha del presente Prospecto, las actividades que la Sociedad realiza en Tierra del Fuego, así como también los activos de la Sociedad allí ubicados, gozan de significativas exenciones de impuestos nacionales. De acuerdo con la última extensión de este Régimen, los beneficios impositivos y aduaneros se extenderán hasta el año 2038. Sin embargo, la Sociedad no puede asegurar que el Gobierno Nacional no modifique con posterioridad los términos y condiciones del Régimen. Si así ocurriese, Teconomy1 no puede asegurar que la situación no pueda afectar de modo adverso y sustancial las operaciones y el negocio de la Sociedad y, en particular, el pago de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación a partir de la expiración o modificación del Régimen de Promoción en los términos actuales.

El nivel de producción de la Emisora tiene extrema relación con la importación de materia prima, principalmente de origen chino.

La Emisora importa permanentemente materias primas para la elaboración de sus productos, tanto ingredientes activos como formulaciones de estos. Dichas adquisiciones se realizan a fabricantes o *traders* internacionales que actúan como intermediarios. El origen principal de los productos es China, no obstante, también se adquieren productos de India, Estados Unidos, Brasil y Corea.

Por otro lado, un fortalecimiento del dólar y la devaluación de las monedas de países emergentes, incluidos los socios comerciales de Argentina, podrían incrementar la presión sobre el Peso y dar lugar a una devaluación del tipo de cambio local, o podría generar la pérdida de competitividad contra nuestros principales socios comerciales.

De manera adicional, la materia prima se compra con una anticipación tal que, de haber severas fluctuaciones en los precios de venta, las mismas no podrían ser corregidas suficientemente de manera tal se pueda evitar un impacto adverso en los negocios de la Emisora.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía. Si bien la Emisora no ha sufrido inconvenientes ni demoras sustanciales a la hora de realizar sus importaciones, y cumple con todos los requisitos solicitados a la fecha por el Gobierno Argentino y sus autoridades de contralor, no puede garantizar cumplir con nuevas medidas regulatorias que pudieran existir a futuro en la materia.

Adicionalmente, la Emisora no puede garantizar que en el futuro no se modifiquen las condiciones de comercio con los países en los cuales adquiere sus materias primas, ni en qué medida dichas modificaciones puedan afectar su operatoria normal y habitual.

Adicionalmente, la Emisora no puede garantizar que en el futuro no se modifiquen las condiciones de comercio con los países en los cuales adquiere sus materias primas, ni en qué medida dichas modificaciones puedan afectar su operatoria normal y habitual.

Las medidas gubernamentales en los mercados en los cuales opera la Emisora podrían tener un impacto directo en los precios de los productos comercializados.

El Gobierno Nacional ha establecido determinadas condiciones y precios de mercado para la industria agropecuaria en el pasado.

No es posible establecer con certeza si el Gobierno Nacional adoptará medidas adicionales o sustitutivas a éstas en otras áreas en el futuro y el impacto que podría tener en la Emisora. Por otra parte, y sin perjuicio de que no se evidencian variaciones significativas en la cadena de pagos por parte de clientes, no puede asegurarse que en el futuro ocurran producto del contexto económico actual.

La Sociedad ha suscripto ciertos acuerdos cuya rescisión podría impactar adversamente

La Sociedad ha suscripto ciertos acuerdos a largo plazo para la provisión de volúmenes importantes de productos. Dichos acuerdos podrían ser revocados lo cual podría impactar adversamente en la situación financiera de la Sociedad. Para más información véase el Capítulo "X. Información Adicional" – Contratos importantes y procesos judiciales importantes, más adelante en este Prospecto.

La creación de nuevos impuestos relacionados con el sector en el que opera la Emisora podría tener un impacto adverso en su resultado operativo.

Una suba o la creación de nuevos impuestos al sector agropecuario podrían tener un efecto sustancial y adverso en las ventas de la Sociedad.

Los riesgos inherentes a la operatoria comercial y regulaciones relacionadas con sus empleados podrían impactar en su performance habitual

La Sociedad cumplimenta los controles referidos a la documentación relacionada a sus proveedores quienes son seleccionados conforme a criterios objetivos y clasificados según la importancia que tienen para la Emisora, así como también verifica el cumplimiento de sus obligaciones como empleadores.

Por otra parte, la Emisora posee dentro de su organización un departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, el cual está a cargo de un profesional con matrícula habilitante. La principal premisa en sus funciones es la prevención en todas las fases del negocio mediante la continua evaluación de los posibles factores de riesgo, haciendo foco en las personas y el medio ambiente, implementando acciones mitigadoras de los mismos, independientemente de la contratación de cobertura de riesgos con que se cuente.

No obstante lo anterior, no puede asegurarse que una falla o mala praxis por parte del personal contratado en relación de dependencia o bajo alguna otra modalidad para la prestación de servicios, no pudiese impactar en la actividad y los resultados operativos de la Emisora.

Riesgos climáticos

La Emisora, al operar en el sector agroindustrial destinado a la producción de cultivos, depende de distintas condiciones climáticas que podrían resultar adversas a los mismos: lo que podría, en cierta medida, hacer aumentar el volumen de sus ventas ante la presencia de determinadas características medioambientales que hagan crecer la demanda de sus productos o perjudicar el volumen de las mismas ante una menor producción ocasionada por condiciones ambientales desfavorables a la producción de agrocultivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora podría también verse parcialmente afectada por los eventos climáticos que impacten a la región, tales como sequía, exceso de lluvias, granizo, inundaciones u otros que produzcan una alteración en el rinde final de los cultivos y por ende en el ingreso de sus clientes, lo que

podría traer aparejado una disminución del volumen de sus ventas o un retraso en el cobro de la venta de sus productos.

La Sociedad no puede garantizar que no se producirán riesgos climáticos de características tales que traigan como consecuencia una notable disminución de la producción agropecuaria y, por consecuencia, una disminución notable en la demanda de sus productos, lo que dificultaría la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede garantizar que no existirán condiciones climáticas que proyectarán cambios en el rinde final de los cultivos y en qué medida dichos cambios afectar a los ingresos de la Emisora.

Dependencia del gerenciamiento

El desempeño actual y futuro de la Compañía depende significativamente de la contribución continua de todos sus empleados y principalmente de los directores y gerentes.

La Emisora no puede garantizar que en el futuro pueda contar con el mismo equipo de ejecutivos, o que, de incorporarse nuevos ejecutivos en reemplazo de estos, posean los mismos conocimientos y experiencia.

Los riesgos inherentes a la operatoria industrial.

En los procesos químicos que se desarrollan en las plantas de la Emisora se utilizan insumos inflamables, así como materias primas sometidas a regímenes de precursores y/o armas químicas, encontrándose algunos de los desechos y/o efluentes de tales procesos legalmente tipificados como residuos especiales.

Por ello, la Sociedad aplica diversos protocolos y procedimientos de gestión de riesgos industriales y ambientales que incluyen diferentes mecanismos para identificar, ponderar y mantener bajo control las eventuales contingencias operativas vinculadas con su actividad. Entre las herramientas utilizadas, se incluyen fichas de seguridad de todas las materias primas e intermediarios que forman parte de tales procesos. También se llevan a cabo cursos de capacitación al personal, tanto en lo referido a la operatoria industrial como en lo concerniente a los recaudos en materia medioambiental. Adicionalmente, la Sociedad ha contratado con compañías de seguro de primera línea cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros y Todo Riesgo Operativo.

Sin embargo, debido a las características inherentes a dichos procesos industriales, no puede descartarse la posibilidad de eventuales incidentes que dañen y/o afecten la normal continuidad de las operaciones en la planta, como así también las cuestiones que se exponen en el siguiente factor de riesgo.

Las operaciones de la Sociedad pueden presentar riesgos para el medio ambiente, y cualquier cambio en la regulación ambiental podría dar lugar a un aumento en los costos de operación.

Algunas de las operaciones de la Sociedad están sujetas a riesgos ambientales que podrían materializarse de manera inesperada y podrían tener un impacto material adverso en la condición financiera y en los resultados de operación. No es posible asegurar que las complicaciones ambientales futuras no resulten en aumentos en los costos que podrían tener un efecto material adverso en la condición financiera y en los resultados de operación de la Sociedad.

Además, se encuentra regulado por distintas entidades de control que tienen como objetivo preservar la salud y bienestar de su personal, prevenir la correcta utilización de los productos químicos utilizados para la elaboración de sus productos. Las autoridades locales podrían imponer nuevas leyes y/o reglamentos ambientales, lo que podría obligarnos a incurrir en mayores costos para cumplir con las nuevas normas. La imposición de medidas regulatorias más estrictas y de requisitos de permisos adicionales podría dar lugar a un aumento significativo en los costos operativos de la Emisora.

No podemos predecir el impacto general que la promulgación de nuevas leyes o reglamentos ambientales podría tener en los resultados financieros, resultados de operación y flujo de caja del Emisor.

Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán una nueva emisión de Obligaciones Negociables sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación, y podrán no listarse en ninguna bolsa de valores. La Emisora no puede garantizar el futuro desarrollo de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables; ni en caso de desarrollarse dicho mercado, que el mismo proveerá a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados por:

- (i) cambios en la tasa de interés;
- (ii) cambios en las regulaciones del gobierno;
- (iii) caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables de otros emisores privados de mercados emergentes; o
- (iv) las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables; y
- (v) la posibilidad de que los resultados operativos de la Sociedad no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de Obligaciones Negociables.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el presente Prospecto y/o Suplemento de Precio.

En consecuencia, un inversor podría no contar con la opción de reinvertir el producido del rescate en un valor negociable comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

Prioridades de cobro de otros acreedores de la Emisora

Salvo que el respectivo Suplemento de Precio especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Precio, la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables Subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables Subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Sociedad, según se detalle en el Suplemento de Precio aplicable.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la "Ley de Concursos") y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La Ley de Concursos establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferente al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del computo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos, (que requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representen dos tercios del monto de

capital no garantizado). Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, como las Obligaciones Negociables, sus tenedores participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos sujeto a un procedimiento para el cálculo de mayorías diferente al requerido con respecto a otros acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) los tenedores se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella, los tenedores presentes expresarán, a través de su voto, su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) el plan se considerará aprobado o rechazado en base al monto de capital total que vote a favor y el monto de capital total que vote en contra de la propuesta, más el acuerdo de los demás acreedores; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblar su voto: se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo con el método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; y 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría verse afectada negativamente en el futuro.

La Emisora podrá optar entre solicitar una, dos o ninguna calificación de riesgo. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Compañía no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación, y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la compañía desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.



IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Inversiones y desinversiones.

A continuación, se informa por los últimos 3 (tres) ejercicios, el monto de inversión de capital (propiedad, planta y equipo) realizado por Tecnomyl y se describe brevemente, a su vez, el destino de tales inversiones:

En el año **2021**, se llevaron adelante inversiones por un total de \$580.574.045 (expresados en moneda constante al cierre del ejercicio el 31.12.2021) compuestos del siguiente detalle:

EQUIPOS INFORMATICOS	\$ 7.706.376
INSTALACIONES	\$ 103.644.588
MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	\$ 94.931.527
MUEBLES Y UTILES	\$ 1.304.709
RODADOS	\$ 38.473.988
CONSTRUCCIONES	\$ 63.450.858
TERRENOS	\$ 271.061.999

Asimismo, se invirtió en Activos Intangibles, relacionados a patentes y registros por un total de \$78.240.747 (expresados en moneda constante al cierre del ejercicio el 31.12.2021).

Por su parte, en el año **2022**, se llevaron adelante inversiones por un total de \$788.542.507 (expresados en moneda constante al cierre del ejercicio el 31.12.2022) compuestos del siguiente detalle:

EQUIPOS INFORMATICOS	\$ 15.901.244
INSTALACIONES	\$ 216.415.619
MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	\$ 67.337.656
MUEBLES Y UTILES	\$ 1.712.366
RODADOS	\$ 97.848.073
CONSTRUCCIONES	\$ 33.564
OBRA EN CURSO S/INM. TERCEROS	\$ 389.293.985

En relación con la inversión en Activos Intangibles, la Sociedad en 2022 invirtió en activos relacionados a patentes y registros por un total de \$106.240.308 (expresados en moneda constante al cierre del ejercicio el 31.12.2022).

Por su parte, en el año **2023**, se llevaron adelante inversiones por un total de \$ 380.042.986 (expresados en moneda constante al cierre del ejercicio el 31.12.2023) compuestos del siguiente detalle:

EQUIPOS INFORMATICOS	3.951.088
INSTALACIONES	147.829.983
MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	139.175.620
MUEBLES Y UTILES	5.779.877
RODADOS	50.992.060
CONSTRUCCIONES	-
OBRA EN CURSO S/INM. TERCEROS	32.314.358

En relación con la inversión en Activos Intangibles, la Sociedad en 2023 invirtió en activos relacionados a patentes y registros por un total de \$ 365.765.876 (expresados en moneda constante al cierre del ejercicio el 31.12.2023).

Por último, durante los primeros tres meses 2024, las inversiones en bienes de capital e intangibles totalizaron \$ 29.378.022, distribuidos de la siguiente manera:

EQUIPOS INFORMÁTICOS	873.000
INSTALACIONES	24.834.783
MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	2.636.023
MUEBLES Y ÚTILES	1.034.216
RODADOS	-
OBRA EN CURSO SINML TERCEROS	-

A su vez, se invirtieron en Activos intangibles, relacionados a patentes y registros por un total de \$ 12.320.099.

Política ambiental

Tecnomyl posee una política de sistema integrado de gestión. Ello implica un compromiso con los colaboradores y directivos de la Compañía, ligada a la satisfacción y al ofrecimiento de soluciones a las necesidades actuales y futuras de los clientes, esforzándose por obtener mejoras continuas en sus procesos, productos y en su gestión; siguiendo a tales efectos un enfoque preventivo de respeto a la salud, seguridad y medio ambiente. Para ello, en el desarrollo de sus actividades operativas, busca dar cumplimiento con los requisitos acordados, normas técnicas y leyes aplicables.

Certificaciones

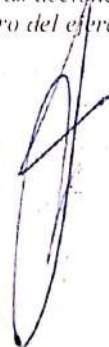
Tecnomyl cuenta con Certificación EcoVadis, y ha sido calificado con Medalla de Bronce en el año 2021, lo cual garantiza dicha certificación por 3 años. EcoVadis es un sistema europeo de calificación de sustentabilidad que exigen las grandes empresas a sus principales proveedores, para asegurar estándares de impacto en el medio ambiente, prácticas laborales, derechos humanos, ética y compras sustentables.

Asimismo, de forma complementaria, a la fecha del presente Prospecto la Sociedad ha iniciado el proceso de certificación ISO 9000 y 14000 para su obtención en 2024.

b) Política de Dividendos y Agentes Pagadores

Se rige por lo establecido en su Estatuto Social. Al respecto ver el Capítulo X "Información Adicional a) Instrumento constitutivo y Estatutos" – "Derechos a participar en las utilidades de la Emisora" del presente Prospecto.

El artículo décimo octavo del Estatuto establece que "El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, para el fondo de reserva legal, b) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso; c) a reserva facultativa; d) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos si los hubiere; e) a dividendos de las acciones ordinarias; d) el saldo al destino que fije la asamblea. Los dividendos deberán pagarse dentro del ejercicio en que fueron aprobados, salvo expresa voluntad en contrario de sus beneficiarios".



V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores Titulares y Suplentes, Gerentes y Órgano de Fiscalización

1. Directores:

Los actuales miembros del Directorio de la Compañía fueron elegidos por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de junio de 2024 por un mandato que vencerá al momento de la Asamblea que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2026.

Conforme establece el artículo décimo del Estatuto de la Compañía, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de uno (1), hasta un máximo de siete (7) directores titulares, e igual, mayor o menor cantidad de directores suplentes, cuyos mandatos durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

El siguiente cuadro presenta la composición actual del Directorio de la Sociedad y, con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el Directorio.

Cargo	Nombre	CUIT/CUIL	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter de independencia
Presidente	José Anibal Ignacio Mocchi Gette	20-40567083-7	Asamblea del 05/06/2024	31/12/2026	No independiente
Vicepresidente	Mirta Beatriz López	27-16280719-1	Asamblea del 05/06/2024	31/12/2026	No independiente
Director titular	Manuel Javier Dieguez	20-14020658-0	Asamblea del 05/06/2024	31/12/2026	No independiente
Director suplente	María Cecilia Mocchi	27-24346399-3	Asamblea del 05/06/2024	31/12/2026	No independiente

La totalidad de los miembros del directorio de la Sociedad tienen domicilio especial constituido en Ruta Nacional N° 3, Km. 2796, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina.

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los Directores de la Emisora:

José Ignacio Anibal Mocchi Gette. Presidente. Nacido el 29/9/1993. D.N.I. 40.567.083. CUIT 20-40567083-7. Es de profesión empresario. Adicionalmente ocupa el cargo de Director en la sociedad Genbra Argentina S.A. Comenzó su carrera laboral en Tecnomyl S.A en el año 2012 permaneciendo en la misma en la actualidad. Sus inicios fueron en el área de Cuentas a Pagar para luego pasar en el área de Comercio Exterior como responsable de Compras siendo el interlocutor con las Oficinas de Tecnomyl China. Actualmente desempeña tareas de auditoría con la consultora BDO, y asesoramiento en la Dirección General de la empresa. Así mismo forma parte del Directorio de Tecnomyl y el Comité Ejecutivo de la misma.

Mirta Beatriz López: Vicepresidente y Directora titular. Nacida el 07/06/1962, DNI 16.280719, CUIT 27-16280719-1. Es Ingeniera Agrónoma (Universidad de Buenos Aires), y cuenta con un Postgrado en Marketing (Universidad Católica Argentina) y en Marketing & Sales Excellence (INSEAD- Francia). Ingresó en Tecnomyl en el año 2020 como Gerente de Marketing y Estrategia Comercial. Previamente se desempeñó durante 20 años en Syngenta Argentina como Directora de Transformación Comercial & IT para Latinoamérica Sur y, anteriormente, como Directora del Programa de Eficiencia Operacional para Latinoamérica Sur, Gerente de Operaciones Comerciales, entre otros.

Manuel Javier Dieguez: Director titular. Nacido el 07/09/1960, DNI 14.020.658, CUIT 20-14020658-0. Ingeniero Agrónomo recibido de la Universidad Nacional de La Plata. Ingresó a Tecnomyl en 2019 como Gerente General, se desvinculó en diciembre 2021 y regresó como Director de Operaciones en febrero 2023. Previamente fue Gerente general en ProchemBio Sa, Gerente General en AGM a DVA company de Alemania, Country Manager de Rizobacter do Brasil, Gerente de Marketing para productos

Biológicos en Bayer Cropscience Latam, Buisness manager Latam de Agraquest de USA, Presidente de Chemtura SA de USA en Argentina, entre otros.

María Cecilia Mocchi: Directora Suplente, Nacida el 10/01/1954, DNI 10.631.709, CUIT 27-10631706-8. Es de profesión Ingeniera Agrónoma. Fue docente universitaria desde 1980 hasta 1995. Posteriormente, fue becaria de SECYT (UNS), Becaria de CRUN (Fecofisiología Vegetal) y trabajo como productora agropecuaria en la provincia de La Pampa. Actualmente, se encuentra realizando una maestría en cambio climático y gobernanza ambiental de la Universidad Di Tella.

2. Gerencia:

A continuación, se detallarán los datos y antecedentes personales de los gerentes de primera línea de Tecnomyl.

Cargo	Nombre	CUIT/CUIL	Domicilio
Gerente de RRHH y Administración	César Luis Juncos	20-27958004-5	Ruta Nacional N° 3, km. 2796, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina.
Gerente MKT Estrategia comercial y Logística	Mirta Beatriz López	27-16280719-1	Ruta Nacional N° 3, km. 2796, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina.
Gerente de Operaciones	Manuel Javier Dieguez	20-14020658-0	Ruta Nacional N° 3, km. 2796, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina.
Gerente de Finanzas	Nicolas Aleksandrowicz	20-26627489-0	Ruta Nacional N° 3, km. 2796, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Republica Argentina.

César Luis Juncos: D.N.I. 27.958.004. Licenciado en Administración (Universidad Nacional de Córdoba, 2005), cuenta con un Master en Business Administración (Universidad Tecnológica Nacional, 2008, Tesis en Proceso), un Posgrado en Especialización en Ingeniería Gerencial (UTN, 2009) y Project Manager Institute (UTN). Ingresó a Tecnomyl en 2019 como Gerente de Recursos Humanos y Administración. Previamente se desempeñó durante 12 años en el Grupo Renault Argentina ocupando posiciones en la Dirección de Recursos Humanos como HR Business Partner Ingeniería para la Región América, Gerente de Compensaciones y Beneficios, Gerente de Facilities & Real Estate y Gerente de Back Office & Payroll entre otros.

Manuel Javier Dieguez: Director titular, Nacido el 07/09/1960, DNI 14.020.658, CUIT 20-14020658-0. Ingeniero Agrónomo recibido de la Universidad Nacional de La Plata. Ingresó a Tecnomyl en 2019 como Gerente General, se desvinculó en diciembre 2021 y regreso como Director de Operaciones en febrero 2023. Previamente fue Gerente general en ProchemBio Sa, Gerente General en AGM a DVA company de Alemania, Country Manager de Rizobacter do Brasil, Gerente de Marketing para productos Biológicos en Bayer Cropscience Latam, Buisness manager Latam de Agraquest de USA, Presidente de Chemtura SA de USA en Argentina, entre otros.

Mirta Beatriz López: DNI 16.280.719. Es Ingeniera Agrónoma (Universidad de Buenos Aires), y cuenta con un Postgrado en Marketing (Universidad Católica Argentina) y en Marketing & Sales Excellence (INSEAD- Francia). Ingresó en Tecnomyl en el año 2020 como Gerente de Marketing y Estrategia Comercial. Previamente se desempeñó durante 20 años en Syngenta Argentina como Directora de

Transformación Comercial & IT para Latinoamérica Sur y, anteriormente, como Directora del Programa de Eficiencia Operacional para Latinoamérica Sur, Gerente de Operaciones Comerciales, entre otros.

Nicolas Aleksandrowicz: D.N.I. 26.627.489. Es Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Córdoba, 2001) y cuenta con un Master en Business Administración (Universidad Siglo XXI, 2014, Tesis en Proceso) y un Posgrado en la Universidad de Salamanca (España-2003). Ingresó a Tecnomyl en 2021 como CFO. Previamente se desempeñó durante 14 años en Prominente S.A. del Holding Roggio como CFO para Argentina, Paraguay y Estados Unidos, y antes como Gerente de Administración y Finanzas para North Computers S.R.L., entre otros.

3. Órgano de fiscalización de la Sociedad:

Conforme lo establecido por el artículo décimo quinto del Estatuto, la fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente), designados por la Asamblea General de Accionistas, y cuyos mandatos tendrán una duración de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El siguiente cuadro presenta la composición actual de la Órgano de Fiscalización de la Compañía y el cargo que ocupa en la misma cada miembro.

Cargo	Nombre	CUIT	Domicilio	Carácter de Independencia
Síndico Titular	Germán Alberto Crespi	20-21966638-2	Av. Colon 778, Piso 13º, Barrio Alberdi, Córdoba, Argentina	Independiente
Síndico Suplente	Carlos Javier Martínez	20-26490368-7	Av. Colon 778, Piso 13º, Barrio Alberdi, Córdoba, Argentina	Independiente

A continuación, se brinda una breve biografía de los miembros de la Órgano de Fiscalización de la Sociedad:

Germán Alberto Crespi: D.N.I. 21.966.638. Contador Público y Especialista en Tributación de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Profesor Asociado y Coordinador de Legislación y Técnica Fiscal II Facultad de Ciencias Económicas (UNC). Asimismo, es docente y coordinador de la materia Análisis de Impuestos II, Análisis de Impuestos III y del Taller de Impuestos. Por otro lado, es a su vez docente de Post Grado de la Especialización en Derecho Tributario Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC), coautor de artículos especializados en materia tributaria y expositor de cursos y conferencias. Ex Gerente de Impuestos de Ernst & Young; Socio Manager del estudio Luis Fadda y Asociados. Asesor de empresas y cámaras empresariales.

Carlos Javier Martínez: D.N.I. 26.490.386. Contador Público (Universidad Nacional de Córdoba, 2001). Es profesor adjunto de la materia de Grado Legislación y Técnica Fiscal II de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba y profesor de posgrado en tributación - Escuela de Graduados (UNC). Es, asimismo, disertante en cursos y charlas relacionados a la materia tributaria y socio del Estudio Luis Fadda y asociados.

b) Remuneración

De conformidad con lo resuelto en oportunidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de abril de 2024, los Directores de la Compañía han resuelto no asignar honorarios.

c) Información sobre participaciones accionarias

Con excepción del Sr. José Aníbal Ignacio Mocchi Gette, los restantes Directores, Síndicos y Gerentes no tienen participación accionaria en la Compañía.

d) Otra información relativa al Directorio y a la Órgano de Fiscalización

Contratos de trabajo celebrados con Directores y Gerentes


Firma: Dr. Santiago Monguillot

A la fecha del presente Prospecto la Sociedad no tiene contratos celebrados con los Directores y/o Gerentes con excepción de los contratos que rigen las relaciones laborales.

Comités especiales

No aplica.

Asesores Legales

Beccar Varela, con domicilio en Tucumán 1, Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es asesor legal de la Sociedad respecto del presente Programa y de la emisión de las Obligaciones Negociables.

Auditores

El contador certificante titular designado para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y para el ejercicio en curso, es decir el ejercicio por finalizar el 31 de diciembre de 2024, es el Sr. Agustín Spollansky (CUIT 20-34189853-7), Matrícula Profesional Tº 4, Fº 217, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020, el auditor designado fue el Sr. Luis Ramón Álvarez Chiabo, DNI 22.197.561 C.U.I.T. 20-22197561-9, con domicilio en la calle Av. Colon 778, Piso 13, matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur bajo la matrícula de C.P. Tº3 Fº136.

Información solicitada por el artículo 4 de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que:

1. todos los Directores Titulares se encuentran comprendidos dentro de la categoría de directores "no independientes"; y
2. la totalidad de los Síndicos Titulares y Suplentes de la Compañía cumplen con las condiciones básicas de independencia para el ejercicio de la sindicatura; de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto vi) d. 2, del Anexo I del Título IX de las Normas de la CNV, corresponde informar que, a la fecha del presente Prospecto no existen contratos de locación de servicios entre los miembros del Directorio y la Emisora que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

e) Gobierno Corporativo

De conformidad con lo previsto bajo el Título IV, Capítulo I, Sección I de las Normas de la CNV, la Sociedad adoptará un Código de Gobierno Societario en oportunidad de la aprobación de sus primeros Estados Contables anuales emitidos bajo el régimen de oferta pública.

f) Empleados

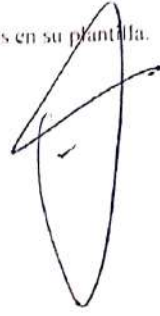
A los empleados de Tecnomyl se les aplica el Convenio Colectivo al que pertenecen según las actividades que desarrollan.

Empleados	2023	2022	2021
Permanentes	211	184	175
Temporada	58	65	44
Total:	269	249	219

45

Firma: Dr. Santiago Monguillot

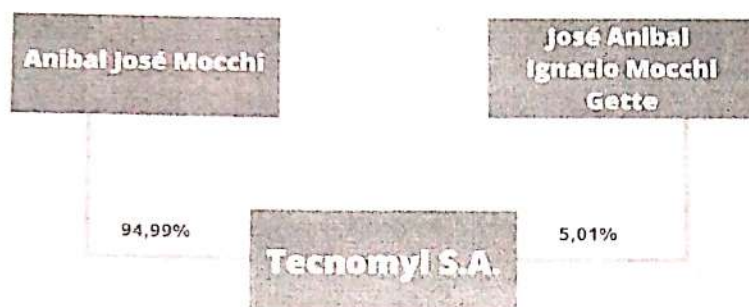
A la fecha del presente, Tecnomyl no prevé realizar cambios significativos en su plantilla.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a horizontal stroke crossing it.

VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura y Organización de la Emisora y su grupo económico

A continuación, se incluye un organigrama que ilustra la composición accionaria de la Emisora:



Adicionalmente, se informa que los Sres. Anibal José Mocchi y José Anibal Ignacio Mocchi Gette son, a la vez, accionistas de en Genbra Argentina S.A. (con un 99% y un 1% de las acciones respectivamente).

b) Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de la Compañía a la fecha del presente:

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	País de origen	Carácter	Participación y votos
Anibal José Mocchi**	D.N.I. 10.228.337	Argentina	Accionista	94,99%
José Anibal Ignacio Mocchi Gette	D.N.I. 40.567.083	Argentina	Accionista y Director Titular	5,01%

** Se hace saber al público inversor que el Sr. Anibal José Mocchi en su rol de accionista controlante transfirió, como único fideuciante, su participación accionaria en la Sociedad representativa del 94,99% de las acciones con derecho a voto, a un fideicomiso privado en los términos de los Artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), en virtud del cual el Sr. Pablo Adrián Mocchi es el Fiduciario, y el Sr. José Anibal Ignacio Mocchi Gette y la Sra. Ana María Paula Mocchi Gette, son los Beneficiarios, quedando así la titularidad de las acciones en propiedad de dicho fideicomiso (el "Fideicomiso").

A meros efectos aclaratorios, se informa que, el Sr. Anibal José Mocchi, en su carácter de Fiduciante bajo el Fideicomiso, se reserva el derecho real de usufructo, gratuito y vitalicio (conforme el Artículo 2129 del CCCN), sobre la totalidad de los derechos políticos y económicos correspondientes a su participación accionaria en la Sociedad y a las que resulten, por cualquier causa, razón, motivo o derivación de éstas, el que solo se extinguirá por su fallecimiento o por su renuncia expresa e irrevocable a dicho derecho, en cuyos casos quedará consolidado el dominio pleno en cabeza del Fiduciario.

Consecuentemente, a mero efecto ilustrativo, el Sr. Anibal José Mocchi conservará, entre otros, el derecho a (i) percibir los dividendos de las acciones de la Sociedad que se resuelvan distribuir en el futuro o que estuviesen pendientes de cobro; (ii) gozar de cualquier otro beneficio, derecho o crédito que otorguen en virtud de su participación accionaria en la Sociedad; (iii) ejercer los derechos políticos correspondiente a su participación accionaria en la Sociedad y los que resulten derivados de éstos, tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, votando en las mismas en toda clase de asuntos conforme lo estime conveniente.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso se encuentra inscripto en el Registro Público de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Libro Digital de Fideicomiso, bajo el N° 009, Año 2023).

c) Transacciones con partes relacionadas

Tecnomyl realiza operaciones y transacciones con partes relacionadas dentro de las condiciones generales de mercado, las cuales forman parte de la operación habitual, en cuanto a su objeto y condiciones.

Las operaciones con partes relacionadas por los últimos 3 (tres) ejercicios, conforme fueran finalizados el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre del 2021 (según surge de los estados financieros elaborados conforme NIIF al 31 de diciembre del 2023) son:

	2023	2022	2021
Saldos de Otros Créditos – Anticipos a Genbra Argentina S.A.	76.451.719	41.285.053	18.256.981
Transacciones por compra de Registro de productos con Genbra Argentina S.A.	360.500.000	88.063.829	33.725.894
Saldos de Otros Créditos - Préstamo Accionista	33.500.000	5.500.000	-
Cuentas por Pagar Comerciales - Genbra Argentina S.A.	-	(19.733.333)	-

d) Otra información con partes relacionadas

Interés de expertos y asesores

La Emisora no cuenta con expertos o asesores que sean empleados sobre una base contingente o que posean acciones en la Emisora o que tengan un interés económico directo o indirecto en la Emisora que esté relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables.



VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

a) Activos Fijos

Al 31 de diciembre de 2023, Teenomyl cuenta con los siguientes activos fijos significativos:

Categoría	Valor al cierre del ejercicio
Terrenos	2,407,793.550
Construcciones	7,012,248.136
Muebles y útiles	74,932.944
Rodados	839,933.556
Instalaciones	4,504,636.332
Equipos Informáticos	243,448.868
Maquinarias y Herramientas	6,569,279.138
Obras en Curso S/ Inmuebles de Terceros	1,813,041.474
Total al 31/12/2023	23,465,313.998

Fuente: Estados Financieros anuales auditados al 31/12/2023. Información expresada en moneda de presentación conforme NIC 21. Los estados financieros elaborados conforme NIIF tienen como moneda funcional el dólar estadounidense.

Inversiones en los últimos tres años:

La siguiente tabla refleja los aumentos en propiedad, planta y equipo, conforme surge de los Estados Financieros anuales auditados al 31/12/2023. Información expresada en moneda de presentación conforme NIC 21. Los estados financieros elaborados conforme NIIF tienen como moneda funcional el dólar estadounidense:

Categoría	Aumentos
Terrenos	-
Construcciones	-
Muebles y útiles	5,779.877
Rodados	50,992.060
Instalaciones	147,829.983
Equipos Informáticos	3,951.088
Maquinarias y Herramientas	139,175.620
Obras en Curso S/ Inmuebles de Terceros	32,314.358
Total al 31/12/2023	380,042.986



La siguiente tabla refleja los aumentos en los bienes de uso, conforme surge de los Estados contables anuales auditados al 31/12/2022 (información expuesta en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022):

Categoría	Aumentos
Terrenos	0
Construcciones	33.564
Muebles y útiles	1.712.366
Rodados	97.848.073
instalaciones	216.415.619
Equipos informáticos	15.901.244
Maquinarias y Herramientas	67.337.656
Anticipo por Compra Bienes de Uso	389.293.985
Total al 31/12/2022	788.542.507

La siguiente tabla refleja los aumentos en los bienes de uso, conforme surge de los Estados contables anuales auditados al 31/12/2021 (información expuesta en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021):

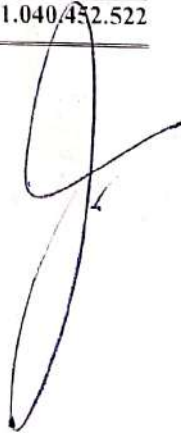
Categoría	Aumentos
Terrenos	271.061.999
Construcciones	63.450.858
Muebles y útiles	1.304.709
Rodados	38.473.988
Instalaciones	103.644.588
Equipos Informáticos	7.706.376
Maquinarias y Herramientas	94.931.527
Anticipo por Compra Bienes de Uso	0
Total al 31/12/2021	580.574.045

b) Activos Intangibles

La siguiente tabla refleja el valor de los activos intangibles de la Compañía al 31 de diciembre de 2023. Información expresada en moneda de presentación conforme NIC 21. Los estados financieros elaborados conforme NIIF tienen como moneda funcional el dólar estadounidense:

Categoría	Importe neto al 31/12/2023
Patentes, Registros y Permisos	1.037.347.115
Gastos de desarrollo	3.105.407
Total al 31/12/2023	1.040.452.522

Fuente: Estados Financieros anuales auditados al 31 12 2023.



Firma: Dr. Santiago Monguillot

VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los estados contables de la Sociedad fueron elaborados conforme lo requerido por las Normas Contables Profesionales Argentinas y las Normas Internacionales de Información Financiera y se encuentran disponibles en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv) del siguiente modo:

- Estados Financieros anuales al 31 de diciembre de 2023, bajo ID N° 3165943
- Estados contables anuales al 31 de diciembre de 2022, bajo ID N° 3016878;
- Estados contables anuales al 31 de diciembre de 2021, bajo ID N° 2864729;

El ejercicio social de la Sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año.

En el presente Prospecto, los símbolos "US\$" y "US\$" y los términos "Dólares" o "Dólares Estadounidenses" se refieren a dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y el símbolo "\$", "Ps." y el término "Pesos" se refieren a pesos argentinos, moneda en curso legal en la República Argentina.

Redondeo

Algunas cifras que se incluyen en el presente Prospecto han sido redondeadas. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que las preceden.

Fuentes de información y criterios utilizados

Conforme lo establecido por la R.T. 26, en su sección 3, aquellas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por sus títulos representativos de su patrimonio o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para encontrarse incurso en el sistema que establece la citada legislación, con algunas excepciones, deberán elaborar sus estados financieros aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en idioma inglés).

Por su parte, el apartado b) de la sección 4 de la Resolución Técnica N° 26, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 29, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), establece que aquellas entidades: a) cuyas acciones u obligaciones negociables coticen bajo el régimen simplificado normado en el Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y, que además b) califiquen como pequeñas y medianas empresas según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYME), se encuentran exceptuadas de la obligación de elaborar estados financieros aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

La sociedad había emitido de títulos de deuda -Obligaciones Negociables- que cotizan en CNV bajo el régimen PYME, razón por la cual hace opción del apartado a) de la sección 5 de la Resolución Técnica N° 26, modificada por la Resolución Técnica N° 29, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), comenzando a elaborar sus estados financieros conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), siendo los primeros estados financieros de período completo elaborados aplicando el referido marco normativo contable los iniciados el 01 de enero del 2023 y finalizados el 31 de diciembre del 2023.

En tal sentido la información contable y financiera se presenta al cierre del último ejercicio económico de Tecnomyl al 31 de diciembre de 2023, en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 en lo referido al estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de evolución del patrimonio y estado de flujo de efectivo, todo ello conforme NIIF, cuyos valores se encuentran expresados en la moneda de presentación según lo establecido por la NIC 21, siendo la moneda funcional de la compañía el dólar estadounidense.

En lo que respecta al estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2021 (o dicho de otra manera al 01 de enero del 2022 se encuentra expresado en la moneda de presentación (NIC 21), al igual que lo anteriormente descripto.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

En lo que respecta al resto de los estados e información contable y financiera correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021 (expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2022) (los "Estados Contables") ha sido extraída de los Estados Contables al 31 de diciembre del 2022 auditados y de las notas que los acompañan y debe leerse junto con los mismos. Dichos estados contables fueron elaborados conforme norma contable argentina (Resoluciones Técnicas).

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable histórica y otra información de la Sociedad a las fechas y por los ejercicios indicados. Asimismo, los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con el punto D del presente Capítulo "Reseña y perspectiva operativa y financiera" y con los Estados Contables de la Emisora a las fechas indicadas, y se complementa en su totalidad con información más detallada que se incluye en los mismos. Considerando el cambio normativo acaecido se ha procurado utilizar la mayor cantidad de información disponible elaborada bajo un mismo esquema normativo (NIIF). No obstante ello, para aquellos casos donde el período expresado no fuera cubierto por las normas internacionales, se procedió a transcribir el último balance conforme norma local.

Todas las cifras se encuentran expresadas en Pesos.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1) Estado de Resultados

En lo siguiente se expone el Estado de Resultados de la Compañía por los últimos tres ejercicios anuales. La información al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 se encuentra expuesta en moneda de presentación conforme NIC 21, mientras que la del 31 de diciembre de 2021 se exhibe en moneda al 31 de diciembre de 2022.

	31/12/2023 ARS	31/12/2022 ARS	31/12/2021 ARS
Ventas de Bienes	74.359.566.348	40.922.847.311	33.923.264.430
Costo de Bienes Vendidos	(55.770.837.483)	(31.278.879.259)	(26.641.299.854)
GANANCIA BRUTA	18.588.728.865	9.643.968.052	7.281.964.576
Gastos de Comercialización	(5.515.396.676)	(2.589.161.682)	(1.723.082.160)
Gastos de Administración	(2.076.830.854)	(854.355.908)	(751.775.218)
Gastos Otros	(786.563.507)	(326.114.220)	(592.895.654)
Otros Ingresos y (Egresos) Netos	(374.464.222)	(275.529.036)	(196.196.638)
RESULTADO OPERATIVO	9.835.473.605	5.598.807.206	4.018.014.906
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA (incluido RECPAM)			
Resultados financieros netos	(8.728.599.036)	485.515.126	861.570.452
RESULTADO DEL EJERCICIO	1.106.874.569	6.084.322.332	4.879.585.358

2) Estado de situación patrimonial

En lo siguiente se expone el Estado de Situación Patrimonial de la Compañía por los últimos tres ejercicios anuales. La información al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 se encuentra expuesta en moneda de presentación conforme NIC 21, mientras que la del 31 de diciembre de 2021 se exhibe en moneda al 31 de diciembre de 2022.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

	31/12/2023 ARS	31/12/2022 ARS	31/12/2021 ARS
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Activos Financieros	2.000	2.000	12.000
Propiedades Planta y Equipos	23.465.313.999	5.073.186.786	2.574.272.484
Activos Intangibles	1.040.452.521	211.798.612	111.452.767
Total Activo no Corriente	24.505.768.520	5.284.987.398	2.685.737.251
ACTIVO CORRIENTE			
Inventarios	65.303.262.494	14.852.642.705	5.263.509.025
Otros Activos No Financieros	1.171.457.781	286.649.988	107.375.974
Cuentas por Cobrar Comerciales	79.934.408.002	12.982.103.304	1.869.790.879
Otros Activos Financieros	12.815.815.261	224.439.498	1.326.497.660
Efectivo y Equivalentes	49.366.302	43.467.361	13.744.771
Total Activo Corriente	159.274.309.840	28.389.302.856	8.580.918.309
Total Activo	183.780.078.360	33.674.290.254	11.266.655.560
PATRIMONIO NETO			
Capital	32.558.833	32.558.833	32.558.833
Primas de emisión	77.521.013	77.521.013	77.521.013
Reserva Legal	51.205.129	11.235.368	6.511.767
Ganancias acumuladas y otros componentes del patrimonio	76.748.236.034	16.180.962.133	5.767.595.436
Total Patrimonio Neto	76.909.521.009	16.302.277.347	5.884.187.049
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Financieras	-	510.095.721	24.916.667
Provision por contingencias	255.769.007	34.198.938	38.728.607
Total Pasivo no Corriente	255.769.007	544.294.659	63.645.274
PASIVO CORRIENTE			
Provision por contingencias	1.499.763.359	-	-
Anticipos de clientes	226.877.426	86.226.527	18.869.918
Deudas Financieras	9.428.285.082	1.617.476.969	153.896.367
Cargas fiscales	441.096.350	137.559.972	7.388.007
Cuentas por Pagar Comerciales	94.590.732.767	14.826.964.885	5.040.880.548
Remuneraciones y cargas sociales	428.033.360	159.489.895	97.788.397
Total Pasivo Corriente	106.614.788.344	16.827.718.248	5.318.823.237
Total Pasivo	106.870.557.351	17.372.012.907	5.382.468.511
Total Pasivo y Patrimonio Neto	183.780.078.360	33.674.290.254	11.266.655.560

Firma: Dr. Santiago Monguillot

En lo siguiente se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparativo con el finalizado el 31 de diciembre de 2022 se encuentra expuesta en moneda de presentación conforme NIC 21.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

4) Estado de flujo de efectivo

En lo siguiente se expone el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por los últimos tres ejercicios anuales. La información al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 se encuentra expuesta en moneda de presentación al 31 de diciembre de 2023, mientras que la del 31 de diciembre de 2021 se exhibe en moneda al 31 de diciembre de 2022.

	31/12/2023 ARS	31/12/2022 ARS	31/12/2021 ARS
VARIACION DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	43.467.361	13.744.771	78.851.573
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	49.366.302	43.467.361	26.774.548
Aumento (Disminución) de Efectivo y Equivalentes de Efectivo del Ejercicio	5.898.941	29.722.590	(52.077.025)
CAUSAS DE LA VARIACION DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del ejercicio	1.106.874.569	6.084.322.332	4.879.585.358
más amortización propiedad planta y equipo	42.637.630	33.219.295	591.596.118
más amortización de intangibles	46.247.087	27.683.940	102.757.635
(menos) resultado por desafectación propiedad, planta y equipo	(7.860.378)	0	(888.955.637)
(menos) ingresos financieros	(3.696.226.351)	(910.089.301)	891.880.401
más costos financieros	2.459.840.868	424.605.188	(373.595.641)
Diferencia de conversión	40.905.230.438	2.478.829.559	2.375.594.349
aumento (disminución) provisión por contingencias	1.721.333.428	(4.529.669)	84.175.793
Sub Total	42.578.077.291	8.104.041.344	7.663.038.376
(aumento) Cuentas por Cobrar Comerciales	(66.952.304.698)	(11.112.312.425)	(823.363.696)
(aumento) disminución Otros Activos No Financieros	(884.807.793)	(179.274.014)	111.978.480
(aumento) inventarios	(50.450.619.789)	(9.589.133.680)	(597.136.376)
aumento cuentas por pagar comerciales	79.763.767.882	9.786.084.337	(186.241.118)
aumento remuneraciones y cargas sociales	268.543.465	61.701.498	(12.491.994)
aumento cargas fiscales	303.536.378	130.171.965	7.900.501
aumento anticipos recibidos de clientes	140.650.899	67.356.609	(1.128.276.755)
Sub Total	(37.811.233.656)	(10.835.405.710)	(2.602.996.651)
Flujo de Efectivo Generado por Actividades Operativas	4.766.843.635	(2.731.364.366)	5.060.041.725

Firma: Dr. Santiago Monguillot

ACTIVIDADES DE INVERSION

(Pagos) por adquisición netos de Propiedad, Planta y Equipos	(348.761.308)	(601.385.647)	(1.087.022.334)
(Pagos) por adquisición netos de activos intangibles	(365.765.876)	(95.713.013)	(69.094.677)
(Pagos) Cobros netos por (colocación) rescate de inversiones financieras	(12.591.375.763)	1.102.068.162	(1.868.692.794)
Cobros por desafectación de Propiedad, Planta y Equipos	7.860.378	0	888.955.637
Cobros por ingresos financieros	3.696.226.351	940.089.301	373.595.641
Flujo de Efectivo Aplicado por Actividades de Inversión	(9.601.816.218)	1.345.058.803	(1.762.258.527)

ACTIVIDADES DE FINANCIACION

Cobros netos por obtención de préstamos	7.300.712.392	1.948.759.656	1.790.320
Pagos por costos financieros	(2.459.840.868)	(424.605.188)	(891.880.401)
Pagos por Retiros de Socios	0	(108.126.315)	(2.375.594.349)
Flujo de Efectivo Aplicado por Actividades de Financiación	4.840.871.524	1.416.028.153	(3.265.684.430)
Flujo de Efectivo Generado (Aplicado) por Actividades	5.898.941	29.722.590	(52.077.025)

b) INDICADORES FINANCIEROS

En lo siguiente se exponen ciertos Indicadores Financieros de la Compañía.

Los correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 fueron elaborados sobre la base de los estados financieros por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023. Por su parte, los indicadores por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021 fueron elaborados sobre la base de los estados contables por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, con cifras en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Concepto*	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Liquidez (AC/PC)	1.49	1.69	1.77
Solvencia (PN/P)	0.72	0.94	1.3
Inmovilización del capital (ANC/A)	0.13	0.16	0.24
Rentabilidad Operativa (RO/PNp)	0.21	0.50	0.36
Rentabilidad (RE/PNp)**	0.02	0.55	0.43

Las principales variaciones en los índices responden a una leve disminución en el Índice de Liquidez por mayor endeudamiento corriente, debido a las restricciones de pago al exterior del último trimestre del año y un crecimiento de los créditos corrientes, gestionado durante el ejercicio anual y explicado por la evolución de las ventas, y respecto al Índice de solvencia se mantiene relativamente estable.

En lo que respecta a las variaciones en la inmovilización del capital, se observa una tendencia a la baja, atribuible al crecimiento de los activos corrientes en comparación con el total de los activos. Este descenso se evidencia principalmente en el crecimiento en los inventarios, inversiones y cuentas por cobrar.

En cuanto a la rentabilidad, se registra una disminución en el último período de 12 meses. Sin embargo, es importante destacar que esta situación se atribuye a diversos factores externos, sobre los cuales la compañía está trabajando proactivamente para minimizar su impacto. Entre estos factores se incluyen el impacto del Impuesto País, el aumento de la tasa de verificación de procesos productivos, el impacto residual de la guerra entre Rusia y Ucrania, demoras en el proceso de importaciones, entre otros. La Sociedad está comprometida en abordar estos desafíos y optimizar su rentabilidad en el futuro.

Nomenclatura Índices:

- ✓ AC: Activo Corriente.
- ✓ PC: Pasivo Corriente.
- ✓ ANC: Activo no Corriente.
- ✓ A: Activo.
- ✓ RE: Resultado del Ejercicio.
- ✓ RO: Resultado Operativo
- ✓ PNP: Patrimonio Neto Promedio (Promedio Simple).
- ✓ PNF: Patrimonio Neto Final.

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se detalla el Estado de Capitalización y Endeudamiento de la Compañía por los últimos tres ejercicios. La información al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 se encuentra expuesta en moneda de presentación, mientras que la información al 31 de diciembre de 2021 se encuentra expuesta en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

	31/12/2023 ARS	31/12/2022 ARS	31/12/2021 ARS
Deudas Financieras y Bancarias Corto Plazo	9.428.285.082	1.617.476.969	299.779.631
Deudas Financieras y Bancarias Largo Plazo	-	510.095.721	48.535.969
Total Deuda (Neta)	-3.436.896.481	1.859.665.831	-2.262.385.328
Patrimonio Neto	76.909.521.009	16.302.277.347	13.595.829.876
Total Capitalización	80.346.417.490	14.442.611.516	15.858.215.204

d) CAPITAL SOCIAL

Al 31 de diciembre de 2023 la Emisora posee un capital social establecido en la suma de \$32.558.833, representado por 32.558.833 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1 de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, las cuales se encuentran emitidas y totalmente integradas.

e) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

Desde el cierre del último estado financiero al 31 de diciembre de 2023 y a la fecha del presente Prospecto, no ha habido cambios significativos en el desenvolvimiento de sus negocios, no ha aumentado significativamente la incobrabilidad de la cartera de créditos, ni se han incrementado significativamente los cheques rechazados. Adicionalmente no se ha aumentado la exposición a deudores por montos relevantes.

f) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de la Emisora al cierre del último ejercicio económico al 31 de diciembre de 2023 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 y junto con la información correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, los valores son expresados en Pesos.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

1. Resultado Operativo

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 y expresado en moneda de presentación, con sus correspondientes explicaciones.

	31/12/2023 ARS	31/12/2022 ARS
Activo Corriente	159.274.309.840	28.389.302.856
Activo no Corriente	24.505.768.520	5.284.987.398
Total Activo	183.780.078.360	33.674.290.254
Pasivo Corriente	106.614.788.344	16.827.718.248
Pasivo no Corriente	255.769.007	544.294.659
Total Pasivo	106.870.557.351	17.372.012.907
PATRIMONIO NETO	76.909.521.009	16.302.277.347

Se percibe un aumento en el Activo, principalmente derivado del crecimiento de los créditos por ventas, asociado al incremento de las ventas en un periodo en comparación con otro. Como contrapartida, se registra un crecimiento en los pasivos a corto plazo, atribuido al aumento de las deudas comerciales.

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expresado en moneda de presentación.

	31/12/2022 ARS	31/12/2021 ARS
Activo Corriente	28.455.260.75	8.580.918.30
Activo no Corriente	5.302.965.92	2.685.737.25
Total Activo	33.758.226.67	11.266.655.56
Pasivo Corriente	16.827.718.24	5.318.823.237
Pasivo no Corriente	544.294.65	63.645.274
Total Pasivo	17.372.012.907	10.484.681.701
PATRIMONIO NETO	16.386.213.769	5.884.187.049

Se observa un incremento en el Activo, sustentado principalmente por el aumento de los créditos por ventas. En contraste, se nota un ligero incremento en los pasivos a corto plazo.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 y expresado en moneda homogénea de presentación.

	31/12/2023 ARS	31/12/2022 ARS
Ingresos por ventas	74.359.566.348	40.922.847.311
Costo de ventas	(55.770.837.483)	(31.278.879.259)
Resultado bruto	18.588.728.865	9.643.968.052

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Gastos de Comercialización	(5.515.396.676)	(2.589.161.682)
Gastos de Administración	(2.076.830.854)	(854.355.908)
Gastos Otros	(786.563.507)	(326.114.220)
Otros Ingresos y (Egresos) Netos	(374.464.222)	(275.529.036)
Resultado operativo	9.835.473.605	5.598.807.206

En cuanto al resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 respecto del ejercicio anterior, se observa un incremento del resultado operativo del 75% originado principalmente por el aumento en las ventas en un 81% superior al incremento sufridos en los costos y gastos. Debe tenerse en cuenta en el análisis que las cifras se encuentran expresadas en moneda de presentación (pesos argentinos) conforme el procedimiento descripto por la NIC 21, siendo la moneda funcional de la compañía el dólar estadounidense. Dichas cifras pueden no resultar comparables en pesos sin ajuste por inflación.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021 y expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. Ambos valores fueron extraídos del balance cerrado al 31 de diciembre del 2022.

	31/12/2022 ARS	31/12/2021 ARS
Ventas de Bienes	53.724.585.477	33.923.264.430
Costo de Bienes Vendidos	(37.370.466.189)	(26.641.299.854)
GANANCIA BRUTA	16.354.119.288	7.281.964.576
Gastos de Comercialización	(3.102.530.917)	(1.723.082.160)
Gastos de Administración	(1.179.381.449)	(751.775.218)
Gastos Otros	(494.754.172)	(592.895.654)
Otros Ingresos y (Egresos) Netos	(376.178.061)	(196.196.638)
RESULTADO OPERATIVO	11.201.274.689	4.018.014.906

2. Liquidez y Recursos de Capital

Al 31 de diciembre del 2023, el total de los Activos Corrientes ascendió a \$ 159.274.309.840 y los Pasivos Corrientes fueron \$ 106.614.788.344 que representó un índice de liquidez de 1.49.

El Patrimonio Neto de la Compañía al 31 de diciembre de 2023 ascendió a \$ 76.909.521.009 y el total de los Pasivos a esa misma fecha fueron \$ 106.870.557.351 y esto representó un índice de solvencia de 0.72.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Recurso de capital

La evolución del capital social durante los últimos tres ejercicios es la siguiente:

(Datos en Pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Capital al inicio	32.558.833	32.558.833	32.558.833
Capital al cierre	32.558.833	32.558.833	32.558.833

Flujo de Caja de la Emisora

Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022, expresados en moneda de presentación.

	31/12/2023	31/12/2022	Variación %
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas	4.766.843.635	(2.731.364.366)	-275%
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión	(9.601.816.218)	1.345.058.803	-814%
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación	4.840.871.524	1.416.028.153	242%
Total de fondos Generados (Aplicados)	5.898.941	29.722.590	-80%

***Sin Efecto RECPAM**

Las principales variaciones tienen lugar en virtud del incremento de los créditos por ventas, los bienes de cambio y las deudas comerciales y a la cancelación de Pasivos Financieros durante el ejercicio, neto del efecto generado por un incremento logrado por plazos mayores obtenidos en la gestión del pago a nuestros proveedores.

Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. Ambos valores fueron extraídos del balance cerrado al 31 de diciembre del 2022.

	31/12/2022	31/12/2021	Variación %
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas	898.546.748	5.060.041.725	-82%
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión	8.759.025.085	-1.762.258.527	-597%
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación	-9.625.899.546	-3.265.684.430	195%
Total de fondos Generados (Aplicados)	16.695.449	-52.077.025	-82%

***Sin Efecto RECPAM**

Las principales variaciones tienen lugar en virtud de la disminución de los créditos por ventas, los bienes de cambio y las deudas comerciales y a la incorporación de Pasivos Financieros durante el ejercicio.

Nivel de Endeudamiento

A continuación, se expresa el endeudamiento financiero y bancario al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022, de forma comparativa, expresado en moneda de presentación.

	31/12/2023	31/12/2022
Corrientes	9.428.285.082	1.617.476.969
Subtotal	9.428.285.082	1.617.476.969
No Corrientes	-	510.095.721
Subtotal	-	510.095.721

Firma: Dr. Santiago Manguillot

Información sobre tendencias

Durante el ejercicio anual que comenzó el 1° de enero de 2023, nuestra empresa tiene como objetivo consolidar su presencia en el canal Retail y fortalecer la Red Austral. Para alcanzar estos fines, nos enfocaremos en optimizar los márgenes brutos de explotación, centrándonos en una mayor eficiencia operativa para gestionar un incremento previsto en la producción y ventas, especialmente en las líneas de Herbicidas, Insecticidas y Fungicidas.

En este contexto, la empresa se encuentra en la búsqueda de fortalecer su posición de capital de trabajo para respaldar el aumento de la producción y aprovechar al máximo la capacidad productiva y las inversiones en activos fijos realizadas en ejercicios previos. Además, continuaremos nuestra labor en sostenibilidad para reducir el impacto ambiental y, al mismo tiempo, mejorar la rentabilidad global de nuestro negocio en el presente ejercicio.

Transición a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

1.1. Disposiciones Seguidas en el Proceso de Transición a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

La Sociedad elabora sus estados financieros utilizando los marcos normativos contables que establece la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina (CNV), el mencionado organismo mediante la emisión de las Resoluciones 562/09 y 576/10 adoptó las Resoluciones Técnicas N° 26 y 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) que obligan, a partir de los ejercicios iniciados el 01 de enero de 2012, a las entidades que hagan oferta pública de sus instrumentos de deuda o capital a elaborar estados financieros aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en idioma inglés). Los estados financieros correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 representan los primeros estados financieros intermedios de la Sociedad preparados conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La adopción de estas normas ha originado cambios en las políticas contables de la Sociedad, asimismo, se reformuló la presentación de los estados financieros intermedios al 30 de septiembre de 2022, al 1° de enero de 2022 (fecha de transición a NIIF) y al cierre de ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, que se presentan con fines comparativos. Se informa que en la transición desde las Normas Contables Profesionales Argentinas vigentes en la provincia de Tierra del Fuego adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA-CNVA), ordenamiento contable anterior, hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), nuevo marco contable, se han aplicado las disposiciones consagradas en: 1) La Norma Internacional de Información Financiera N° 1 (NIIF N° 1) "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera" y 2) Las secciones 16 y 17 de la Resolución Técnica N° 26, modificada por la Resolución Técnica N° 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Siguiendo los lineamientos propuestos por la NIIF 1, a continuación, se indican las exenciones optativas y las excepciones obligatorias, en caso de corresponder que fueron utilizadas en la transición a las NIIF. La normativa permite a las entidades que adoptan las NIIF por primera vez, que consideren determinadas dispensas por única vez a la fecha de transición. Dichas dispensas han sido previstas por el IASB para simplificar la primera adopción de dichas normas.

1.1.1. Exenciones Obligatorias en la Aplicación Retroactiva de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

La NIIF N° 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera", obliga, en sus párrafos 14 a 17 y anexo C, a las entidades que adopten por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a no aplicar en forma retroactiva las disposiciones contenidas en el resto de NIIF que resultan de aplicación a la Sociedad:

- 1) Estimaciones Contables: Dando cumplimiento a esta disposición la Sociedad informa que las estimaciones realizadas en los estados financieros elaborados conforme a NIIF al 01/01/2022 – fecha de transición a NIIF – son coherentes con las formuladas en los estados contables elaborados aplicando las Normas Contables Profesionales Argentinas Adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA – CNV) – ordenamiento contable anterior –.
- 2) Baja en Cuentas de Activos y Pasivos Financieros: La Sociedad no ha aplicado en forma retroactiva a su fecha de transición de a NIIF – 01/01/2022 – las disposiciones consagradas en relación a la baja en cuentas de activos y pasivos financieros.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Las otras excepciones obligatorias establecidas en la NIIF 1 no se han aplicado, por no ser relevantes para la Sociedad.

1.1.2. Exenciones Optativas en la Aplicación Retroactiva de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

La NIIF N° 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera", permite, en sus párrafos 18 y 19 y anexos C a E, a las entidades que adopten por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a no aplicar en forma retroactiva las disposiciones contenidas en algunas NIIF. La sociedad informa que ha procedido de la siguiente manera respecto de las exenciones optativas previstas en la NIIF N° 1:

D) Costo Atribuido de Elementos de Propiedades, Planta y Equipo: El costo atribuido de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo que ha sido adoptado por la Sociedad es el Valor Razonable de dichos activos a la fecha de transición a NIIF - 01/01/2022 -, sobre la base de un informe elaborado por un experto independiente. La Sociedad no ha hecho uso de otras excepciones voluntarias a la aplicación retroactiva del contenido de otras Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por no resultar de aplicación a la misma.

1.2. Conciliaciones Requeridas

Dando cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Resolución Técnica N° 26 – modificada por la Resolución Técnica N° 29 – de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) y la NIIF 01 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera" la Sociedad presenta las siguientes conciliaciones entre las cifras de los estados financieros elaborados siguiendo las disposiciones de las Normas Contables Profesionales Argentinas Adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA – CNV), marco contable anterior, y siguiendo los preceptos consagrados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):

- a). Conciliaciones de su patrimonio, según Estado de Situación Financiera Individual: a.1) Al 31 de Diciembre de 2022 – estado de situación financiera correspondiente al último periodo completo elaborado conforme a Normas Contables Profesionales Argentinas Adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA – CNV) y a.2) Al 01 de enero de 2022 – estado de situación financiera de apertura correspondiente a la fecha de transición a NIIF.
- b). Conciliación de su Resultado Integral Total según las NIIF para el último periodo incluido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad conforme a Normas Contables Profesionales Argentinas Adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA – CNV). Estado de Resultado Integral Individual correspondiente al periodo iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 45 de la NIIF 1 y al tratarse de la presentación de un estado financiero intermedio de nueve meses, según la NIC 34, la entidad cumplirá con los siguientes requerimientos adicionales que se suman a las conciliaciones anteriormente mencionadas:

- c). Conciliaciones de su patrimonio al final del periodo intermedio comparable conforme a Normas Contables Profesionales Argentinas Adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA – CNV). Estado de Situación Financiera Individual por el periodo intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.
- d). Conciliación de su Resultado Integral Total según las NIIF para el periodo intermedio comparable conforme a Normas Contables Profesionales Argentinas Adoptadas por la Comisión Nacional de Valores (NCPA – CNV). Estado de Resultado Integral Individual por el periodo intermedio de nueve meses iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 30 de septiembre de 2022.

En tal sentido, la Sociedad ha considerado, en la preparación de las conciliaciones, aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros al 30 de septiembre de 2023. Las partidas y cifras contenidas en esta nota están sujetas a cambios y solo podrán considerarse definitivas cuando se preparen los estados contables anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF. –

1.2.1 Conciliaciones Realizadas

- Conciliación del Patrimonio neto al 1° de enero de 2023, y al 31 de diciembre del 2023:

Firma: Dr. Santiago Monguillot

	Ref.	AI 31/12/2022	AI 1/1/2022
PN bajo NCP ARG		16.386.213.769	6.979.623.059
Inventario	a).	(- 65.957.902)	(- 832.332.224)
Activos Intangibles	b).	(- 43.379.763)	(- 16.283.434)
Propiedades, Plantas y Equipos	b).	25.401.243	(- 246.820.353)
Subtotal Ajustes		(- 83.936.422)	(- 1.095.436.010)
PN Según NIIF		16.302.277.347	5.884.187.049

- Conciliación del estado de resultado integral por el periodo intermedio de nueve meses iniciado el 1 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022:

	Ref.	AI 31/12/2022
Resultado neto bajo NCP ARG		4.034.796.515
Inventario	a).	(- 150.768.461)
Activos Intangibles	b).	72.199.407
Propiedades, Plantas y Equipos	b).	165.456.354
Efecto Adopción Moneda Funcional	c).	(- 1.559.868.596)
Subtotal Ajustes		(- 1.472.981.296)
Efecto por NIC 29	c).	3.522.507.112
Resultado del Ejercicio Según NIIF		6.084.322.332
Diferencia de Conversión EEFF	c).	4.441.894.281
Resultado Integral Total Según NIIF		10.526.216.613

1.2.2 Explicaciones de los Ajustes

a. Inventarios

Bajo NCA, los inventarios se encontraban valuados a costo de reposición al cierre de cada ejercicio. De acuerdo con las NIIF los inventarios deben ser valuados entre el valor más bajo entre el costo histórico y su valor neto realizable, por lo que la sociedad ha procedido a la valuación de su inventario mediante el método del precio promedio ponderado determinado en su moneda funcional.

b. Propiedad planta y equipo e Activos Intangibles

La Sociedad hizo uso de la exención indicada en la NIIF 1 de emplear como costo atribuido para ciertos items de propiedad, planta y equipo los cuales incluyen Terrenos, Construcciones, Muebles y útiles, Rodados, Instalaciones, Equipos Informáticos y Maquinaria y herramientas, utilizando el valor razonable de dichos activos a la fecha de transición, entendiéndose como tal el valor razonable determinado sobre la base de un informe elaborado por un experto independiente. Bajo NCP dichos activos se encontraban valuados al costo revaluado.

c. Efectos de Adopción de Moneda Funcional y Efecto del Ajuste por Inflación

Bajo las NCA previas, los estados financieros se presentaban en pesos reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en las RT N° 6 y N° 17, con las modificaciones introducidas por la RT 39. Las transacciones en moneda extranjera (dólares para la NCA) eran registradas al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Bajo NIIF, la sociedad definió como moneda funcional el dólar estadounidense conforme lo establecido por la NIC 21. En función de ello, los activos, pasivos, patrimonio y los resultados, preparados según NCA, han sido remediados en dólares de acuerdo con el procedimiento establecido en referida norma, a los fines de poder obtener la información contable como si se hubiese llevado la misma en la moneda funcional definida bajo NIIF.

El procedimiento establecido por la norma consta en que los activos y pasivos monetarios son remediados al tipo de cambio de cierre. Las partidas no monetarias, que se midan en términos de costo histórico, así como los resultados, son remediadas utilizando el tipo de cambio de la fecha de la transacción. Los resultados por la

Firma: Dr. Santiago Monguillot

remedición a dólar de los activos y pasivos monetarios distintos del dólar son reconocidos en el resultado del ejercicio en el cual se generan.

Asimismo, los resultados del ejercicio muestran el efecto del ajuste de las diferencias de cambio generado de las diferencias entre las normas contables previas y las NIIF, como consecuencia de la aplicación de la moneda funcional dólar, según lo definido por las NIIF y explicado anteriormente.

Por otra parte, la Sociedad ha eliminado el ajuste por inflación reconocido en los saldos de activos y pasivos y resultados bajo NCA, producto de la adopción del dólar como su moneda funcional.



Firma: Dr. Santiago Monguillot

IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME

a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables PYME

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables PYME que la Sociedad podrá emitir en el marco del Programa. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables PYME de cada Clase y/o Serie serán detallados en los Suplementos de Precio aplicables.

1. ALGUNAS DEFINICIONES

Las siguientes son algunas definiciones utilizadas en el presente Capítulo IX “De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables PYME”, punto a) “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables PYME” del presente Prospecto.

“Día Hábil” significa aquel día en que las entidades financieras pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

“Efecto Sustancial Adverso” significa un efecto sustancial adverso sobre (i) la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones sustanciales conforme las Obligaciones Negociables PYME, o (ii) las circunstancias (financieras o de otra clase), ganancias o transacciones, de la Emisora y de sus Subsidiarias (de corresponder) consideradas conjuntamente.

“Fecha de Emisión” significa la fecha de emisión y entrega de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME.

“Parte Significativa” significa, en un momento determinado, aquellos bienes de la Emisora que representen más del 30% (o aquel otro porcentaje que se determine en el Suplemento de Precio aplicable) del activo de la Emisora según sus Estados Financieros consolidados anuales o trimestrales más recientes a ese momento.

“Subsidiaria” de corresponder, significa toda sociedad anónima respecto de la cual, a la fecha de la determinación, la Emisora y/o una o más de sus Subsidiarias, sea titular o controle en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto. A los fines de esta definición “control”, cuando se use respecto de alguna persona jurídica en particular, significará la facultad de influir en la dirección y políticas de dicha persona jurídica, ya sea en forma directa o indirecta, mediante la tenencia de títulos con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

2. APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de diciembre de 2021, la cual delegó en el Directorio, conforme a la normativa vigente aplicable, aquellas facultades necesarias para hacer efectiva la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, con amplias facultades para que, dentro del monto máximo del Programa, se definan y establezcan las restantes condiciones de dicho Programa y de cada emisión o re-emisión de cada Clase y/o Serie. La ratificación de los términos y condiciones del Programa y la subdelegación de facultades en miembros del Directorio ha sido resuelta mediante Acta de Directorio de la Sociedad de fecha 27 de diciembre de 2021, al tiempo que, por acta de subdelegado del 2 de febrero de 2022 se ratificaron los términos y condiciones del Prospecto del Programa.

El aumento del monto del Programa y sucesiva delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad fue aprobado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2023. La actualización de la información contenida en el presente Prospecto ha sido decidida mediante Acta de Directorio del 3 de julio de 2024. La renovación de la subdelegación de facultades ha sido resuelta por Acta de Directorio del 18 de noviembre de 2024. Finalmente, los restantes términos y condiciones fueron ratificados por Acta de Subdelegado de fecha 20 de noviembre de 2024.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

3. MONTO DEL PROGRAMA

El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables PYME en circulación en cualquier momento no podrá superar los UVAs 19.000.000 (UVAs diecinueve millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor) sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. De acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables en circulación a la Fecha de Emisión de cada Clase y/o Serie, en el supuesto en que las mismas no sean emitidas en Pesos, se incluirá en el respectivo Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie que se trate la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia correspondiente. A los efectos del cálculo del monto total de Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora tratará a las Obligaciones Negociables emitidas por debajo o sobre su valor nominal, como si hubieran sido emitidas a su valor nominal.

Sin perjuicio de ello en relación con la emisión de Obligaciones Negociables que puedan ser denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

4. DURACIÓN DE PROGRAMA

La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de 5 (cinco) años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de la creación de este Programa por parte de la CNV. El presente Programa se encontrará vigente hasta el 17 de febrero de 2027. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

5. RANGO Y CLASIFICACIÓN

Las Obligaciones Negociables PYME constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma, y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables PYME podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial o flotante, ser avaladas alianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables PYME constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en los casos de Obligaciones Negociables PYME Subordinadas, calificarán *pari passu* y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables PYME sin garantía y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no cuentan con garantía especial, ni sean subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

A su vez, las Obligaciones Negociables PYME podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

6. MONEDAS

Las Obligaciones Negociables PYME podrán estar denominadas en Dólares, en Pesos, o en cualquier otra moneda y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs) de conformidad con lo establecido por el BCRA y/o por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda y/o unidad de valor, incluso, sin que ello implique limitación alguna, podrán emitirse Obligaciones Negociables PYME cuyo valor nominal esté determinado en una moneda o unidad de valor, el cual se podrá convertir durante la vigencia de las Obligaciones Negociables PYME en cuestión a otra moneda y/o unidad de valor según el tipo de cambio o conversión aplicable que se indique en el Suplemento de Precio, y luego el capital y/o intereses y/o Montos Adicionales y/o cualquier

Firma: Dr. Santiago Monguillot

otra suma a ser abonada bajo dichas Obligaciones Negociables PYME pueda ser pagada a su tenedor en alguna de dichas monedas o unidades de valor o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre y cuando lo permitan las normas aplicables, podrán emitirse Obligaciones Negociables PYME cuyo capital sea ajustable por los índices y/o procedimientos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. Asimismo, las Obligaciones Negociables PYME podrán estar denominadas en más de una moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con las salvedades previstas en la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y sus modificatorias y/o complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto y en relación con la emisión de Obligaciones Negociables PYME que puedan ser denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

7. OFERTA

Las Obligaciones Negociables PYME se ofrecerán en la Argentina, o en cualquier otra jurisdicción conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

8. FORMA

Las Obligaciones Negociables PYME serán nominativas no endosables. Las Obligaciones Negociables PYME de cada Clase y/o Serie podrán ser escriturales o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda) o, en la medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, ser al portador, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.

9. CLASES Y/O SERIES

Las Obligaciones Negociables PYME podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables PYME de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables PYME emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables PYME que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora, siempre en cumplimiento con lo que al respecto dispongan las Normas de la CNV.

10. PRECIO DE EMISIÓN

Las Obligaciones Negociables PYME podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

11. VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN

Las Obligaciones Negociables PYME tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijan en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.

12. ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Serán quienes oportunamente se designen en el Suplemento de Precio en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME.

13. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables PYME y sus múltiplos correspondientes, serán



Firma: Dr. Santiago Monguillot

determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

14. UNIDAD MÍNIMA DE NEGOCIACIÓN

Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables PYME serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

15. COLOCACIÓN

La Emisora colocará las Obligaciones Negociables PYME a través del/los Colocador/es que designe/n en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME y cuyos datos identificatorios se indicarán en los Suplementos de Precio correspondientes y/o en los avisos complementarios de éste. Los Colocadores podrán ser underwriters, colocadores con convenios de mejores esfuerzos, u otros agentes autorizados, según lo especificado en el Suplemento de Precio correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y del Suplemento de Precio correspondiente, los cuales se publicarán en el boletín diario del mercado donde se listen las Obligaciones Negociables PYME, de conformidad con lo que se disponga en el Suplemento de Precio y la normativa aplicable.

16. PERÍODO DE COLOCACIÓN Y MODALIDADES DE INTEGRACIÓN

Las Obligaciones Negociables PYME serán ofrecidas al público inversor por tantos días como se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente respetando los plazos mínimos establecidos por la normativa aplicable. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables PYME serán determinados en el Suplemento de Precio correspondiente. Las Obligaciones Negociables PYME podrán ser integradas en dinero y/o en especie, conforme se indique en cada Suplemento de Precio.

17. USO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables PYME podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente a uno o más, o un conjunto de los siguientes fines previstos: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la República Argentina; adquisición de fondos de comercio situados el país, integración de capital de trabajo en la República Argentina o refinanciación de pasivos; integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados y/o cualquier otro fin que determine la Ley de Obligaciones Negociables (conforme la misma fuere modificada en el futuro) y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los Lineamientos, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

A los fines de la emisión de Bonos SVS, siempre que así lo determine la normativa aplicable, deben seguirse los criterios internacionales mencionados en los Lineamientos, tales como los Green Bond Principles ("GBP"), creados en 2014 por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales ("International Capital Market Association" o "ICMA"), los Principios de los Bonos Sociales ("Social Bond Principles" o "SBP") creados en 2017 por ICMA y la Guía de los Bonos Sostenibles ("Sustainability Bond Guidelines" o "SBG"). A su vez, podrá seguirse el Estándar internacional para los bonos climáticos ("International Climate Bonds Standard" o "CBS"), administrado por la Iniciativa de Bonos Climáticos ("Climate Bonds Initiative" o "CBI").

En tal sentido, la Sociedad podrá emitir Bonos SVS con las siguientes características, conforme lo determinan los Lineamientos (con las modificaciones que a futuro puedan ser introducidas):

- (i) **Bonos Verdes**, los cuales son definidos por los GBP como "cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como "proyectos verdes". Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación


Firma: Dr. Santiago Monguillot

al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- (ii) **Bonos Sociales**, los cuales son definidos por los SBP como "bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP. Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población." Los fondos de la emisión se destinan a proyectos con beneficios sociales, incluyendo, sin limitarse, a: acceso a la infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. Asimismo, el destino de los fondos también puede afectarse parcialmente a financiar gastos relacionados con el proyecto, como ser por ejemplo actividades de investigación, desarrollo, capacitación y difusión.
- (iii) **Bonos Sustentables**, los cuales financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Los componentes principales de los Bonos SVS son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes, todo lo cual se efectuará oportunamente conforme se detalla en la normativa aplicable.

En caso de emitir Bonos SVS, la Sociedad definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Precio aplicable, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento de Precio se establecerán los mecanismos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por otra parte, la emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos. En tal caso los revisores externos serán responsables de validar las credenciales verdes y/o sociales de los Bonos SVS. Por otro lado, los mismos podrán contar con calificación de riesgo.

Los recursos de la emisión se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento de Precio aplicable. La utilización de los fondos estará apropiadamente descrita en el Suplemento de Precio aplicable y principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente.

Siempre que la normativa así lo establezca, la Emisora proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados ("Reporte").

Por último, el Suplemento de Precio contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad de la Emisora seguir los Lineamientos.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento de Precio correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

18. AGENTE DE PAGO

El agente de pago de las Obligaciones Negociables PYME será aquél que se designe en el Suplemento de Precio


Firma: Dr. Santiago Monguillot

aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME. Salvo que se designe a otra persona o entidad, en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente de Pago podrá ser Caja de Valores.

19. REGISTRO Y DEPÓSITO COLECTIVO

En el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales o de Obligaciones Negociables PYME nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Por otra parte, podrá disponerse el depósito colectivo de las Obligaciones Negociables PYME representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales en Caja de Valores o en otra entidad de Argentina y/o del exterior, conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y siempre que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

20. TITULARIDAD Y LEGITIMACIÓN

En el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; en el caso de Obligaciones Negociables PYME nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente, según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables PYME o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 Días Hábiles o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. En el caso de Obligaciones Negociables PYME representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección "Titularidad y Legitimación" será a costa de quienes los soliciten.

21. TRANSFERENCIAS

Las transferencias de Obligaciones Negociables PYME depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables PYME escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables PYME nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra la Emisora y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en el registro que corresponda. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables PYME nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables PYME nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro

aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME. Salvo que se designe a otra persona o entidad, en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente de Pago podrá ser Caja de Valores.

19. REGISTRO Y DEPÓSITO COLECTIVO

En el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales o de Obligaciones Negociables PYME nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Por otra parte, podrá disponerse el depósito colectivo de las Obligaciones Negociables PYME representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales en Caja de Valores o en otra entidad de Argentina y/o del exterior, conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y siempre que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

20. TITULARIDAD Y LEGITIMACIÓN

En el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; en el caso de Obligaciones Negociables PYME nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables PYME escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables PYME o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 Días Hábiles o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. En el caso de Obligaciones Negociables PYME representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección "*Titularidad y Legitimación*" será a costa de quienes los soliciten.

21. TRANSFERENCIAS

Las transferencias de Obligaciones Negociables PYME depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables PYME escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables PYME nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra la Emisora y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en el registro que corresponda. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables PYME nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables PYME nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro


Firma: Dr. Santiago Monguillot

correspondiente); y las Obligaciones Negociables PYME al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. Actualmente, de acuerdo a dispuesto por la Ley de Nominatividad no pueden emitirse títulos al portador ni nominativos endosables. En relación con las Obligaciones Negociables PYME escriturales, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiriera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

22. DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES

Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales sobre las Obligaciones Negociables PYME, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables PYME, serán notificados al Agente de Registro, y serán anotados en los registros que correspondan y surtirán efectos frente a la Emisora y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables PYME nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables PYME.

23. REEMPLAZO

En el supuesto de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, el titular o portador legítimo debe denunciar el hecho mediante nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la autoridad pública de control o una entidad en que se negocien los valores negociables, en su caso con copia al agente de registro designado. Junto con la denuncia el titular legitimado debe acompañar una suma suficiente para satisfacer los gastos de publicación y correspondencia. La denuncia deberá cumplir con los requisitos del artículo 1855 del Código Civil y Comercial de la Nación. La Emisora (o la entidad ante quien se presente tal denuncia) suspenderá de inmediato los efectos de los valores denunciados con respecto a terceros, bajo responsabilidad del peticionante, y entregará al denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta. Dentro de los diez días de recibida la denuncia, la Emisora se comunicará con el denunciante respecto a las observaciones que podría tener sobre el contenido de la denuncia o su verosimilitud. Seguidamente, la Compañía publicará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por un día, un aviso que debe contener el nombre, documento de identidad y domicilio especial del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de los valores negociables comprendidos, e incluir la especie, numeración, valor nominal y cupón corriente de los valores negociables, en su caso y la citación a quienes se crean con derecho a ellos para que deduzcan oposición, dentro de los sesenta días. Las publicaciones serán diligenciadas por la Emisora dentro del día hábil siguiente a la presentación de la denuncia. Adicionalmente a las mencionadas publicaciones, la Emisora (o la entidad ante la cual se hubiese presentado la denuncia) comunicará la denuncia a los mercados autorizados en los cuales se negocien los valores negociables y a la CNV. Pasados sesenta días desde la publicación, la Emisora entregará un certificado del valor negociable definitivo, en el caso que sean nominativos no endosables, o caso contrario, un certificado provisorio, siempre que no se presente ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 1861 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso que al denunciante le fuere denegada la expedición del certificado provisorio, la Emisora deberá notificar a aquél de manera fehaciente. El denunciante podrá en tal caso reclamar dicho certificado vía judicial en los términos del artículo 1.862 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo bajo esta sección serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora o del agente de registro correspondiente, en su caso, que se detalle en el presente Prospecto o en el Suplemento de Precio aplicable. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables PYME bajo esta sección, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por quien solicite el reemplazo en cuestión o conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

24. LISTADO Y NEGOCIACIÓN

Las Obligaciones Negociables PYME a ser emitidas bajo el Programa serán listadas y negociadas en BYMA y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizados en el país y/o el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Precio, y sujeto a que los mencionados organismos otorguen la debida autorización.



Firma: Dr. Santiago Monguillot

25. INTERESES

Las Obligaciones Negociables PYME podrán, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o) cualquier combinación de las alternativas anteriores. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.

Las Obligaciones Negociables PYME devengarán intereses en la forma y el modo que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Los intereses serán pagaderos en cada fecha de pago de intereses que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

La tasa de interés establecida podrá ser recalculada diaria, mensual, anualmente y/o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. A dichos fines, podrá designarse uno o más agentes de cálculo.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables PYME podrán ser calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos, o según sea indicado en el Suplemento de Precio aplicable.

Si la totalidad o una parte del monto de capital de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME no fuera pagada a su vencimiento, dicho monto de capital vencido continuará devengando intereses a la tasa de interés especificada en el Suplemento de Precio aplicable hasta que se haya efectuado el pago del mismo, con más el interés moratorio que pudiese corresponder.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables PYME se efectuarán en la/s moneda/s en que se emitan la Obligaciones Negociables PYME, según se prevea en el Suplemento de Precio correspondiente, conforme los procedimientos del agente de pago designado y las normas que pudieran resultar aplicables.

Según se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables PYME en relación con cualquier fecha de pago de intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha fecha de pago de intereses exclusiva.

Los intereses y el capital, en su caso, serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas las Obligaciones Negociables PYME de que se trate al cierre de las operaciones en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente o, en aquella otra fecha que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

26. COMPROMISOS GENERALES DE LA EMISORA.

En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables PYME, la Emisora deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo los siguientes compromisos:

- (i) La Emisora pagará debida y puntualmente o dispondrá el pago del capital e intereses, sobre cada una de las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie, y cualquier otro pago a ser efectuado por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables PYME en el lugar o lugares, en las respectivas oportunidades y en la manera estipulada en el Suplemento de Precio aplicable.
- (ii) La Emisora deberá: (a) mantener vigente su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello; (b) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todas las autorizaciones, derechos y privilegios que sean necesarios o convenientes en la conducción normal de su negocio, actividades y operaciones, excepto cuando la ausencia de tal medida no tenga ni pudiera tener un Efecto Sustancial Adverso; y (c) mantener todos sus bienes en buen orden de funcionamiento y estado, estipulándose, sin embargo, que este acuerdo no exigirá a la Emisora y/o a sus Subsidiarias (de corresponder) mantener cualquier autorización, derecho o privilegio para la personería jurídica de cualquier Subsidiaria (de corresponder) si el directorio de la Emisora hubiera resuelto que el mantenimiento o preservación de la misma ha dejado de ser conveniente en el curso de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias (de corresponder) tomados en conjunto y que la pérdida de la misma no tiene ni tendrá un Efecto Sustancial Adverso.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- (iii) La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de Argentina o cualquier autoridad regional o local de la misma o dentro de la misma, que tenga autoridad o competencia sobre la Emisora o el negocio de la Emisora, y cumplirá todos los acuerdos y otras obligaciones incluidos en cualesquier convenios de los cuales la Emisora sea parte, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no constituyese un Efecto Sustancial Adverso.
- (iv) La Emisora mantendrá seguros con compañías aseguradoras de riesgo de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso.
- (v) La Emisora, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable, notificará de inmediato a los tenedores de Obligaciones Negociables PYME en circulación y/o al Colocador, por escrito la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, por notificación, transcurso del tiempo o cualquier otra condición o cualquier combinación de lo precedente, pudiera constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo que éste fuera subsanado o renunciado. Cada notificación presentada conforme a este apartado indicará que constituye una "notificación de incumplimiento" en virtud del presente, y estará acompañada por un certificado de la Emisora estableciendo los detalles del hecho mencionado en la misma, y señalando qué medida la Emisora se propone adoptar con respecto a ello.
- (vi) La Emisora asegurará que sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables PYME constituyan en todo momento, obligaciones generales, directas, no subordinadas (excepto que así se estableciera en el Suplemento de Precio aplicable) e incondicionales de la Emisora y salvo para el caso de las Obligaciones Negociables PYME Garantizadas, *pari passu* en todo momento en cuanto a prioridad de pago, con las otras Obligaciones Negociables PYME y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado de la Emisora pendiente actualmente o en el futuro, no sujeto a cualquier preferencia obligatoria en virtud de la ley aplicable.
- (vii) En el caso de Obligaciones Negociables PYME de cualquier Clase y/o Serie con respecto a las cuales la orden de la Emisora especifica que dichas Obligaciones Negociables PYME listarán en al menos un mercado autorizado, poniendo la Emisora su mayor empeño para obtener y mantener la autorización de listado de dichas Obligaciones Negociables PYME en dicho mercado.
- (viii) Pagará cualquier impuesto de sellos, emisión, registro u otro impuesto o derecho similar, incluyendo intereses y multas, pagaderos en Argentina o cualquier otro país, o en cualquier subdivisión política de los mismos o autoridad impositiva de los mismos o dentro de los mismos con respecto a la creación, emisión y oferta inicial de las Obligaciones Negociables PYME, en caso que correspondiere.

Otros Compromisos.

La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, al momento de emitir una Clase y/o Serie, incluir compromisos adicionales a los previstos en el presente. Si se incluyera un nuevo compromiso en el Suplemento de Precio aplicable al momento de emitir una Clase y/o Serie, se entenderá que dicho compromiso será asumido en relación con esa Clase y/o Serie en particular.

27. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Mientras las Obligaciones Negociables PYME de una Clase y/o Serie se encuentren en circulación, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un "Supuesto de Incumplimiento" de las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie:

- a) que la Emisora no pague el capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables PYME a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 20 (veinte) Días Hábiles desde la fecha de su vencimiento; o
- b) que la Emisora no pague cualesquier intereses o Montos Adicionales si los hubiera, sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables PYME a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 30 (treinta) Días Hábiles; o

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- c) que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso bajo este Programa o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables PYME y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora haya recibido una notificación fehaciente especificando el incumplimiento de que se trate y solicitando que el mismo sea subsanado, de algún tenedor y/o tenedores que representen por lo menos 15% (quince por ciento) de los tenedores del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación; o
- d) un tribunal competente dictara una resolución o auto de apertura de procedimiento de quiebra respecto de la Sociedad en virtud de una ley de quiebras, insolvencia u otra ley similar aplicable ya sea que se encuentre en vigencia en la actualidad o en el futuro, siempre que dicha resolución o auto permanezca en vigor por un lapso de 60 (sesenta) Días Hábiles;
- e) cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una Parte Significativa de los bienes de la Sociedad, y/o (2) el capital accionario de la Emisora; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de la Emisora, o del capital accionario de la Emisora; y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Emisora desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 (noventa) Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Emisora para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables PYME;
- f) (i) la Emisora admitiera por escrito su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones en general a sus respectivos vencimientos, o (ii) que algún documento firmado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables PYME fuera objetado por la Emisora; o
- g) que la Emisora no pagara sus deudas en términos generales a medida que venzan, por un monto total de capital adeudado que se determinará en el Suplemento de Precio aplicable y dicha situación continuara luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella.

Entonces, (i) en el caso de los incisos (a), (b), (f), y (g), siempre que dichos Supuestos de Incumplimiento no fuesen subsanados por la Emisora, los tenedores que representen como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie afectada en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero; y (ii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (e) precedente, y siempre que dicho Supuesto de Incumplimiento no fuese subsanado, los tenedores que representen como mínimo el 33% del monto de capital en circulación a dicha fecha de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie de que se trate, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero y (iii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (d) y (e) precedentes, el capital pendiente de todas las Obligaciones Negociables PYME a esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie, en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una Asamblea Extraordinaria (conforme se define más adelante) de tales tenedores que hubiera constituido *quórum* para, con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 de la Argentina, sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado todos los incumplimientos o se hubiera desestimado la declaración conforme se describe a continuación, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie afectada en esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

La Emisora podrá modificar y/o ampliar los Supuestos de Incumplimiento aquí establecidos en los Suplementos de Precio aplicables, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME, y podrá establecer, respecto de una o más Clases y/o Series, Supuestos de Incumplimientos adicionales a los previstos en el presente, los cuales se registrarán por los términos y condiciones que se establezcan en el Suplemento de Precio aplicable.

28. RESCATE OPCIONAL POR RAZONES IMPOSITIVAS

Solo se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona a continuación y adicionalmente se permitirá el rescate por otras cuestiones, únicamente en la medida especificada en el Suplemento de Precio aplicable.

Si como consecuencia de cualquier cambio o modificación a las normas (incluyendo sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y/o tratados en los que Argentina sea parte) o pronunciamiento administrativo, judicial o jurisdiccional de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o tribunal competente, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas normas (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), producidas en o a partir de la fecha de suscripción, la Emisora resultare obligada a pagar Montos Adicionales de acuerdo con lo dispuesto bajo el título "*Montos Adicionales*" de esta sección, la Emisora tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables PYME en forma total o parcial. El mencionado rescate anticipado sólo procederá una vez que la Emisora hubiera comunicado a la CNV la configuración del presupuesto que autoriza el rescate anticipado de la Obligaciones Negociables PYME, debidamente acompañado de un dictamen expedido por los auditores de la Emisora del cual surja de manera indubitable la configuración de tal supuesto. El rescate deberá ser efectuado al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables PYME rescatadas, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. La Emisora deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de proceder a rescatar las Obligaciones Negociables PYME mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables PYME*" de este Capítulo, con una anticipación de por lo menos 30 días corridos a la fecha del rescate, en la que se pondrá a disposición de los obligacionistas el capital e intereses devengados por las Obligaciones Negociables PYME de acuerdo con el contenido del aviso mencionado y el procedimiento establecido para el pago regular de los cupones de interés, y amortización de capital e interés en cada fecha de pago. Sin perjuicio de ello, el procedimiento que la Emisora lije para el rescate anticipado de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME deberá respetar la igualdad de trato de todos los obligacionistas bajo la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME que se rescaten.

29. MONTOS ADICIONALES

Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables PYME, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables PYME, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por una interpretación de las mismas, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

- (i) a los tenedores comprendidos en el Título VI (excluidas las entidades de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras), en el Título IV Capítulo II y en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina, en relación con el impuesto a las ganancias que les corresponda tributar);
- (ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- (iii) cuando la Emisora se viera obligada por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

ventas, transferencias o impuesto similar;

- (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables PYME o cualquier otra persona, según lo requerido por normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte) esté o no dicho tenedor o persona legalmente capacitado para hacerlo; información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable;
- (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables PYME y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables PYME, o el derecho a exigir el cumplimiento o disposición de las Obligaciones Negociables PYME en cuestión, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
- (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME; y/o
- (viii) cuando por ser el obligacionista contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos en cualesquiera de las jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Emisora y/o el agente pagador se viera obligado por las disposiciones normativas vigentes, a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los ingresos brutos; y/o
- (ix) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) u (viii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por la Emisora oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), la Emisora no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables PYME de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición de que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y la Emisora haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

30. RECOMPRA

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables PYME mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, con el alcance y de la forma admitida por la normativa aplicable a la Emisora. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie que se trate, en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables PYME que mantenga la Emisora en cartera no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

31. ASAMBLEAS

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables PYME de cada Clase y/o Serie en circulación (las "Asambleas") se regirán por lo previsto en el presente Prospecto y/o por lo que se prevea en el Suplemento de Precio, siempre y cuando se encuentre en un todo de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Asimismo, en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Precio, regirá lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades.


Firma: Dr. Santiago Monguillot

Lugar de Reunión. Las Asambleas podrán celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, adicionalmente, en aquella otra jurisdicción que sea indicada en el Suplemento de Precio aplicable.

Obligatoriedad de sus decisiones. Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie en cuestión, aún para los disidentes y ausentes.

Voto. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Convocatoria. A menos que se prevea de algún otro modo en el Suplemento de Precio correspondiente o en un convenio de fideicomiso, las Asambleas serán convocadas por la Emisora en los casos previstos en este Prospecto o en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o el fiduciario (cuando se encontrare facultado), o cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y la Emisora, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocará la Asamblea dentro de los 40 (cuarenta) días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los 10 (diez) días corridos ni superior a los 30 (treinta) días corridos respecto de la fecha fijada para su celebración, mediante publicaciones durante 5 (cinco) Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de la República Argentina y/o del lugar y en la forma que indique el Suplemento de Precio aplicable, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 (una) hora de la fijada para la primera.

Asistencia. Todo tenedor de Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie que corresponda podrá concurrir a la Asamblea en persona o por medio de representante. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las Asambleas deberán notificar a la Emisora o al fiduciario en su caso, tal intención con una antelación no menor a los 3 (tres) Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate.

Asamblea Unánime. Prescindencia de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Cómputo. En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables PYME que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables PYME rescatadas o adquiridas por la Emisora (de conformidad con lo previsto en este Capítulo IX bajo "Rescate Opcional por Razones Impositivas" o "Recompra"), mientras se mantengan en la cartera propia de la Emisora.

Competencia, quórum y mayorías:

- a. Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME de que se trate y para que los tenedores de la Clase y/o Serie de Obligaciones en cuestión puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables PYME de esa Clase y/o Serie dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie.
- b. El quórum para una Asamblea ordinaria estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie que se encontraren presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen (la "Asamblea Ordinaria"). Tanto en primera como en segunda convocatoria,

Firma: Dr. Santiago Monguillot

todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una Asamblea Ordinaria se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie en cuestión presentes con derecho a voto. Serán materia de una asamblea ordinaria, todas aquellas cuestiones que no sean materia de la Asamblea Extraordinaria conforme se detalla a continuación.

- c. El *quórum* para una Asamblea extraordinaria estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos el 60% del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie de que se trate (la "Asamblea Extraordinaria"). Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una Asamblea Extraordinaria se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables PYME de la Clase y/o Serie en cuestión presentes con derecho a voto, siempre que no se especifique de otro modo en el Suplemento de precio aplicable para los tenedores de una Clase y/o Serie en particular, en cumplimiento con la normativa aplicable. Constituirán materia de una asamblea extraordinaria la dispensa de un Compromiso y/o de un Supuesto de Incumplimiento, como así también la modificación de los términos y condiciones esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables PYME de una Clase y/o Serie en particular; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie en particular; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables PYME de dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables PYME en cuestión; y/o (iv) reducción de los requisitos de *quórum* y de mayorías previstos en este Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable (todos ellos, los "Supuestos Especiales").

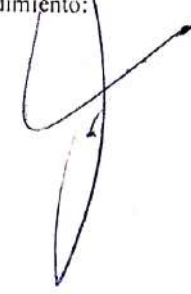
La Emisora podrá, sin necesidad del consentimiento de algún tenedor de Obligaciones Negociables PYME, modificar y reformar las Obligaciones Negociables PYME y/o el convenio de fideicomiso (en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables PYME;
- (ii) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables PYME;
- (iii) designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro, agente de pago o co-agente de pago;
- (iv) garantizar Obligaciones Negociables PYME de cualquier Clase y/o Serie; y/o
- (v) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa y/o en cualquier Clase y/o Serie.

La Emisora deberá informar a los tenedores de su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables PYME y/o el convenio de fideicomiso (en su caso) para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables PYME*" de la presente Sección.

Prescindencia de Asambleas presenciales

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables PYME, a exclusivo criterio de la Emisora, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, la Emisora obtuviere el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables PYME de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:


Firma: Dr. Santiago Monguillot

1. La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancia afectaría a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables PYME, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.
2. Los tenedores de Obligaciones Negociables PYME deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en el presente Prospecto o en el Suplemento de Precio, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables PYME en Caja de Valores.

Asambleas a distancia

En caso de que sea necesario o conveniente, la Emisora podrá disponer la realización de Asambleas a distancia, siempre que fuera permitido por la regulación vigente. Para ello, deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- (i) El medio elegido deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los tenedores;
- (ii) El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital;
- (iii) En la convocatoria y en su comunicación, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente; y
- (iv) Los tenedores comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia.

31. EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME - ACCIÓN EJECUTIVA

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan bajo el Suplemento de Precio aplicable o en un convenio de fideicomiso en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables PYME serán emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y serán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de dicha ley, gozando de los derechos allí establecidos.

El artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé que "*los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas*".

El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales prevé que se deberán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Véase "*Titularidad y Legitimación*" del presente Capítulo. Los tenedores de Obligaciones Negociables PYME escriturales o representadas en certificados globales, podrán requerir la expedición de los comprobantes previstos en dicha norma para accionar en forma ejecutiva.

32. NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME

Salvo en el caso de las Asambleas, que se regirán por lo establecido en la sección "*Asambleas*", todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables PYME se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un día hábil en los Boletines Diarios de los mercados en donde se listen y negocien

Firma: Dr. Santiago Monguillot

las Obligaciones Negociables PYME y/o aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable y/o en la Página Web de la CNV, mediante la AIF y/o en la Página Web de la Emisora. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

33. LEY APLICABLE

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes a las Obligaciones Negociables PYME se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables PYME en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables PYME se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

34. JURISDICCIÓN

Siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables PYME en relación con las Obligaciones Negociables PYME, será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables PYME contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

35. CALIFICACIONES

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar o no, cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables PYME a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación de la Emisora, del Organizador y/o del Colocador para que se adquieran las Obligaciones Negociables PYME.

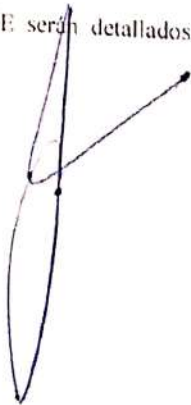
ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

b) Plan de distribución

Las Obligaciones Negociables PYME serán distribuidas de conformidad con lo que se prevea oportunamente al efecto en el Suplemento de Precio aplicable, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Gastos de la emisión

Los gastos estimados para cada colocación de Obligaciones Negociables PYME serán detallados en cada Suplemento de Precio aplicable.



X. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatutos

Inscripción

Teenomyl es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina el 22 de abril de 1986 e inscrita originalmente en la Inspección General de Justicia de la Capital Federal el 16 de septiembre de 1986 bajo el N° 5755 del Libro N°102. Tomo A de Sociedades Anónimas. Con fecha 3 de abril de 2006, mediante Asamblea General Extraordinaria se reformó el artículo primero del estatuto, fijando domicilio de la Sociedad en Río Grande, habiéndose inscripto esta reforma en la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Libro de Registro de Sociedades Comerciales N° VIII, bajo el N° 4432. Folio N° 184, año 2007.

Luego, el 15 de diciembre de 2008, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria ratificando lo resuelto en Asamblea del 29 de febrero de 2008, se resolvió el aumento del capital social de la Sociedad y la reforma de los artículos quinto, undécimo y decimoctavo del Estatuto, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Libro de Registro de Sociedades por Acciones N° II, bajo el N° 0079, Folio N° 040, año 2010.

Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2012, mediante Asamblea General Ordinaria se decidió el aumento del capital social, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Libro de Registro de Sociedades por Acciones N° IV, bajo el N° 435, Folio N° 222, año 2014.

Luego, el 28 de diciembre de 2012, se resolvió por Asamblea General Extraordinaria un nuevo aumento del capital social, lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Libro de Registro de Sociedades por Acciones N° IV, bajo el N° 436, Folio N° 223, año 2014.

Seguidamente, el 12 de junio de 2013, se resolvió por Asamblea General Extraordinaria un nuevo aumento del capital social, lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Libro de Registro de Sociedades por Acciones N° IV, bajo el N° 437, Folio N° 223, año 2014.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, mediante Asamblea General Extraordinaria, se resolvió un nuevo aumento del capital social, modificando de esta manera el artículo quinto del Estatuto. Dicha reforma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Libro de Registro de Sociedades por Acciones N° IV, bajo el N° 726, Folio N° 365, año 2015.

Por último, con fecha 16 de agosto de 2023, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se resolvió la reforma de los artículos cuarto, décimo, duodécimo y décimo séptimo del Estatuto Social y la aprobación de un nuevo Texto Ordenado. A la fecha del presente Prospecto, la inscripción de dicha reforma se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional de Valores.

En lo siguiente se exponen determinados aspectos del Estatuto Social, tal como quedó conformado después de su última reforma.

Objeto Social

El Estatuto establece en su artículo cuarto que la Sociedad "tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, o en el extranjero, por mayor y menor, la fabricación, producción, formulación, comercialización, procesamiento, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, transporte, acondicionamiento y envasado de materias primas y/o productos elaborados o semielaborados de todo tipo de sustancias químicas -orgánicas e inorgánicas- destinadas a la industria en general, agroquímicos, fitosanitarios, fertilizantes, fungicidas, farmacéuticos y/o productos veterinarios en todas sus formas y aplicaciones. A tal fin la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (a) **INDUSTRIALES** fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación y/o mezcla, envasado, preparación y fraccionamiento del producto resultante del proceso industrial y/o de las materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria química, veterinaria, farmacéutica.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

fitosanitarios y agroquímica en general, abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, complejos y compuestos con micro-elementos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, y herbicidas, para uso instantáneo y de concentrados de los mismos en todas sus formas y aplicaciones. Podrá formar sociedades accidentales o permanentes con otras sociedades que tengan objeto similar. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para realizar los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. (b) **TRANSPORTE:** nacional e internacional, en equipos especiales propios o de terceros, de cargas y mercaderías, servicios de depósito de las mismas, su distribución y entrega, operaciones de logística múltiples y complejas en cualquiera de las formas permitidas por las leyes vigentes. (c) **COMERCIALES:** exportar, importar, procesar, distribuir, sustituir y comercializar en todas las formas permitidas por las leyes vigentes, los bienes y productos, en el país como en el extranjero, así como también materias primas, equipos, y repuestos que sean conexos para el cumplimiento del objeto social. Comercialización, compraventa, exportación y transporte de granos, semillas, cereales, forrajes y/o sus derivados y subproductos. (d) **FABRICACION DE ENVASES:** equipos y herramientas destinadas al depósito, transporte y/o comercialización de las materias y productos propios de su objeto, como asimismo efectuar su mantenimiento. (e) **SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, MANDATOS Y REPRESENTACIONES:** prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial, financiero y técnico. Servicios de post venta derivados de la comercialización, distribución y/o transporte de productos químicos o industriales. Ejercicio de mandatos con la amplitud y bajo las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Desarrollo de ingeniería de diseño de equipos, montaje, y puesta en marcha de industrias químicas, organización, asesoramiento y atención industrial, queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia hayan sido reservados a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. (f) **INMOBILIARIA:** mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y/o rurales inclusive las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. (g) **FINANCIERAS:** - con fondos propios- mediante el aporte de inversión de capitales a sociedades constituidas o a constituirse. Otorgar préstamos o financiaciones a sociedades o particulares, realizar operaciones de crédito y financiaciones en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y o toda otra por la parte que se requiera el concurso público de capitales. La sociedad podrá adquirir fondos de comercio, mantener participación en otras sociedades, constituir unión transitoria de empresas (UTE) realizar inversiones de inmuebles, celebrar contratos, participar en licitaciones públicas y/o privadas y efectuar toda clase de operaciones, actos, actividades, negocios y/o gestiones que en forma directa permitan el cumplimiento del objeto social. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será llevada a cabo por medio de estos. (h) **ENERGIA:** Generación de fuentes de energías alternativas para abastecimiento propio mediante diversos métodos vigentes, y aquellos que surjan en el futuro, según las regulaciones aplicables. Desarrollo de equipamiento, dispositivos y software para el manejo y control inteligente y eficiente de la generación, transporte y consumo de energías alternativas y la posibilidad de interconexión energética con otras industrias. (i) **SINTESIS:** Síntesis de productos partiendo de elementos naturales o químicos nacionales o importados para la elaboración de sustancias químicas simples o complejas de uso como materia prima o producto terminado. (j) **DESARROLLO:** Desarrollo e implementación de procesos químicos simples o complejos que permitan elaborar mediante reacciones químicas y físicas productos de grado técnico que sustituirán la importación desde el extranjero, y su patentamiento. La enunciación precedente no es exclusiva o limitativa, y en consecuencia, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o por su estatuto".

Directorio

El Estatuto establece en su artículo décimo que "la administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros titulares que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de siete (7) pudiendo designarse igual, mayor o menos número de suplentes para llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Si la Sociedad prescinde de la sindicatura, la elección Directores Suplentes será obligatoria. Asimismo, en tanto la Sociedad se encuentre comprendida dentro del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, el Directorio deberá estar compuesto por, al menos, tres (3) Directores Titulares. La Asamblea asignará los cargos de Presidente y Vicepresidente si el número de Directores Titulares lo permite, este último reemplazará a aquel en caso de ausencia por cualquier causa, sin necesidad de justificar este hecho frente a terceros en general".

Firma: Dr. Santiago Monguillot

En su artículo decimotercero, el Estatuto fija las facultades del Directorio estableciendo que "el directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluidas aquellas para las que se requieren poderes especiales según el art. 1881 del Código Civil en lo aplicable y art. 9º del decreto ley 5965 63, pudiendo celebrar toda clase de actos vinculados con el objeto social y que coadyuven a su consecución, entre ellos: establecer representación en el país y en el extranjero, operar con los bancos e instituciones de crédito oficiales, privadas y mixtas y con las aduanas nacional y extranjeras, presentarse ante todo tipo de reparticiones y oficinas nacionales, provinciales, municipales y privadas, comparecer ante los tribunales y demás ámbitos judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue convenientes, inclusive para hacer uso de la firma social, siendo esta enumeración meramente enunciativa".

Finalmente, respecto de su funcionamiento y las formalidades para sesionar el artículo duodécimo establece que "el Directorio se constituye y actúa válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Se reunirá en la sede social por convocatoria del Presidente o quien lo sustituya, con la frecuencia que los intereses sociales lo requieran, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos en forma trimestral. En los casos que así lo requiera, el directorio podrá sesionar a distancia comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, tales como videoconferencia, tele conferencias y o por herramientas similares, sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones: (i) el sistema de videoconferencia deberá posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los Directores presentes como a los que participaron a distancia y se adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes y/o comunicados a través de los medios de transmisión referidos; (iii) el representante de la Órgano de Fiscalización o el Síndico, según corresponda, deberá dejar constancia expresa de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (iv) se dejará expresa constancia en el Acta respectiva de los nombres, manifestaciones y votos de los miembros que participan a distancia, debiendo ser las Actas firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante de la Órgano de Fiscalización o el Síndico, según corresponda. Los Directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración social, debiendo la asamblea fijar su remuneración conforme el art. 261 de la Ley 19.550".

Derechos a participar en las utilidades de la Emisora y derecho a dividendos

De acuerdo con el artículo décimo octavo del Estatuto: "el ejercicio social tierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso; c) a reserva facultativa; d) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos si los hubiere; e) a dividendos de las acciones ordinarias; f) el saldo al destino que fije la asamblea. Los dividendos deberán pagarse dentro del ejercicio en que fueron aprobados, salvo expresa voluntad en contrario de sus beneficiarios".

Asambleas

Conforme al artículo décimo sexto del Estatuto, toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación no menor a diez días y no mayor a treinta, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Sociedades para el caso de asamblea unánime, esto es, cuando esté representada la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

De acuerdo a dicho artículo 237, "las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30, en el diario de publicaciones legales. Además, para las sociedades a que se refiere el artículo 299, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera. La asamblea podrá

Firma: Dr. Santiago Monguillot

celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo séptimo del Estatuto, el régimen de quórum y mayorías establecido para las Asambleas será el determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, excepto lo dispuesto en los arts. 70 y 244 in fine de la Ley de Sociedades.

El artículo 243 de la Ley de Sociedades establece que *“la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número”.*

Por su parte, el artículo 244 de la Ley de Sociedades dictamina que *“la asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o listado de sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión y la escisión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital”.*

Por último, el artículo décimo séptimo del Estatuto establece, en relación con la forma de celebración de las Asambleas que *“sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse a distancia con los participantes comunicados entre sí por plataformas de videoconferencia y de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para la celebración de reuniones a distancia, se debe asegurar: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones, incluyendo la posibilidad de que participen presencialmente desde la sede social aquellos accionistas que así lo dispongan; (ii) la participación de los accionistas, o de sus representantes, y demás participantes; (iii) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (iv) el acceso a la grabación de la reunión en soporte digital desde la sede social, por el término de cinco años, la que debe estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores y de cualquier accionista que la solicite; (v) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de los sujetos, el lugar en el que se encontraban y el carácter en que participaron en el acto celebrado a distancia; (vi) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; y (vii) que, a los efectos del quórum y las mayorías, se computarán tanto los accionistas que se encuentren presentes como los que participen comunicados a distancia. En estos casos, el representante de la Órgano de Fiscalización o el Síndico, según corresponda, dejarán constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y las actas serán suscriptas, dentro de los cinco días hábiles desde la celebración de la reunión, por quien ejerza la Presidencia de la Sociedad, los accionistas designados a tal efecto y por el representante de la Órgano de Fiscalización o el Síndico, según corresponda”.*

Derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación

De acuerdo con el artículo décimo noveno del Estatuto, en el caso de disolución, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, los que actuarán bajo la fiscalización del Síndico en su caso. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, según el artículo, el remanente se repartirá entre los accionistas conforme sus respectivas tenencias.

b) Contratos importantes y procesos judiciales importantes

Firma: Dr. Santiago Monguillot

La Compañía no registra juicios en contra o a favor que tengan relevancia a la fecha de este Prospecto.

TecnomyI ha suscripto, en el mes de marzo de 2023, un acuerdo con una compañía multinacional de gran reputación en el mercado (nombre que se reserva debido a la confidencialidad acordada entre las partes), por un período que abarcará desde abril de 2023 y hasta abril de 2026, y cuyo objeto es la provisión anual mínima de glifosato técnico, atrazina técnica micronizada y surfon que TecnomyI proveerá a dicha compañía.

Adicionalmente, la Emisora, a la fecha del presente Prospecto, se encuentra en tratativas con la empresa Adama Argentina S.A. para la suscripción de un acuerdo en relación con la producción y provisión de atrazina.

c) Controles de cambio

El 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional ("PEN") publicó el Decreto N° 616/2005 (el "Decreto"), a través del cual se estableció que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios ("Mercado Único y Libre de Cambios" o "MULC") y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA.

Asimismo mediante el Decreto se dispuso que (a) todo ingreso de fondos al MULC originado en el endeudamiento con el exterior de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de valores negociables de deuda que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el MULC destinados a tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de valores negociables de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; debían cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podían ser transferidos fuera del MULC al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados debían acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) debía constituirse de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos; y que (iv) tal depósito debía ser constituido en Dólares en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Sin embargo, a la fecha los requisitos establecidos en (i), (iii) y (iv) han sido morigerados por medio de Resoluciones emitidas por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (quien fue especialmente facultado para modificar el porcentaje y los plazos antes mencionados).

En ese sentido, desde fines del 2015, con el cambio de gobierno acaecido en Argentina, comenzaron a introducirse significativas modificaciones al marco regulatorio cambiario, eliminándose paulatinamente las restricciones que imperaban, y redefiniéndose aspectos importantes del esquema aplicable a las operaciones cursadas a través del MULC. A través de la Resolución N° 3/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al depósito nominativo detallado en (iii) anterior y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el plazo mínimo de permanencia, en el cual los fondos ingresados podían ser transferidos fuera del país, a contar desde la fecha de su ingreso, indicado en el punto (i) precedente. Luego, el 5 de enero de 2017, el entonces Ministerio de Hacienda por medio de la Resolución 1/2017 redujo este último plazo a 0 (cero).

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 6.244 del BCRA (el 01 de julio de 2017), se definió la liberación del MULC, dejándose sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, así como aquellas atinentes al ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimientos asociados a dicho ingreso –entre otras–, las que pasaron a regirse por esta nueva Comunicación, y por las regulaciones modificatorias y complementarias que se dictaren con posterioridad. Así también, a partir de la Comunicación "A" 6436 se modificó la denominación del MULC a "Mercado Libre de Cambios" (el "MLC").

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Posteriormente, como consecuencia de la situación financiera existente en el mercado argentino luego de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) que tuvieron lugar en el mes de agosto de 2019, se incrementó la demanda de dólares estadounidenses y al mismo tiempo se agudizó la salida de capitales. En este escenario, el BCRA implementó diversas medidas tendientes a detener la salida de los dólares estadounidenses del sistema financiero, estableciendo nuevas medidas para implementar un control cambiario.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa emitida por el BCRA, relativos al ingreso y egreso de fondos:

Nueva normativa cambiaria

Con fecha 1° de septiembre de 2019 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609, conforme fuera posteriormente modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 91/19 ("DNU") por medio del cual se dispusieron ciertos controles y restricciones a la adquisición, venta y transferencia de moneda extranjera, y se facultó al BCRA a establecer las reglamentaciones pertinentes sobre las operaciones de cambio, y sobre todas aquellas otras transacciones que entienda se concretaran para eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo allí dispuesto.

En ese marco, a partir de esa fecha el BCRA ha adoptado serie de comunicaciones que regulan el acceso al MLC, que se encuentran agrupadas en las normas de "Exterior y Cambios" (el "T.O. de Exterior y Cambios").

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme el T.O. de Exterior y Cambios, junto con aquellas normas que aún no fueron incorporadas y comunicaciones complementarias y concordantes, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Cobro de Exportaciones de bienes

El contravalor en divisas de exportaciones de bienes oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019, hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en conformidad con determinados plazos dispuestos en la normativa, a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana. Sin perjuicio de ello, independientemente de los plazos máximos dispuestos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro. El exportador de bienes deberá seleccionar una entidad para que realice el "Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes".

Por las exportaciones comprendidas en el Decreto N° 28/23, lo indicado precedentemente se considerará cumplimentado cuando el exportador haya ingresado y liquidado en el MLC un monto no menor al 80% del valor facturado y por la porción no liquidada haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores, en las cuales los títulos valores son adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país.

La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto. En ciertos casos, se permite la aplicación de las divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de capital e intereses de ciertos tipos de préstamos comerciales y financieros, en la medida que se cumplan una serie de requisitos.

Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Cobro de Exportaciones de Servicios

En igual sentido, existe la obligación de ingresar y liquidar en el MLC dentro de 5 días hábiles de haber percibido divisas respecto de la provisión de un servicio por parte de un residente a un "no residente", independientemente de la economía en la cual se preste dicho servicio. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se


Firma: Dr. Santiago Monguillot

podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En la medida que la exportación de servicios quede encuadrada en lo dispuesto por el Decreto N° 597/23, el exportador deberá, en las condiciones previstas en dicho Decreto, ingresar y liquidar en el MLC un monto no menor al porcentaje mínimo requerido del contravalor cobrado y por la porción no liquidada deberá concretar operaciones de compraventa con títulos valores, en las cuales los títulos valores son adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país.

Enajenación de activos no financieros no producidos por parte de residentes

La percepción por parte de residentes del contravalor recibido de la enajenación a no residentes de "activos no financieros no producidos" deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1.09.2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

Fondos recibidos en el exterior originados en cobros de préstamos, depósitos a plazo, o ventas de activos

Se establece la obligación de liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020, y en la medida en que la persona hubiera suscripto la declaración jurada correspondiente.

Excepciones de la obligación de liquidación

Se excluye la obligación de liquidar divisas en los siguientes casos:

(a) Servicios:

- Se trata de cobros de exportaciones de servicios prestados por personas humanas y se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones: (i) las operaciones correspondan a los códigos de concepto establecidos por el BCRA; (ii) los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (iii) el cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 12.000 en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos; (iv) la entidad interviniente cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de ciertas cuestiones relativas a la operación; y (v) la utilización de este mecanismo deberá resultar neutra en materia fiscal;
- Se trata de cobros de exportaciones de servicios prestados por personas jurídicas que sean beneficiarias del Régimen de fomento para las exportaciones de la economía del conocimiento (Capítulo II del Decreto 679/22) y se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones: (i) las operaciones correspondan a los códigos de concepto establecidos por el BCRA; (ii) el cliente cuente por el equivalente del monto que se pretende no liquidar con una "Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)" emitida en los términos de la normativa aplicable; (iii) los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)" de titularidad del cliente hasta que sean destinados al pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado.

afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

- Se trata de cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las siguientes operaciones asociadas al turismo internacional en el país: (i) los cobros por consumos en el país efectuados por no residentes mediante tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas emitidas en el exterior; (ii) los cobros por consumos en el país efectuados por no residentes mediante billeteras electrónicas o cualquier otra modalidad de pago que implique un débito inmediato en una cuenta en una entidad financiera en el exterior o en una cuenta virtual en una empresa en el exterior; (iii) los cobros por cualquier tipo de servicio turístico en el país contratados por no residentes, incluyendo aquellos contratados a través de agencias mayoristas y/o minoristas de viajes y turismo del país; y (iv) los cobros por servicios de transporte de pasajeros no residentes con destino en el país por vía terrestre, aérea o acuática.

(b) Bienes y servicios:

- Las personas jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y que sean beneficiarios de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes y servicios que correspondan a actividades de la economía del conocimiento, en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) hayan ingresado por el MLC en los plazos establecidos en cada caso; (ii) cuenten con una "Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)" en los términos previstos en la normativa; (iii) se den cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en la normativa, según corresponda. Los montos de las divisas a ser afectadas en el marco de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 no pueden resultar alcanzadas por ningún otro tratamiento cambiario diferencial. El beneficiario deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las "Certificaciones de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)" y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee concretar los ingresos de sus cobros de exportaciones de bienes o servicios.

(c) Excepciones genéricas:

- No resultará exigible la liquidación en el MLC de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior ni de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que pueda ser aplicable a la operación; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado -si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local- y; (d) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso. En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede. La entidad interviniente deberá evaluar la razonabilidad y los requisitos normativos de la operatoria.

Requisitos generales para egresos por el MLC.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera al exterior, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una serie de declaraciones juradas, establecidas en el punto 3.16. del T.O. de Exterior y Cambios.

- *Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.*

La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al MLC con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales, y que al inicio del día en que solicita el acceso al MLC, el cliente no posea certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARS) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$100.000 (salvo determinados casos):

Asimismo, el cliente se debe comprometer a liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020 (este requisito no aplicará en determinados casos).

- *Declaración jurada de operaciones con títulos valores y otros activos.*

La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

(a) Que en el día en que solicita el acceso al MLC, y en los 90 días (para títulos emitidos bajo ley argentina) o 180 días anteriores (para títulos emitidos bajo ley extranjera) no ha realizado ninguna de las siguientes operaciones: (1) concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (2) realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (3) realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (4) adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (5) adquirido CEDEARS; (6) adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y (7) entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y

(b) se compromete que desde ese día y por los 90 días (para títulos emitidos bajo ley argentina) o 180 días (para títulos emitidos bajo ley extranjera) subsiguientes no realizará ninguna de las operaciones descriptas en el punto precedente.

(c) En caso de que el cliente sea una persona jurídica, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente, y todas las personas jurídicas que integren el mismo "grupo económico", (aplicando los parámetros definidos en el punto 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"); y

(d) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Lo previsto en los puntos (a) a (d) anteriores no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a ciertas operaciones expresamente establecidas por el BCRA.

Asimismo, en las declaraciones juradas elaboradas en cumplimiento a los puntos (a) y (b) anteriores no deberán tenerse en cuenta: (i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados; (ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento; (iii) las ventas de títulos valores con liquidación extranjera en el país o en el exterior, cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones sean utilizados dentro de los 10 días corridos para efectuar las siguientes operaciones: (a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; (b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; (c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; (d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; (e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a) a e) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

Asimismo, la entidad podrá considerar cumplimentado lo indicado en los puntos (c) y (d) cuando el cliente presente ciertas declaraciones juradas adicionales, sea por sí, o por las personas denunciadas bajo el punto (c), de conformidad con las previsiones establecidas en el T.O. de Exterior y Cambios.

(iv) Las transferencias de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL") suscriptos en licitación primaria, o sus ventas contra moneda extranjera tanto localmente como en el exterior, en base a lo dispuesto en la Comunicación "A" 7925 del BCRA, emitida el 22 de diciembre de 2023.

(iv) Las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de "otros" títulos valores distintos a BOPREAL, a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24 por suscriptores de BOPREAL, en licitación primaria, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor del mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Operaciones con valores negociables.

El BCRA, conjuntamente con la CNV, adoptaron ciertas medidas con respecto a las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.


Firma: Dr. Santiago Monguillot

En primer lugar, la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 180 días corridos subsiguientes (salvo para el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, cuyo plazo a computar se mantiene en 90 días corridos).

A su vez, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Además, por medio de una serie de normas, la CNV estableció ciertos requisitos para estas operaciones.

Parking

La normativa establece requisitos y restricciones para llevar a cabo operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquier ley de emisión. Se requiere un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), excepto en el caso de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, donde no se aplica dicho plazo.

Limitaciones a financiamiento de clientes y toma de cauciones

Además, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no pueden dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera para clientes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, independientemente de la moneda de liquidación. Estos agentes no pueden otorgar financiamiento para adquirir dichos valores y deben exigir una declaración jurada a los clientes, indicando que no mantienen posiciones tomadoras ni han obtenido financiamiento a través del mercado de capitales para adquirir Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta Comisión.

Asimismo, la limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases prevista no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

Transferencias hacia y desde entidades depositarias del exterior

En el caso de transferencias hacia entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, se establece un plazo mínimo de tenencia de un día hábil, a menos que la acreditación en el ADCVN sea producto de: (i) la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918; o (ii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDIAR) con negociación en mercados regulados por la Comisión. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deben verificar el cumplimiento de este plazo mínimo de tenencia.

En cuanto a transferencias receptoras, la normativa establece que los Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior, acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), no pueden ser utilizados para la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquier ley de emisión, hasta que haya transcurrido un día hábil desde su acreditación en la subcuenta correspondiente en el custodio local.

Concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional. Operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior

Luego, la normativa establece que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos en la República Argentina solo pueden realizarse en mercados autorizados y cámaras compensadoras registradas ante la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Asimismo, para las operaciones de compraventa de valores negociables en mercados extranjeros por parte de agentes bajo fiscalización, se deben seguir ciertos requisitos, como la realización en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio-tiempo en mercados autorizados de países que no estén en la lista de jurisdicciones No Cooperantes en términos de transparencia fiscal. Además, se establecen condiciones específicas para operaciones con valores no admitidos en Argentina y activos subyacentes de Certificados de Depósito. En el caso de operaciones para cartera propia con fondos propios de los agentes, se permiten ciertas opciones de realización, ya sea en mercados autorizados o en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados (over the counter - OTC), siempre que se cumplan ciertos requisitos y se observe lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Operaciones con C.D.I., C.I.E., y C.U.I.T.

Luego, la CNV estableció requisitos para los Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, y Agentes de Corretaje de Valores Negociables al realizar operaciones en los mercados autorizados por la CNV, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas. Así, la normativa se aplica a clientes extranjeros con Clave de Identificación (C.D.I.) o Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.) y a clientes locales con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Algunos aspectos destacados de esta regulación hacia los agentes son:

1. Clientes del Exterior con C.D.I. o C.I.E. que no revistan el carácter de intermediarios regulados por comisiones de valores del exterior:

- Verificación de que las operaciones son para la propia cartera del cliente y con fondos propios.
- Límite diario de ARS 200.000.000.
- Notificación a la CNV con cinco días hábiles de antelación.

2. Clientes del Exterior Intermediarios:

- En caso de que actúen por cuenta propia y con fondos propios, o por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario no podrá superar el importe de ARS 200.000.000
- Notificación a la CNV con cinco días hábiles de antelación.

3. Clientes con C.U.I.T.:

- Límite diario de ARS 200.000.000 para el volumen operado cuando actúan por cuenta y orden de terceros. Notificación a la CNV con cinco días hábiles de antelación.
- Sin límite diario cuando actúe por cuenta propia y con fondos propios, sin embargo, se deberá notificar a la CNV con un preaviso de cinco días hábiles en caso de superar el importe de ARS 200.000.000.

Las mencionadas restricciones no son de aplicación para los siguientes casos:

- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia en este apartado;
- Para concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera, o transferencias al exterior de valores negociables emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918 (i.e., BOREAL), sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscrito de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- Para concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior en el marco de lo dispuesto en la Comunicación "A" 7935, (i.e., transacciones concertadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor del mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor).

Luego, el BCRA, en el T.O. de Exterior y Cambios dispone lo siguiente:

- Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.
- No podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior: (i) quienes resulten beneficiarios de los créditos establecidos en los puntos 1.1.1, 1.1.2, y 1.1.3 de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidos en el punto 2, de la Comunicación "A" 6937, y en los puntos 2, y 3, de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y (iv) aquellas personas humanas alcanzadas por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.
- Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.
- Las entidades podrán recibir de los turistas billetes en moneda extranjera y luego, por cuenta y orden de ellos, comprar títulos valores con liquidación en moneda extranjera y venderlos con liquidación en pesos. Para ello, deberán requerir una declaración jurada en la que conste: (i) la condición de turista del sujeto, y (ii) que en los últimos 30 días no hay a realizado operaciones que superen el equivalente a US\$5.000.

Pago de importaciones de bienes

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de deuda por importaciones de bienes, como así también para el pago de importación de bienes con nacionalización anterior al 13 de diciembre de 2023 (salvo determinados casos). Por las operaciones de importación de bienes con nacionalización posterior al 13 de diciembre de 2023, el BCRA establece la posibilidad de acceder al MLC, sujeto al cumplimiento de requisitos específicos.

En este contexto, se establece el siguiente esquema para poder acceder al MLC:

- Sin plazo mínimo para conceptos relativos al petróleo y derivados, y energía.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- 30 días desde su registro de ingreso se podrá realizar el pago del valor FOB de ciertos bienes relacionados con la industria farmacéutica, fertilizantes, ciertos bienes de la canasta básica alimentaria y otros.
- 180 días desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB de ciertos bienes relacionados con la industria automotriz y otros.
- Para los restantes bienes se aplica un esquema de plazos y proporciones combinados: (i) 25% desde los 30 días; (ii) 25% adicional desde los 60 días; (iii) 25% adicional desde los 90 días; y (iv) el restante 25% desde los 120 días.
- Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada podrán ser pagados a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

El plazo aplicable para el pago de una importación será el mayor entre el establecido por la normativa (conforme al esquema explicado en el cuadro que antecede) y el pactado en las condiciones comerciales, es decir, el plazo de la factura.

Pago de Servicios

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para realizar pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12.12.23, excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, la entidad verifique que el pago se encuentre dentro de alguna de las excepciones establecidas en el punto 13.4. del T.O. de Exterior y Cambios.

Asimismo, las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13.12.23 cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, ocurran los siguientes supuestos:

- (i) los pagos encuadren en operaciones bajo ciertos conceptos;
- (ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- (iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto para el pago de importaciones de bienes.
- (iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Todos los plazos deben ser computados a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Supuestos de aceleración de plazos para pagos de importaciones de bienes y servicios

Se podrá acceder al MLC para el pago de las importaciones de bienes y servicios antes de los plazos establecidos, en la medida que el pago encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- Se accede con fondos originados en una financiación de importaciones (de bienes o servicios, según resulte aplicable) otorgada por una entidad financiera local a partir de fondos obtenidos de una línea de crédito del exterior, siempre y cuando las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar sean compatibles con los plazos de acceso al MLC según el tipo de bien importado o servicio prestado (i.e., que coincidan los pagos de capital e intereses con la fecha en la cual el importador hubiera podido acceder al MLC).
- Se accede en forma simultánea con la liquidación de fondos recibidos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo obtenido en líneas de crédito del exterior, en la medida que los pagos sean compatibles con los plazos de acceso al MLC, en los mismos términos del punto anterior.
- Se accede en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, si los pagos son compatibles con los plazos de acceso al MLC, en los mismos términos que explicamos más arriba.
- Se trate de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el Punto 7.11 del T.O. de Exterior y Cambios ("Financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes").
- El pago se concreta en el marco del Régimen Promocional dispuesto por el Decreto N° 277/2022 para la industria del petróleo y gas natural, o del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento, dispuesto por el Decreto N° 679/2022.
- Con relación a deuda por importaciones de bienes, se trate de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en simultáneo con la liquidación de fondos provenientes de (y) un endeudamiento financiero con el exterior; o (z) un aporte de inversión extranjera directa, que encuadren en lo previsto en el Punto 7.10.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

Es importante señalar que estos supuestos son aplicables exclusivamente al pago de la deuda por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero o de servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023

Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre

La Comunicación "A" 7925 establece la posibilidad de acceder al MLC para el pago de importación de bienes nacionalizados con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, o de servicios prestados o devengados con anterioridad a la misma fecha, utilizando los fondos recibidos por pagos (de capital e intereses) bajo los denominados BOPREAL. La normativa establece diferentes series de BOPREALs, con diferentes características, y diferentes fechas de licitación.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1.09.2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas. Se aclara que, en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

Por su parte, los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.



Firma: Dr. Santiago Monguillot

Asimismo, hasta el 31.12.2024, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos comerciales y financieros con el exterior (para deudas por servicios prestados o devengados antes del 13 de diciembre de 2023) cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2 del T.O. de Exterior y Cambios de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior: Conformidad previa para precancelar deudas financieras

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, salvo en los siguientes casos:

- (1) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior: (i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela; y (iv) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.
- (2) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda: (i) la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (ii) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (iii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.
- (3) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.23: (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en la normativa aplicable; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.
- (4) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2.10.2020; y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
- (5) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 892/20; (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

(6) Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la normativa. Asimismo, en ciertos supuestos, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

(7) Hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales. El mencionado requisito tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" por el equivalente del monto de capital que se abona. Las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.

(8) En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital, hasta el 31.12.23 se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el plan de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

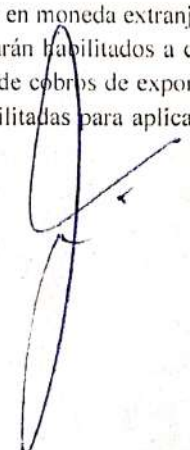
(9) Precancelación de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior: (i) Se efectúa en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior; (ii) La vida promedio del nuevo endeudamiento es mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento, no supera el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancelan. También se podrá precancelar un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título de deuda en la medida que se cumplan requisitos similares.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

(1) Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1.9.19, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1.9.19 con el objeto de refinanciar deudas que correspondan y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii). Las emisiones realizadas a partir del 29.11.19 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) las emisiones realizadas a partir del 9.10.2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.23; (v) las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.


Firma: Dr. Santiago Monguillot

- (2) Las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.8.19
- (3) Las entidades también podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de financiacines en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30.8.19.
- (4) El acceso al MLC con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) Financiacines de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra. La deuda se origina en financiacines en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) Otras financiacines en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior; (a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada; y (d) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.; (iii) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda. (a) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (b) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (c) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (d) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado; y (iv) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera. (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de este procedimiento; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada
- (5) El monto de las compras de moneda extranjera realizadas por personas humanas con el objeto de cancelar deudas entre residentes, incluyendo la cancelación de financiacines otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, a partir del mes calendario siguiente y por los meses subsiguientes que resultasen necesarios hasta completar el monto adquirido desde el 1.9.2020, serán deducidos del límite establecido. Para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados. Independientemente de lo anterior, en la medida que se cumplan las condiciones previstas, la persona humana podrá continuar accediendo al MLC para la cancelación de financiacines en moneda extranjera otorgadas por otros residentes.
- (6) Las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios.


Firma: Dr. Santiago Monguillot

(7). En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, hasta el 31.12.23 se deberá dar cumplimiento al plan de refinanciación previsto.

Pagos de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior y otros endeudamientos financieros con el exterior

Por medio de la Comunicación "A" 7218 se dispuso que para poder acceder al MLC para pagar este tipo de deudas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos no sea menor a los cinco años; (iii) la primer amortización se pacte para que suceda no antes de los tres años de la fecha de emisión; (iv) el tramo local de la emisión no supere el 25% del total emitido y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados todos los fondos integrados bajo la emisión.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en determinados supuestos como la (i) Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el MLC y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) Financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i). a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Conformidad previa acceso para pago de utilidades y dividendos

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos. Sin embargo, no será requerida la conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos siempre que la sociedad deudora haya ingresado previamente ciertas capitalizaciones a través del MLC, y se cumplan todos los siguientes requisitos: (i) el pago se realiza de acuerdo con los documentos corporativos pertinentes, (ii) el monto total de las transferencias realizadas a partir del 17.01.2020 no excede el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en empresas residentes, ingresadas y liquidadas a través del MLC a partir de esa fecha, (iii) el acceso al MLC para el pago de dividendos se produce después de un período de 30 días calendario a partir de la liquidación de la última contribución tomada con el fin de cumplir con el requisito anterior, (iv) la empresa presenta documentación que evidencia la capitalización final de las contribuciones, y (v) la obligación de pago se informa al BCRA a través del "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos", bajo la Comunicación "A" 6401.

Asimismo, se establece que se podrá acceder al MLC para pagar utilidades y dividendos en la medida en que la persona que solicita el acceso cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18 del F.O. de Exterior y Cambios, por el equivalente de utilidades y dividendos que se abona.

Relevamiento de activos y pasivos externos

En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos.

Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Por medio de la Comunicación "A" 7200 se crea el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes", en el que se debieron registrar los exportadores e importadores que el BCRA haya identificado como "significativos" por sus volúmenes operados, quienes debieron completarlo antes del 31.05.2021. A partir del 01.06.2021, quienes hubiesen estado obligados a completar el Registro y no lo hubieran hecho, sólo pueden acceder al MLC por operaciones de "egreso", si cuentan con la previa conformidad del BCRA.

Constitución de Activos Externos - Garantías y Operaciones de Derivados

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Se aclara que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Al respecto, se permite constituir garantías localmente para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos tanto con anterioridad como con posterioridad al 31.08.2019; que, por el contrario, sólo se permite constituir garantías en el exterior para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos con anterioridad al 31.08.2019.

Por otro lado, se aclara que la conformidad previa para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables. Asimismo, se aclara que el requisito de conformidad previa establecido para las personas jurídicas, gobiernos locales, universalidades, FCI, fideicomisos y para las personas humanas para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, abarca a la totalidad de la operatoria de derivados, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Al respecto, se establece que se permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Prohibición del acceso para pago de deudas entre residentes - (excepciones)

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1.09.2019. Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.2019, se podrá acceder a su vencimiento. Se aclara que la prohibición del acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Se podrá acceder al MLC para el pago, a su vencimiento de nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso en virtud de lo dispuesto en este punto y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. Por otro lado, se ha dispuesto que se permite el acceso al

Firma: Dr. Santiago Monguillot

MLC a fin de que un emisor de títulos de deuda con oferta pública pueda acceder al MLC para pagar sus servicios, aun cuando estas emisiones no sean internacionales, "(...) en la medida que sean suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos liquidados en el MLC".

Aplicación en el Exterior de Cobros de Exportaciones de Bienes y Servicios

Se admite la aplicación de divisas percibidas bajo operaciones de exportación de bienes y servicios, al pago de (i) endeudamientos financieros externos cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2.10.2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses; (ii) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2.10.2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el MLC; entre otros supuestos establecidos en el punto 7.9. del T.O. de Exterior y Cambios, y sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos allí establecidos.

Operaciones de canje y arbitraje

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC. Las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Se aclara que: (i) la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones; (ii) los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC pueden ser realizadas sin restricciones. También resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Entidades Autorizadas

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el MLC deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Operación de títulos en el mercado secundario por entidades autorizadas

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

Por último, a través de la Comunicación "A" 6978 (conforme fuera modificada por la Comunicación "A" 6991) el BCRA dispuso que, a partir del 17.04.2020, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.

Boletos de compra y venta de Cambio

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites

Firma: Dr. Santiago Monguillot

y requisitos establecidos. La entidad interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites. En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo con el punto 5.4.1 del T.O. de *Exterior y Cambios*. En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 5.4.2 del referido T.O. de *Exterior y Cambios*.

Grandes empresas exportadoras

Por medio de la Comunicación "A" 7104, el BCRA dispuso nuevos límites a los préstamos que las entidades financieras puedan otorgar y desembolsar a "grandes empresas exportadoras": (i) A los efectos del cálculo del valor de las financiaciones en el mercado local, a partir del cual se considerará que una empresa califica como "grandes empresas exportadoras" (Sección 7 de las normas sobre "Política de crédito"), se deberán considerar también las financiaciones alcanzadas en moneda extranjera, mientras que antes sólo se contabilizaban las financiaciones en pesos; (ii) Las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA antes de poder desembolsar "nuevas" financiaciones en moneda extranjera a clientes alcanzados por la definición de "grandes empresas exportadoras"; y (iii) Por último, se establece que no se podrán realizar nuevos desembolsos respecto de financiaciones vigentes a los clientes categorizados como "grandes empresas exportadoras" en caso de que se superen los límites previstos en el punto 7.1. de las normas sobre "Política de Crédito".

Régimen de fomento de inversión para las exportaciones

Por medio del DNU N° 234/2021 se creó el "*Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones*", con el objeto lograr el ingreso de divisas a nuestro país, que sean afectados a la inversión en nuevos proyectos productivos destinados a la exportación y/o al incremento de capacidades productivas existentes destinadas a la exportación. En principio, el régimen alcanza a las actividades destinadas a la puesta en marcha o ampliación de actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales; sin embargo, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

Pueden solicitar su inclusión las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación un "Proyecto de Inversión para la Exportación" que cumpla con ciertos requisitos.

El proyecto que resulte aprobado podrá aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas por las exportaciones vinculadas al mismo, con un tope máximo anual equivalente al 25% del monto bruto de inversiones ingresadas para su financiamiento, al: (a) pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (b) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (c) repatriación de inversiones directas. La referida aplicación solo será posible una vez haya transcurrido un plazo de un año, desde que se haya realizado en ingreso de divisas al MLC por la inversión.

El monto bruto de las inversiones ingresadas surgirá de la suma de los montos acumulados por: (i) las liquidaciones efectuadas en el MLC a partir del 07.04.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior y o aportes de inversión extranjera directa; (ii) el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 07.04.21 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no inferior a un (1) año no computada en el punto anterior o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Las inversiones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el MLC y/o el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, según corresponda

Firma: Dr. Santiago Monguillot

En caso de que los cobros de las exportaciones no se aplicaran inmediatamente a los usos previstos, podrán ser mantenidos en moneda extranjera en cuentas de entidades financieras argentinas, en el país o en el exterior. Por otro lugar, se establece que los proyectos gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años, con lo cual los beneficios obtenidos no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte, cuando establezca condiciones más gravosas.

El BCRA emitió la Comunicación "A" 7259, reglamentando parcialmente los alcances del referido régimen en lo que respecta a las operaciones de cambio involucradas, aclarando que los exportadores que opten por utilizar los beneficios de este Régimen no están restringidos de poder emplear el esquema previsto en el Punto 1 de la Comunicación "A" 7123.

Por su parte, el Decreto 836/2021 estableció ciertas modificaciones, ampliando los beneficios a inversiones superiores a los US\$500 millones y a los US\$1.000 millones. De acuerdo con esta medida, para quienes apliquen al régimen y tengan inversiones en moneda extranjera superiores a los US\$500 millones, por cada año de espera acceden por dos años consecutivos al doble de porcentaje de divisas con tope del 40% de la inversión ingresada vía MLC. Por otro lado, se incrementa al triple el beneficio respecto de aquellas inversiones superiores a US\$1.000.000.000, con un tope anual del 60% de las divisas ingresadas al MLC.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes

Quienes obtengan una "certificación de aumento de las exportaciones de bienes" por el año 2021, 2022 o 2023 podrán acceder al MLC para: (i) Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad del BCRA; (ii) Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes; y (iii) Pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa del BCRA. Este certificado puede ser tramitado frente a una entidad financiera local, en tanto se cumplan ciertos requisitos expresamente previstos en esa normativa.

Cancelación de garantías financieras otorgadas por entidades financieras locales

Las entidades financieras locales podrán acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 1.10.21, en la medida que se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) El otorgamiento de la garantía fue un requisito para la concreción de un contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios que implicaba, en forma directa o indirecta, la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de residentes argentinos;
- (b) La garantía se emite por pedido del residente que proporcionará los bienes o servicios y está asociada al cumplimiento de los contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por su parte o por una empresa no residente bajo su control que tendrá a su cargo la ejecución del contrato;
- (c) La contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente que exportará los bienes y/o servicios;
- (d) el beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías por el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por parte del exportador o una empresa no residente que controla;
- (e) El monto de la garantía que otorga la entidad financiera local no supera el valor de las exportaciones de bienes y/o servicios que realizará el residente a partir de la ejecución del contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios; y


Firma: Dr. Santiago Monguillot

(f) el plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de embarque de bienes locales o finalización de la prestación de servicios, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones.

Anteriormente, por medio de la Comunicación "A" 7570, el BCRA había modificado las disposiciones referidas a los plazos para el ingreso y liquidación de divisas que correspondan a anticipos, prefinanciaciones, y postfinanciaciones de exportaciones del exterior. En ese momento, se dispuso que los exportadores contaban con un plazo adicional de 180 días (contado desde el cobro o desembolso) para liquidar las divisas cuando se cumplieran las siguientes condiciones: (i) Que la transferencia haya ingresado en la cuenta de corresponsalia de la entidad entre el 04.08.2022 y el 04.11.2022; (ii) Se hayan registrado liquidaciones por anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior (no locales) en el 2022 por un monto igual o superior a US\$100MM; y (iii) Se hubiera ingresado y acreditado los fondos en una "Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones" hasta concretar su liquidación (cambio por moneda local), o se hubiera comprometido que quedarían acreditados en la cuenta de corresponsalia hasta su liquidación.

La "Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones" era un tipo de cuentas para depósitos en dólares, cuyas acreditaciones sólo podían tener como origen los ingresos arriba explicados, y débitos sólo para cumplir con las liquidaciones en el MLC o para pagar los gastos y comisiones de la cuenta.

Ahora, por medio de la Comunicación "A" 7740, esta posibilidad se restablece para las transferencias ingresadas en la cuenta de corresponsalia de la entidad entre el 10.04.2023 y el 31.12.2023, siempre que se cumplan los mismos requisitos.

Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas

Por medio del del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 277/2022 del 27 de mayo de 2022, vigente desde el 27 de junio de 2022, el PEN dispuso que quienes resulten beneficiarios del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas ("RADPIP" y "RADPIGN", según corresponda) deben (i) ser titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos, y estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras; y (ii) para el caso del gas natural, ser adjudicatario del Plan Gas.

Al respecto, se dispuso que podrán acceder al MLC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo contrapartes vinculadas y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas, en la medida que se cumplan ciertos requisitos, y por hasta ciertos volúmenes que variarán según aplique al RADPIP o al RADPIGN, y sin necesidad de requerir la conformidad previa del BCRA.

Para acceder a los beneficios, además de incrementar la producción, los beneficiarios deberán adherir a este régimen y cumplir con el régimen de promoción del empleo y del desarrollo de proveedores regionales y nacionales de la industria hidrocarburífera y cumplir ciertas obligaciones técnicas.

Los beneficios serán tomados a cuenta y oportunamente descontados de los que correspondieren por otros regímenes cambiarios existentes, en los términos que defina la reglamentación, según lo determinará el BCRA. Esto fue reglamentado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 7626.

Régimen de fomento de inversión para exportaciones de la Economía del Conocimiento

El DNU N° 679/2022, publicado en el boletín oficial el 11.10.2022, entre otras cosas crea el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento. Su objetivo es promover las inversiones en infraestructura, bienes de capital y capital de trabajo, destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos o la ampliación de aquellos ya existentes, en la medida en que involucren el desarrollo de las actividades y contribuyan a incrementar las exportaciones de las actividades previstas en el art. 2 de la ley 27.506. Los proyectos elegibles son aquellos que representen una inversión directa mayor a US\$ 3MM, calculados al momento

Firma: Dr. Santiago Monguillot

de presentación del proyecto, y cuyo programa se cumpla dentro de los 24 meses, con posibilidad de prórroga de 24 meses más. La SEC podrá aumentar o reducir el monto mínimo de inversión en base a la actividad promovida, la localización geográfica y la envergadura del proyecto u otros factores que se consideren relevantes.

El beneficio consiste en una excepción del requisito de liquidación en el MLC hasta un importe equivalente al 20% de las divisas que puedan ser ingresadas en concepto de inversión extranjera directa. Este monto podrá ser aplicado: (i) al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades; y/o (ii) a dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y/o (iii) a la repatriación de divisas de no residentes, así como a las inversiones descritas en el presente. Los montos que gocen de tales beneficios deberán ser depositados en una cuenta especial en alguna entidad financiera, en las formas y plazos que el BCRA establezca oportunamente.

Beneficios adicionales para los inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Adicionalmente, se dispuso que los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley N°. 27.506), siempre que hayan cumplido con sus obligaciones al momento de la solicitud, podrán acceder a un monto de libre disponibilidad de moneda extranjera de hasta 30% de las divisas ingresadas por las exportaciones netas incrementales realizadas. Dicho monto podrá ser aplicado al pago de las remuneraciones de personal en relación de dependencia.

La Comunicación "A" 7664 establece que las Certificaciones de aumento de los ingresos de cobros de exportaciones de servicios, previstas en el punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios no podrán ser utilizadas a partir del año 2023 por los beneficiarios del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento.

Restricciones para personas humanas residentes

Se dispone la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos ayuda familiar y para la operatoria de derivados cuando supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente, reduciéndose dicho monto a US\$ 100 en caso de que la operación sea efectuada en efectivo y en la medida que se cumplan el resto de los requisitos establecidos normativamente.

Se establece como requisito de acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en los términos mencionados, que la persona humana no haya excedido en el mes calendario anterior el límite de US\$ 200. A estos efectos, el BCRA informará periódicamente a las entidades autorizadas a operar en cambios el número de clave de identificación tributaria de las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos o que los hayan excedido en el mes calendario anterior. Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán dar acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el mencionado punto a quienes se encuentren incluidos en ese listado. Toda solicitud de rectificación o actualización de la información incluida en el listado informado deberá ser cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de una entidad autorizada a operar en cambios mediante una nota suscripta por el interesado, explicando los motivos por los cuales entiende que es inadecuada su inclusión. Junto con esa presentación deberá acompañar todos los elementos demostrativos de las circunstancias invocadas. Por último, se aclaró que la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones, pero estableció que para transferir al exterior para la formación de activos externos, el acceso de las personas humanas residentes al MLC, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior, debiendo presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 (cinco) días hábiles.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

En relación con las ventas de cambio, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre dichas ventas a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (según Comunicación "A" 7375), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado. De esta manera, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al requisito mencionado en los párrafos anteriores, para que éstas puedan dar curso a la operación de cambio.

Asimismo, se disponen las siguientes restricciones:

- **Consumos en tarjetas de crédito y débito:** En relación con los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débitos locales se dispone que sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera. Los consumos en el exterior pueden ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos. Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos a la cuenta en moneda extranjera del cliente en caso de que la tuviera. Asimismo, por medio de la Comunicación "A" 7106, el BCRA estableció que: respecto de: (i) los consumos en el exterior con tarjeta de débito (pagados con débito en la cuenta de pesos); y (ii) los montos en moneda extranjera adquiridos a partir del 1.09.2020 para: (a) cancelar obligaciones con otros residentes; y (b) pagar consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; que serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido para la adquisición de moneda extranjera para la formación de activos externos (que hoy es hasta US\$ 200 mensuales). Asimismo, si el monto de moneda extranjera adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya se hubiese sido absorbido por otras compras o pagos a residentes, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes, hasta completar el monto adquirido. Por su parte, a través de la Resolución No. 4815/2020 y la Resolución N° 5272/2022, la AFIP estableció ciertas percepciones sobre las operaciones sujetas al Impuesto PAIS (Capítulo VI de la Ley N° 27.541, y disposiciones reglamentarias) las que serán imputadas al pago del impuesto a las ganancias para la mayoría de los contribuyentes, y al impuesto a los bienes personales para contribuyentes del régimen simplificado no sujetos al impuesto a las ganancias. A su vez, a través de la Comunicación "A" 7407, el BCRA dispuso que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito no podrán financiar consumos en cuotas con tarjetas de crédito, que estén destinados a las compras de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior. La medida alcanza tanto a los consumos realizados ya sea en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios.
- **Cuentas conjuntas:** Cuando las cajas de ahorro en moneda extranjera posean más de un titular (es decir, cuentas conjuntas), solamente uno de los cotitulares podrá adquirir moneda extranjera mediante el uso de dicha cuenta. Sin embargo, el cotitular que no operó en cambios por aplicación de esta restricción podrá adquirir moneda extranjera en otras cuentas en las que sean titulares, siempre cumpliendo con los requisitos aplicables.
- **Ingresos:** Por medio de la Comunicación "A" 7105, conforme fuera modificada, el BCRA dispuso que, respecto de las personas titulares de cajas de ahorro en moneda extranjera abiertas al 15.09.2020, previo a la acreditación de nuevos importes –excepto que provengan de transferencias–, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares–.
- **Otros sujetos alcanzados designados por AFIP:** Por medio de la Comunicación "A" 7193 se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para poder acceder al MLC para casi todos los conceptos, cuando quien quisiera acceder fuera una persona humana incluida "(...) por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo". La excepción es el acceso al mercado para el pago de financiaciones otorgadas por entidades financieras locales (incluyendo consumos de tarjetas de crédito o compra).
- **Beneficiarios de subsidios a servicios públicos:** Por medio de la Comunicación "A" 7606 el BCRA dispuso que quienes hayan obtenido el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable no pueden (mientras mantengan dichos beneficios): (i) acceder al MLC para comprar moneda extranjera en los términos del punto 3.8. del T.O. de Exterior y

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Cambios; y (ii) realizar las operaciones de títulos valores que se listan en el punto 4.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

- *Beneficiarios del Plan de pago de deuda previsional.* Por medio de la Comunicación "A" 7735, el BCRA dispuso que quienes sean beneficiarios del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, no podrán (hasta tanto hayan cancelado la deuda): (i) acceder al MLC para realizar compras de moneda extranjera para la formación de activos externos residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8 del T.O. de Exterior y Cambios; y (ii) realizar las operaciones de títulos valores que se listan en el punto 4.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

No Residentes

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC en la mayoría de las operaciones por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera. Se exceptúan las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, y (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado y a beneficiarios de distintos tipos de beneficios relacionados a casos de desaparición forzada de personas conforme la Comunicación "A" 7052, y (e) para aquellos no residentes por un monto de hasta US\$ 100, en caso de que hayan liquidado en el MLC divisas por un monto equivalente en concepto de turismo y viajes en los últimos 3 meses. Se aclara que las restricciones para el acceso al MLC por parte de no residentes solamente aplica para la compra de moneda extranjera.

Asimismo, se establece que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. Esta restricción no aplica para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera, y que hubieran permanecido en la cartera por un plazo no inferior al año.

Por último, oportunamente, por medio de la "Comunicación "A" 7384, se dispuso que, cumpliendo con ciertas condiciones, las entidades financieras podían abrir un tipo especial de cajas de ahorro a favor de personas humanas no residentes, bajo la denominación de "Cajas de ahorro para turistas".

Ahora, por medio de la Comunicación, se dispone que estas personas no residentes pueden realizar operaciones de canje y arbitraje sin restricciones, en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta turista. Asimismo, tanto estas operaciones como las que deban concertarse para transferir el saldo final de sus titulares en el exterior (previo a su cierre), estarán exceptuadas de efectuar la "Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores" dispuesta en el punto 3.16.3. del T.O. de Exterior y Cambios.

d) Carga Tributaria

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a

Firma: Dr. Santiago Monguillot

cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo la República Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses

Los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias argentino ("Impuesto a las Ganancias"), de conformidad con el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 4 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27.541 (B.O. 28/12/2019)-, en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos¹. De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley N°23576, los intereses pagados sobre obligaciones negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (en adelante las "Condiciones del Artículo 36"):

- (1) Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.
- (2) La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
- (3) La emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente que grave el pago de intereses de las Obligaciones Negociables.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los intereses pagados a los tenedores que están sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación están sujetos al pago de Impuesto a las Ganancias en Argentina.

En estos casos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 85, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles; dichas normas aún no han sido dictadas. A tales efectos, deberán observarse las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N°830/2000.

¹El restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado deberá eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro. Si se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los intereses obtenidos por beneficiarios del exterior, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:

(i) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes. Exento si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 - conf. artículo 26 (inc. U) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) (modificado por la Ley N°27541), y

(ii) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes alcanzado a la tasa del 35% sobre la presunción de renta presunta que corresponda.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Ganancias de capital

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina y los beneficiarios del exterior no están sujetos al Impuesto a las Ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 3 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27541 (B.O. 28/12/2019)²-, en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente al inversor.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los sujetos bajo las normas de ajuste impositivo por inflación que enajenen obligaciones negociables deberán determinar, al cierre del ejercicio correspondiente, la ganancia obtenida por dicha operación, e ingresar el impuesto que en su caso corresponda.

Resolución General AFIP N° 5391/2023

El 21 de julio de 2023 fue publicada la Resolución General AFIP N° 5391/2023, mediante la cual se creó un Anticipo Extraordinario del Impuesto a las Ganancias, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

- El Anticipo Extraordinario deberá ser pagado por aquellas empresas que, en las declaraciones juradas de los periodos 2022 o 2023 según corresponda, cumplan las siguientes condiciones (i) hayan reportado un resultado impositivo igual o superior a \$600.000.000 sin aplicar la deducción de quebrantos de periodos anteriores y (ii) no hayan determinado Impuesto a las Ganancias.
- Quedan excluidas aquellas compañías que tengan un certificado de exención del Impuesto a las Ganancias.
- Para determinar el Anticipo Extraordinario se deberá (i) considerar la declaración jurada del periodo 2022 en el caso de los contribuyentes que cerraron ejercicios entre agosto y diciembre de 2022 y (ii) considerar la declaración jurada del periodo 2023 en el caso de contribuyentes que cerraron ejercicio entre enero y junio de 2023.
- Los contribuyentes con cierre entre agosto y diciembre de 2022 podrán computar el Anticipo Extraordinario como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias del periodo 2023. Por su parte, los contribuyentes con cierre entre enero y junio de 2023 podrán computar el Anticipo Extraordinario como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias del ejercicio 2024.
- El monto del pago a cuenta será del 15% sobre el resultado impositivo del periodo fiscal anterior sin considerar la deducción de quebrantos.
- El Anticipo Extraordinario se paga en tres cuotas iguales, según el siguiente calendario de vencimientos:

²Aunque entendemos que la interpretación aquí expuesta resulta razonable, el restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) y en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado deberá eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro. Si, contrariamente a lo detallado en este Prospecto, se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los resultados por venta u cualquier otro acto de disposición de obligaciones negociables, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento: Personas humanas / sucesiones indivisas residentes en el país: Exento si las obligaciones negociables cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N° 824/2019, modificado por la Ley N°27541). Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento (i) si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 y (ii) si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36, las obligaciones negociables cotizarán en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541). Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa 35% sobre la presunción de renta del 90% de las sumas pagadas (i.e., alícuota efectiva: 31,5%).

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Cierre de ejercicio	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3
01 a 12/2022	22.08.2023	22.05.2023	22.10.2023
01 a 06/2023	22.12.2023	22.01.2024	22.02.2024
07/2023	22.03.2024	22.02.2024	22.03.2024
07/2023	22.02.2024	22.03.2024	22.04.2024

- No puede aplicarse la figura de la compensación para pagar el Anticipo Extraordinario.
- El monto a pagar por el Anticipo Extraordinario no puede considerarse para reducir la retención de anticipos ordinarios del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las condiciones del Artículo 36 de dicha norma.

De conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables se encuentra exenta de este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36 de la norma que regula la emisión de Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina o en el extranjero del criterio de residencia se rige por los términos y condiciones establecidos al efecto en la Ley de Impuestos a las Ganancias y su reglamentación deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante "IBP").

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina, los bienes gravados situados en el país existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible ³		Pagarán %	Más el %	Sobre el excedente de
Más de \$	A \$			
0	13.688.704,14, inclusive	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98, inclusive	68.443,52	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86, inclusive	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07, inclusive	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25, inclusive	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante, inclusive	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

No obstante ello, cabe mencionar que mediante la sanción de la Ley N° 27.638, se dispuso a partir del ejercicio fiscal 2021 la exención en el impuesto para las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576.⁴

Respecto de las personas humanas o las sucesiones indivisas residentes en el extranjero, no es obligatorio el Impuesto sobre los Bienes Personales si el monto de dicho impuesto es igual o inferior a \$255,75. Si bien los

³ Para el período fiscal 2023: \$27.377.408,28 en general y \$136.887.641,42, para el caso de inmuebles que constituyan caso-habitación.

⁴ Nos remitimos a los requisitos enunciados en el apartado del Impuesto a las Ganancias - Pago de Intereses.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

titulos, tales como las Obligaciones Negociables, de personas humanas o los sucesiones indivisas residentes fuera de Argentina, estarían fiscalmente sujetos al impuesto sobre los Bienes Personales, de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 127/96, no se ha establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto en relación con tales títulos.

En algunos casos, respecto de ciertos bienes, cuya titularidad directa corresponde a determinadas sociedades, empresas u otras entidades residentes en el exterior (específicamente, sociedades off-shore que no sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pension o entidades bancarias o financieras cuyos matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos, centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea), la ley presume sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país. En consecuencia, esos bienes están alcanzados por el impuesto sobre los Bienes Personales a la tasa del 0,50%.

La Ley de IIRP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean determinados en forma nominativa, y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les este permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetos al pago del IIRP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el impuesto a los bienes personales a una alícuota incremental en un 100%. Para el emisor privado argentino (el "Obligado Sustituto"). De conformidad con la Ley de IIRP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a los siguientes entitades extranjeras que sean titulares directos de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pension; y (d) entidades bancarias o financieras cuyos casos matrices estén radicadas en países cuyos bancos, centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

No obstante, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores ubicadas en Argentina o en el extranjero.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia que la Sociedad no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, la Sociedad conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y circunstancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006.

En el caso de que la autoridad fiscal argentina considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV, y su negociación en mercados de valores de país o del exterior, la Emisora será responsable sustituto del ingreso del impuesto.

Impuesto sobre los Debitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificaciones, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota incremental del 1,2%.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% podrán computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Cuando los hechos imponible se encontraran alcanzados a una alícuota menor a las indicadas precedentemente, el cómputo como crédito de impuestos será del 20%. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Asimismo, téngase en cuenta que, mediante la Ley 27.432, el Poder Legislativo nacional autorizó al Poder Ejecutivo nacional a reducir hasta un 20% por año el porcentaje del impuesto que a la fecha de entrada en vigencia de la mentada ley no resulte computable como pago a cuenta de los citados tributos; pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios como pago a cuenta de aquellos tributos.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (inc. s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/2021 que estableció que, a partir del 1 de agosto de 2021, se aplicará el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago ("PSP") y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

En este sentido, el Decreto establece que, a partir de la fecha antedicha, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto que será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, no siendo aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 296, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2023) establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia)


Firma: Dr. Santiago Monguillot

están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función del lugar de su residencia y actividad económica, como así también los diferentes regímenes de recaudación del gravamen que pudieran ser aplicables en cada jurisdicción.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre operaciones financieras

Existen distintas jurisdicciones (como ser el caso de la Provincia de Córdoba y Tucumán) que han establecido regímenes de recaudación sobre determinadas rentas financieras, entre ellas las que pudieran surgir por los intereses o rendimientos de las Obligaciones Negociables.

En ese sentido y en función de la residencia que pudieran tener, los potenciales adquirentes deberán considerar la eventual incidencia del tributo al momento del cobro de los intereses o rendimientos de las obligaciones negociables.

Impuesto de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la República Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Otros impuestos

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios.

En la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente el impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB"), cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho, otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;

Firma: Dr. Santiago Monguillot

- Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires;
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires;
- Actualmente, no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 2.038.752 monto que se elevará a \$8.488.486 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges;
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 9,5131% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En función de lo precedentemente expuesto, la transmisión gratuita de obligaciones negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$819.105 o \$3.410.400 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges (estos montos son fijados anualmente en la respectiva Ley Impositiva).

El 27 de diciembre de 2021 el Gobierno Nacional firmó con los representantes de todas las provincias, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el texto del Consenso Fiscal 2022 (que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha), en el cual quedó establecido que las jurisdicciones locales procurarían dentro del transcurso del año 2022 legislar un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarían alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo las herencias, los legados, las donaciones, los anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

El 15 de septiembre de 2022 fue aprobado en el Congreso el proyecto de Consenso Fiscal firmado el 27 de diciembre de 2021 como ley N° 27.687. El 4 de octubre fue publicado en el Boletín Oficial el decreto 677/2022, que promulgó la ley.

Ingreso de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (l.o. por Decreto N°824/2019), se entiende por "jurisdicciones no cooperantes" a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se consideran como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019, establece la lista de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, se prevé que la AFIP informe al Ministerio de Economía cualquier

Firma: Dr. Santiago Monguillot

novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización⁵. El Decreto 48/2023 (B.O. 27/01/2023) actualizó recientemente la lista de jurisdicciones no cooperantes y retiró 15 países de la lista.

Por su parte, el segundo artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de dicha ley.

El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019 establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la ley, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La AFIP publicó en su página web un listado⁶ orientativo no taxativo de jurisdicciones que presentan régimen general de tributación corporativa inferior al 15% y que encuadran como de baja o nula tributación, según las previsiones del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) y primer párrafo del art. 25 del Decreto Reglamentario (t.o. en 2019).

Asimismo, el artículo 82 de la Ley 27430 estableció que, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Conforme la presunción legal prevista por el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- a) Con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 30%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- b) Con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

Aunque el significado del concepto ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- a) Desde una cuenta en un país no cooperador o de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no cooperador o de baja o nula tributación, pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no cooperador o de baja o nula tributación.
- b) A una cuenta bancaria localizada en Argentina o una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina para los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y

⁵ La lista actualizada de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en <https://www.afip.gub.uy/informaciones/Cooperantes-no-cooperantes-periodos.asp>

Firma: Dr. Santiago Monguillot

Uruguay). Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo, y Turquía no han entrado en vigor por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información debe ser presentada ante la AFIP en los términos indicados, de acuerdo con el régimen que esa Administración ha establecido por la Resolución General (AFIP) 4056/2017.

El pasado 5 de diciembre de 2022 fue firmado el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e implementar FATCA". En virtud del mismo, el Fisco argentino recibiría información de residentes argentinos no antes de septiembre de 2024 y sólo la referida al período 2023.

El artículo 1 pto. bb) del Acuerdo Automático expone que el término de "Cuenta Reportable para Argentina" significa una de las siguientes cuentas mantenidas en una institución financiera de los EUA:

(i) Cuenta de Depósito: Será reportable si (a) el titular es una persona humana residente en Argentina y (b) percibe intereses en dicha cuenta provenientes de fuente americana durante año calendario que sean mayores a USD 10. Conforme surge del texto del Acuerdo Automático, se deben dar los dos supuestos de manera concurrente, por lo tanto se excluyen de este caso a las sociedades, trusts/fideicomisos, o similares.

(ii) Cuentas Financieras: Que no encuadren dentro del término "cuenta de depósito", cuando (a) el titular sea residente argentino y (b) haya tenido ingresos de fuente americana, hecho acreditable por retenciones en el impuesto a la renta EUA realizadas por los sujetos pagadores de tales beneficios (withholding income tax).

En este caso sí podrían ser susceptibles de ser informadas las sociedades que posean este tipo de cuentas en EUA.

El resumen precedente no constituye un análisis completo de todas las consecuencias impositivas relacionadas con la titularidad de las Obligaciones Negociables. Los tenedores y los posibles compradores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas en su situación particular.

e) Hechos recientes:

Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 5 de junio del 2024 publicada en la AIF mediante ID N°212733 se ha resuelto reorganizar el Directorio y la Sindicatura de la de la Sociedad, conforme lo indicado en el capítulo V, de este Prospecto.

Firma: Dr. Santiago Monguillot

ANEXO I

A continuación, se brinda un detalle de la principal información contable de la Compañía correspondiente a los estados financieros por el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y aprobada por el directorio de la Compañía en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2024.

El presente constituye un resumen de la información contable de la Sociedad por el período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2024 y debe ser leída en conjunto con los estados financieros por dicho período junto con sus Notas explicativas que se encuentran a disposición del público en la Página Web de la CNV, bajo el ID N° 3279282.

a) ESTADOS FINANCIEROS

I. Estado de Resultados Integrales:

TECNOMYL S.A.
Estados Financieros Condensados Intermedios
Por el ejercicio intermedio de nueve meses iniciado el 01-01-2024 y finalizado el 30-09-2024
Presentados en forma comparativa

Estado de Resultados Integrales Condensado Intermedio

NOTA	Nueve Meses (Enero a Septiembre)		Tres Meses (Julio a Septiembre)	
	30/9/2024	30/9/2023	30/9/2024	30/9/2023
	ARS	ARS	ARS	ARS
Ingresos por ventas	4.1	129.095.794.772	52.021.705.887	39.704.915.988
Costo de ventas	4.2	(89.936.137.214)	(36.488.554.478)	(26.349.257.201)
Resultado bruto		39.160.397.558	15.533.152.179	13.355.658.784
Gastos de Comercialización	4.3	(12.885.345.441)	(5.411.257.948)	(4.041.006.045)
Gastos de Administración	4.3	(5.826.805.699)	(1.256.931.897)	(1.952.871.198)
Gastos Otros	4.4	(4.911.572.658)	(4.73.564.345)	(714.020.016)
Otros ingresos y Egresos Netos	4.5	(1.035.286.872)	(279.365.961)	(380.230.155)
Resultado operativo		14.499.235.889	8.161.971.988	5.267.531.156
Resultados financieros netos	4.6	(8.313.613.262)	(5.784.220.311)	(54.310.628)
Resultado del ejercicio		8.185.672.627	4.377.251.676	6.203.220.528
Otros resultados integrales				
Diferencia de conversión		13.185.111.037	11.243.976.874	3.273.667.585
Otros resultados integrales del ejercicio		13.185.111.037	11.243.976.874	3.273.667.585
Resultado integral total		21.370.783.664	15.621.228.550	9.476.889.242

Firma: Dr. Santiago Monguillot

2. Estado de Situación Financiera:

TECNOMYL S.A.

Estados Financieros Condensados Intermedios

Por el ejercicio intermedio de nueve meses iniciado el 01-01-2024 y finalizado el 30-09-2024
Presentados en forma comparativa

Estado de Situación Financiera Condensado Intermedio

	NOTA	Al 30/9/2024 ARS	Al 31/12/2023 ARS
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Activos Financieros	1.3	2.000	2.000
Propiedades Planta y Equipo	3.1	28.711.507.085	21.465.123.999
Activos Intangibles	3.2	2.241.075.499	1.040.451.521
Total Activo no Corriente		30.954.584.583	24.505.768.520
ACTIVO CORRIENTE			
Impendidos	1.1	34.094.792.635	65.303.262.494
Otros Activos No Financieros	1.4	1.087.064.717	1.171.453.791
Cuentas por Cobrar Comerciales	1.5	819.421.447.876	85.145.421.112
Otros Activos Financieros	1.6	10.246.194.193	12.317.813.261
Provisiones y Pasivos Corrientes	1.7	2.410.872	45.000.000
Total Activo Corriente		400.437.627.392	164.588.823.950
Total Activo		731.392.211.979	289.094.592.470
PATRIMONIO NETO			
Capital		32.578.833	32.578.833
Reserva de emisión		77.321.034	77.321.034
Reserva Legal		51.498.035	51.205.129
Reservas acumuladas y otros componentes del patrimonio		98.078.736.782	76.725.236.032
Total Patrimonio Neto		98.250.304.633	76.909.321.009
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas financieras	3.3		
Provisión por contingencias	3.4	231.338.141	255.769.007
Total Pasivo no Corriente		231.338.141	255.769.007
PASIVO CORRIENTE			
Provisión por contingencias	3.4	14.795.657.421	1.499.763.359
Anticipos de clientes	3.10	911.272.468	226.877.426
Deudas financieras	3.5	10.302.421.690	12.123.789.192
Cargos fiscales	3.11	513.140.889	421.086.092
Cuentas por pagar comerciales	3.12	102.092.721.995	82.401.762.767
Remuneraciones y otras pasivas	3.13	1.745.455.143	478.113.767
Total Pasivo Corriente		129.708.669.165	111.929.302.424
Total Pasivo		131.141.907.306	112.185.071.461
Total Pasivo y Patrimonio Neto		731.392.211.979	289.094.592.470

Firma: Dr. Santiago Monguillot

3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

TECNOMYL S.A.
Estados Financieros Condensados Intermedios
Por el ejercicio intermedio de nueve meses iniciado el 01-01-2024 y finalizado el 30-09-2024
Presentados en forma comparativa

Estado de Cambios en el Patrimonio Condensado Intermedio

Concepto	Aportes de los propietarios			Resultados Acumulados			Total	Patrimonio Neto
	Capital suscrito	Prima de emisión	Total	Reserva Legal	Resultado por conversión	Resultados no asignados		
Saldo al 31 de diciembre de 2023	32.524.833	77.221.012	110.079.846	31.232.395	223.387.736	15.927.314.282	36.192.197.293	36.192.197.293
Resultado del Ejercicio						4.377.251.676	4.377.251.676	4.377.251.676
Otros resultados integrales				1.621.074	1.978.942.216	7.261.840.979	11.243.976.874	11.243.976.874
Saldo al 30 de septiembre de 2024	32.524.833	77.221.012	110.079.846	32.853.469	225.366.658	23.189.155.261	36.312.426.967	36.312.426.967

Concepto	Aportes de los propietarios			Resultados Acumulados			Total	Patrimonio Neto
	Capital suscrito	Prima de emisión	Total	Reserva Legal	Resultado por conversión	Resultados no asignados		
Saldo al 31 de diciembre de 2023	32.524.833	77.221.012	110.079.846	31.232.395	223.387.736	15.927.314.282	36.192.197.293	36.192.197.293
Resultado del Ejercicio						4.377.251.676	4.377.251.676	4.377.251.676
Distribución de Dividendos						(30.000.000)	(30.000.000)	(30.000.000)
Otros resultados integrales				1.621.074	1.978.942.216	7.261.840.979	11.243.976.874	11.243.976.874
Saldo al 30 de septiembre de 2024	32.524.833	77.221.012	110.079.846	32.853.469	225.366.658	23.157.314.261	36.140.224.827	36.140.224.827

3. Estado de Flujo de Efectivo:

TECNOMYL S.A.
Estados Financieros Condensados Intermedios
Por el ejercicio intermedio de nueve meses iniciado el 01-01-2024 y finalizado el 30-09-2024
Presentados en forma comparativa

Estado de Flujos de Efectivo Condensado Intermedio

	30/9/2024 ARS	30/9/2023 ARS
VARIACION DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	43.467.362	43.467.362
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	174.247.971	121.844.153
Aumento (Disminución) de Efectivo y Equivalentes de Efectivo del Ejercicio	125.121.669	78.376.792
CAUSAS DE LA VARIACION DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del ejercicio	4.377.251.676	4.377.251.676
Modificación de provisiones por pérdidas y ganancias	257.541.585	37.696.526
Modificación de provisiones por pérdidas y ganancias	115.440.677	40.648.969
(Ingresos) resultado por discrepancias por pérdida, ajuste y ajuste		(7.600.378)
Ingresos financieros	(4.414.640.949)	(3.096.845.007)
Modificación de provisiones	1.099.571.643	1.470.276.517
Disminución de provisiones	9.212.003.063	6.321.644.828
Aumento (disminución) provisiones por pérdidas y ganancias	14.444.469.249	81.092.584
Sub Total	24.178.812.775	9.189.195.785
(Aumento) Cuentas por Cobrar Comerciales	(8.849.621.764)	(13.913.764.093)
(Aumento) de provisiones por pérdidas y ganancias	(542.208.936)	(917.244.547)
(Aumento) Cuentas por Cobrar	(18.791.140.141)	(17.863.402.116)
Aumento cuentas por pagar comerciales	10.103.889.394	20.942.856.522
Aumento cuentas por pagar comerciales	1.102.921.190	441.274.017
Aumento cuentas por pagar	22.644.519	189.421.343
Aumento anticipos por pago de cuentas	694.395.542	419.154.104
Sub Total	(10.118.112.692)	(10.917.327.740)
Flujo de Efectivo Generado por Actividades Operativas	12.060.700.083	(1.728.031.955)
ACTIVIDADES DE INVERSION		
(Pago) por adquisición de activos de propiedad, planta y equipo	(1.750.451.213)	(269.821.155)
(Pago) por adquisición de activos intangibles	(1.112.240.048)	(12.486.707)
(Pago) Cobros netos por liquidación de inversiones financieras	(7.644.918.912)	(3.964.220.010)
Cobros por desmantelamiento de propiedades, planta y equipo		8.600.329
Flujo de Efectivo Aplicado por Actividades de Inversión	(10.507.609.173)	(1.143.774.487)
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
Cobros (Pagos) netos por obtención de préstamos	(4.417.877.502)	4.418.409.851
(Pagos) por pagos financieros	(1.249.571.664)	(1.470.276.617)
(Pagos) por Retiro de Fondos	(30.000.000)	
Flujo de Efectivo Aplicado por Actividades de Financiación	(5.757.449.166)	2.948.133.234
Flujo de Efectivo Generado (Aplicado) por Actividades	125.121.669	78.376.792

Firma: Dr. Santiago Monguillot

EMISORA



Tecnomyl S.A.

Ruta Nacional N° 3, Km. 2796.
Río Grande, Tierra del Fuego, Argentina
www.tecnomy.com.ar
Teléfono: (03543) 44-0090 / 2212 – (02964) 436650
naleksandrowicz@tecnomy.com.ar

ASESORES LEGALES



Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4º (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
www.beccarvarela.com
Teléfono: (011) 4379-6800

AUDITOR

Cr. Agustín SPOLLANSKY

Av. Colon 778 – Piso 13
Ciudad de Córdoba.
Provincia de Córdoba
Argentina

Firma: Dr. Santiago Monguillot